



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

VOL. LXXI

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 5 de junio de 2023

Núm. 26

A la una y treinta y nueve minutos de la tarde (1:39 p.m.) de este día, lunes, 5 de junio de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, 5 de junio de 2023, a la una treinta y nueve minutos de la tarde (1:39 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de dar comienzo con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a la Comisión de Hacienda y Asuntos Federales a llevar a cabo una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres; además, solicitamos que se autorice a tres (3) Comisiones adicionales, a la Comisión de Salud; Educación y Turismo; de lo Jurídico; y de Desarrollo del Este para que puedan continuar con sus Reuniones ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza a que se convoque a la Comisión de Hacienda; y que puedan permanecer reunidas las Comisiones mencionadas por el señor Portavoz.

Adelante con el próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, y los integrantes de cada una de las Comisiones quedan debidamente convocados.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo entonces al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la misma [Invocación] estará a cargo del compañero Miguel Santiago, de la Oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago Candelario, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Muy buenas tardes, senadoras, senadores, compañeras, compañeros de trabajo, público que nos visita.

Antes de hacer la Invocación, y muy bien traído por el licenciado Rodríguez Amorós, mejor conocido por “Payopi”, pedimos por la pronta recuperación, sanación y la intervención de Dios, Todopoderoso, de la exrepresentante a la Cámara, exprimera dama de Puerto Rico, la honorable Luisa “Piti” Gándara. Que Dios la bendiga.

Salmo 111, versículos 1 al 6: Dichoso quien teme al Señor y ama de corazón sus mandatos. Su linaje será poderoso en la tierra, la descendencia del justo será bendita. En su casa habrá riqueza y abundancia, su caridad es constante, sin falta. En las tinieblas brilla como luz el que es justo, clemente y compasivo. Dichoso el que se apiada y presta, y administra rectamente sus asuntos. El justo jamás vacilará, su recuerdo será perpetuo.

Que Dios nos acompañe en los trabajos legislativos y en todo lo que hagamos. Y pedimos por la salud y sanación de la honorable Luisa “Piti” Gándara. Amén.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se vaya al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, quince informes proponiendo que el Senado consienta a las designaciones del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable José Alberto Caballero López para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badia como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Davier Alfaro Alfaro como Juez Municipal

del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada María Teresa Hernández Calzada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Alberto Miranda Schmidt para un ascenso como Fiscal Auxiliar III; del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; del licenciado Javier Obed Rivera Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román como Fiscal Auxiliar I; y de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1142; y del P. de la C. 1411, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1589, sin enmiendas.

De la Comisión de Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 860, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1158, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 587; 746; 769 y 775; y del P. de la C. 1420, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 115, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se incluyan los quince (15) informes de la Comisión de Nombamientos para que aparezcan, a su vez, en el Orden de Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día los informes que han sido notificados al Cuerpo en el día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido un Informe del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la Resolución Conjunta del Senado 115, recomendando su aprobación, tomando como base el texto enrolado con las enmiendas, según entirillado. Proponemos que dicho Informe de Conferencia sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta de la pasada sesión, correspondiente al martes, 30 de mayo. Para que se posponga, perdón.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se posponga.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkhol, Vargas Vidot y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a recibir los turnos del compañero Bernabe, Vargas Vidot y el señor Portavoz.

Adelante, compañero Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

La semana pasada participamos en una marcha junto a los maestros y maestras de Puerto Rico exigiendo una moratoria al establecimiento de Escuelas Charters en Puerto Rico. Como todos sabemos, el modelo de las Escuelas Charter es un modelo que desvía fondos públicos a entidades privadas. Es un modelo que se ha demostrado que no mejora el aprovechamiento de los estudiantes y que precariza las condiciones de empleo y trabajo del magisterio.

Cuando nosotros nos oponemos a esta modalidad de las Escuelas Charter, que es un ejemplo más de la política de privatización, muchas veces se nos dice que estamos defendiendo lo que existe, que sabemos que es inaceptable. Pero nosotros no estamos defendiendo la estructura burocrática y centralizada que existe hoy en el Departamento de Educación. Lo que estamos planteando es que la solución a los problemas que plantea esa estructura burocrática no es la privatización.

Siempre que debatimos esto, sea en el caso de la salud, sea en el caso de educación, sea en el caso de otras agencias de Gobierno, de la electricidad, de las lanchas que dan el servicio de Vieques y Culebra a la Isla Grande, en cualquiera de esos y otros casos, se nos dice que hay dos (2) alternativas, o la mala administración pública o la administración pública, burocrática y sometida a políticas partidistas y corruptas o la privatización. Esas son las únicas dos (2) alternativas. Y nosotros insistimos que existen tres (3) alternativas. Existe, ciertamente, la alternativa de la mala administración pública centralizada, burocrática, autoritaria, muchas veces corrupta, y existe la alternativa de la privatización. Pero existe una tercera alternativa. Y la tercera alternativa es la buena administración pública que también es posible. Y la buena administración pública, con participación laboral y ciudadana, participación de los trabajadores y trabajadoras que dan el servicio y que conocen cómo se puede dar un mejor servicio y participación de los ciudadanos que son los que reciben ese servicio y saben cómo es que debiera prestarse ese servicio y cuáles son las necesidades.

Y en el Departamento de Educación o en el sistema de educación esto debiera ser particularmente evidente, porque existe el concepto y la estructura de las comunidades escolares que están compuestas precisamente por los trabajadores de la educación, por los maestros y maestras, por los estudiantes y por los padres y madres de los estudiantes. Es decir, los que proveen el servicio y los que necesitan el servicio. Y esa comunidad escolar, con participación laboral y ciudadana, es la que debiera administrar nuestro sistema de educación pública, no la alternativa burocrática, no la alternativa de la privatización, sino la alternativa de la democratización con participación laboral y ciudadana. El mismo modelo que debió haberse aplicado por ejemplo o que se debe aplicar en el sistema de lanchas entre Vieques, Culebra y la Isla Grande. Necesitamos una dirección de ese sistema por los habitantes de esas dos islas municipio que conocen cuáles son sus necesidades, y por los trabajadores y trabajadoras que operan el sistema de lanchas. Sería muy fácil constituir una estructura de Gobierno, una Junta, una Comisión, como se le quiera llamar, para ese servicio que tenga esos dos (2) componentes, laboral y ciudadanos. Y lo mismo también se debiera hacer con nuestro sistema de

salud, un sistema por ejemplo, que establezca un seguro de salud universal, administrado por representantes de trabajadores de la salud y representantes de la ciudadanía electos por la ciudadanía.

Así que nosotros insistimos. Hay tres (3) alternativas, no dos (2). Existe la mala administración pública que conocemos muy bien y que sufrimos. Existe la falsa solución de la privatización, que es la que se ha implantado ya en muchos lugares y hemos visto los resultados terribles. Quizás el caso más evidente es el ejemplo de la salud y lo que se está viviendo en el sistema privatizado en las lanchas entre Vieques, Culebra y la Isla Grande. Y existe la tercera alternativa, que es la alternativa de la democratización, con participación de los trabajadores y trabajadoras y de la ciudadanía. Y esa tercera alternativa es la que nosotros seguiremos luchando.

Hemos radicado, junto a la senadora Migdalia Padilla, los compañeros del PIP, el compañero Vargas Vidot y la Delegación del MVC la Resolución Conjunta del Senado 424, que establece o establecería una moratoria durante cinco (5) años de creación de Escuelas Charter. Y solicitamos que los demás legisladores, que los demás senadores y senadoras se unan a esa iniciativa.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente. Muchas gracias,

Quiero resaltar algunos elementos que son más de la cotidianidad, sin desconsiderar, invalidar lo que el compañero ha planteado.

Pero me cuenta hoy mismo una persona de las que llama a mi oficina, que cuando llama al pediatra de su hijo una grabadora le contesta una grabación, a través de una grabación advirtiéndole que desde el 1ro. de agosto no reconocerá ni aceptará a ningún plan médico. Estamos hablando de un pediatra con extensa experiencia, que obviamente termina estrangulado por la mafia de las aseguradoras que con tanto ánimo y en forma muy domesticada por parte de los Cuerpos Legislativos seguimos apoyando.

Un joven descompensado, con idealizaciones suicidas, le indican una hospitalización al gusto y forma de quienes preservan los enormes bolsillos de esas agencias codiciosas, y le indican una hospitalización parcial, pero no donde él puede llegar. Estamos hablando de una persona cubierta por MMM Vital, y por lo tanto obviamente es una persona que le asiste en la pobreza como compañero permanente. Y de momento esta persona absolutamente descompensada, que también sus familiares llaman a mi oficina, le imponen un referido sin la consideración de su capacidad de movilización, sin la consideración de los estragos que pueda hacer el ignorar insensiblemente su diagnóstico. Y nuevamente tenemos una razón para seguir entendiendo a las aseguradoras como uno de los estorbos permanentes a la salud del puertorriqueño y puertorriqueña.

Pero nada, como yo sé que quizás de esos bolsillos salen grandes proporciones de dinero para agendas inconfesables, me imagino que nadie querrá tocarla, ¿no? Así que es posible que si, para concluir esa parte, es posible que si investigamos hoy, no ayer ni antier ni mañana, hoy un hospital muy famoso en Fajardo encontremos que en todo el hospital hay un solo médico, uno solo, pero nadie investiga eso. Y la gente piensa que estamos en el mejor estado de salud.

Y yo no sé cuándo es que vamos a tomar en consideración la discusión de las cosas importantes en este país, porque nos hemos pasado cuatro (4) en elecciones, algunas como un baratillo, porque hay gente que llega como el baratillo aquí. Yo tuve que buscar 54,220 endosos, y hay gente que llega con ná.

Así que yo creo que es importante, gente, que entendamos que existe un pueblo que aún cuando resiste, la realidad es que está pagando un precio muy alto por nuestra insensibilidad y un precio muy alto, precisamente, porque estamos ignorando ese dolor en la carrera perpetua y festinada de las elecciones que no se terminan.

Violencia y violencia y violencia es lo que vemos todos los días hasta naturalizarlas como parte de nuestro diario vivir. Y yo reconozco la complejidad de ese fenómeno y reconozco que echarle la culpa a la Policía es el disparate más grande del mundo. Pero frente a eso, la discusión de la política tradicional todavía anda en el entretenimiento de temas arreglados para lograr proselitismo moral, religioso, etcétera, y obviamente lograr votos. La gente anda asustada. La gente, los adultos mayores solos y solas, andan aterrados y aterradas mientras algunas otras personas andan buscando los nuevos enemigos y los nuevos comunistas.

Impostergable, dice finalmente el editorial del Nuevo Día, el “sinhogarismo”, como lo conocemos hoy, debe de llegar a su fin. Nadie debe de esperar cambios en ese fenómeno si seguimos realizando exactamente las mismas cosas.

Temas para discusión, temas para el pensamiento, temas para reflexión.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Javier Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de tomar mi turno, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar su reunión aquí en el Salón ...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, queda debidamente autorizada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, iba a tomar este turno casualmente en algunas de dos (2) medidas presentadas en el día de hoy, resoluciones. Incluso, una suya y una que usted es parte y miembro de la Delegación, porque me parece una vergüenza pública que nosotros aquí estemos legislando lo que tiene que hacer LUMA en este país.

La semana pasada, en un programa principal de este país, había un grupo de alcaldes discutiendo no la problemática, la frustración que existe en los municipios o reemplazar las luminarias que todavía al día de hoy, seis (6) años después del ataque de un huracán, porque aquello fue un ataque, tenemos que decir que LUMA no puede sustituir esa luminaria. Ahora FEMA le exige, porque esto es las ganas de comer y el hambre que se han junta'o en este país a ver quién en el proceso es más burócrata y más negligente, que mientras el pueblo está sin luz, mientras la criminalidad se ha disparado. Y decíamos la semana pasada que vivimos en un país que tiene mayor riesgo que Croacia. Que lamentablemente el Jefe de Seguridad de este país se atreve a decirle al país que es que la gente está viendo mucho videojuego. ¿Será que los videojuegos le dan ideas de cómo asesinar personas en este país? Yo nunca había escuchado soberana tontería ni excusas baratas, pero ahí vamos.

El detalle es que aun cuando estamos viviendo el pueblo una necesidad tan apremiante, entonces ahora FEMA dice que para reemplazar cada luminaria, cada ...que hay allí, hay que hacer un informe y un análisis satelital de cuáles son las coordenadas de cada uno de ellos. Así terminaremos en el siglo 22.

Y les recuerdo, les recuerdo a esta Administración que el Estado de Louisiana para poder recobrar el dinero de FEMA, de los daños del huracán Katrina, tuvo que ir cuatro (4) veces al tribunal, cuatro (4) veces al tribunal. Mas sin embargo, el Gobernador de este país, que sé que no va a ir ninguna, lamentablemente permite que FEMA y LUMA continúen haciendo lo que les da la gana. Así que lamentablemente seguiremos viviendo a oscuras en este país.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al señor Portavoz.
Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Cooperativismo, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 763.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se dé por recibido.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría informa que se ha recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley y las siguientes Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. de la C. 1530

Por el representante Ortiz González:

“Para crear la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer como principio de Política Pública que proveer seguridad a los datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico; crear el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) bajo la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) y establecer sus facultades y deberes, a los fines de garantizar la ejecución de la política pública establecida en esta Ley; establecer la obligación de las Agencias de colaborar con la PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información; crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a la PRITS; ordenar a PRITS a adoptar y promulgar en todas las Agencias reglamentación de conformidad con lo establecido en esta ley; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistemas; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 424

Por el representante Maldonado Martiz:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia de titularidad, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la corporación sin fines de lucro Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc., de parte de la Administración de Vivienda Pública, sobre la instalación ubicada en el Residencial Las Lomas de San Germán y antiguo Centro Comunal Las Lomas, colindante al edificio del Proyecto de Envejecientes HOPE (Esperanza para la Vejez, Inc.), con el propósito de albergar, cuidar, proteger y atender las necesidades esenciales de niños y niñas que han sido víctimas de maltrato o negligencia; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 461

Por los representantes Fourquet Cordero y Hernández Montañez:

“Para nombrar como “Roberto Cruz Rodríguez”, la carretera conocida como “Gran Vía” localizada en el Barrio Bélgica de la Ciudad de Ponce; establecer los deberes y responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Ponce; a fin de honrar la vida y legado de este insigne servidor público; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 474

Por los representantes Torres García y Rivera Segarra:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, a la Fundación Casa de Salud VenRose, Inc. el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Angela Calvani Alvarado, localizada en el sector Santa Clara, en el barrio Jayuya Abajo del Municipio Autónomo de Jayuya.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 517

Por los representantes Ortiz Lugo, Hernández Montañez, Varela Fernández; y la representante Hau:

“Para designar con el nombre del exrepresentante “José Aníbal Díaz Collazo” (QEPD), la Carr. PR-708 localizada en el municipio de Cayey; a fin de honrar la vida y legado de este servidor público; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de ir al turno de Mensajes, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, debidamente autorizada.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consejo y consentimiento, las designaciones de la honorable Leslie Jennes Hernández Crespo para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Evyanne Marie Mártir Hernández para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; y del ingeniero Ferdinand A. Ramos Soegaard para un nuevo término como Comisionado Asociado del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 507; 786 y 1145; las R. C. del S. 176; 340; 352 y 395; y el Sustitutivo del Senado al P. del S. 628 y al P. de la C. 1013.

Del Secretario de la Cámara de Representantes cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. de la C. 1530; y las R. C. de la C. 424; 461; 474; y 517, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 334; y la R. C. de la C. 272.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1276 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Fourquet Cordero, Ortiz González, Ferrer Santiago, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su Sesión del martes, 30 de mayo de 2023, reconsideró, como Asunto Especial del Día, el P. del S. 299 (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado reconsiderado por el Senado:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 24, después de “corrupción.” eliminar todo su contenido

Página 1, línea 25, eliminar todo su contenido

Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 681, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones remitiendo el P. de la C. 1376; la R. C. de la C. 411; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmadas por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1376; la R. C. de la C. 411; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, seis comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 63-2023

Aprobada el 25 de mayo de 2023.-

(P. del S. 524) “Para crear la “Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos”, a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento catastrófico contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados.”

Ley 64-2023

Aprobada el 30 de mayo de 2023.-

(P. de la C. 913) “Para enmendar los Artículos 1.02, 2.01; derogar el Capítulo III e incluir un nuevo Capítulo III; enmendar los Artículos 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05 y 4.06 de la Ley 154-2018, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de actualizar sus disposiciones y procesos, optimizar el funcionamiento de la Unidad de Control de Fraude al Medicaid de Puerto Rico, y atemperar definiciones y conceptos en la Ley, conforme a las regulaciones federales aplicables; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 28-2023

Aprobada el 30 de mayo de 2023.-:

(R. C. de la C. 244) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 29-2023

Aprobada el 30 de mayo de 2023.-:

(R. C. de la C. 280) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan

Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la corporación sin fines de lucro Hoconuco Renace Inc., de la titularidad de las instalaciones de la antigua Escuela Segunda Unidad Federico Degetau en San Germán, con el propósito de establecer en dichas instalaciones un proyecto de desarrollo holístico e integral para la comunidad y todos sus habitantes; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 30-2023

Aprobada el 30 de mayo de 2023.-:

(R. C. de la C. 128) “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 23, del proyecto Dr. Santiago del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 24 de abril de 2000, a favor del señor Alberto Burgos Rosado y la señora Juana Rivera Colón.”

Resolución Conjunta 31-2023

Aprobada el 2 de junio de 2023.-:

(R. C. de la C. 504) “Para extender y autorizar por un periodo de ciento ochenta (180) días adicionales a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta la implementación de los parámetros establecidos al amparo de los incisos (1), (7) y (9) del Artículo 13 de la Ley 68-2020, con el fin de brindar un término adicional para que la Asamblea Legislativa pueda incorporar varios de los procedimientos de emergencia permitidos durante la pandemia a través de dichos incisos en los estatutos permanentes que regulan dichos procedimientos, como lo son la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia” y la Ley 168-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para el uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 495 y 1222, con la autorización de la senadora Rodríguez Veve, autora de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1150, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

El senador Vargas Vidot ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1205, con la autorización del senador Bernabe Riefkohl, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para las R. del S. 789 y 790, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

El senador Dalmau Santiago; las senadoras González Arroyo, González Huertas; los senadores Matías Rosario, Morales; y la senadora Rivera Lassén, han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 791, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de pasar a Peticiones, quería notificar que se ha recibido una Comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 1276, y a tales fines se solicita conferenciar el mismo. Proponemos que se nombren a los senadores y senadoras que usted tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico que intervendrán con las discrepancias surgidas al Proyecto de la Cámara 1276.

SR. PRESIDENTE: Vamos a conformar el Comité de Conferencia por parte del Senado al Proyecto de la Cámara 1276 y estará compuesto por los siguientes compañeros y compañeras: Dalmau Santiago, González Huertas, García Montes, Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para entonces pasar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 30 de mayo de 2023, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 30 de mayo de 2023, hasta el lunes, 5 de junio de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 30 de mayo de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 25 de mayo de 2023, hasta el martes, 30 de mayo de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 30 de mayo de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 30 de mayo de 2023, hasta el martes, 6 de junio de 2023.

De la señora Iliá Mabel Santos López, Directora de Oficina del senador Gregorio Matías Rosario, una comunicación solicitando se excuse al senador Matías Rosario de los trabajos de la sesión del lunes, 5 de junio de 2023.

De la señora Betsy Ann Nazario Briceño, Directora de Oficina del senador Juan Zaragoza Gómez, una comunicación solicitando se excuse al senador Zaragoza Gómez de los trabajos de la sesión hasta el miércoles, 7 de junio de 2023, por razones de salud.

De la senadora González Huertas, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Coronado, California, celebrado del 17 al 21 de mayo de 2023, en el que participó del Simposio de Liderato del Concilio Nacional de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Coronado, California, celebrado del 18 al 21 de mayo de 2023, en el que participó del Simposio de Liderato del Concilio Nacional de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Las senadoras Rosa Vélez, Santiago Negrón y Trujillo Plumey han radicado la Petición de Información 2023-0120:

“El viernes, 19 de mayo de 2023, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en el Centro Comunal de la Comunidad Quebradillas en Yabucoa al amparo de la R. del S. 110 y 465. El propósito de la audiencia fue auscultar los problemas de agua potable que sufren las comunidades Quebradillas y Playita de Yabucoa, así como el proyecto que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) pretende realizar para atender las continuas interrupciones en el servicio que ofrece la corporación pública.

Por parte de la AAA, participaron los ingenieros Luis R. González Delgado y José C. Cruz, la ingeniera Mónica Machín y el supervisor Jorge Burgos, quienes contestaron preguntas de los residentes de las comunidades afectadas. En un momento de la reunión, el ingeniero González Delgado comentó sobre los acueductos y plantas rurales de la AAA, que recibirán fondos de recuperación de FEMA, para su rehabilitación y mejoras a la infraestructura.

Como parte de la evaluación de diversas medidas legislativas bajo la consideración de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico sería pertinente contar con la información de cuáles instalaciones, acueductos y plantas rurales de la AAA cualifican para recibir una inversión de fondos FEMA.

Por lo tanto, las Senadoras que suscriben, respetuosamente solicitan que, a través de la Oficina del Secretario del Senado, se le requiera a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, que someta la información que se detalla a continuación, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA PRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,
ING. DORIEL I. PAGÁN CRESPO.*

1. Lista detallada de todas las instalaciones, acueductos y plantas rurales de la AAA que recibirán fondos de recuperación de FEMA para su rehabilitación y mejoras. La información debe incluir la localización de las instalaciones, una descripción de los proyectos a implantarse, el número FEMA, ¿cuál será el impacto para los clientes?, el estatus de los fondos y las fechas proyectadas para comienzo y culminación de los trabajos.
2. Localización prevista para la perforación de pozos, qué impacto tendrán los pozos en el servicio de agua potable para los clientes, costo de cada pozo, fechas proyectadas para comienzo y culminación de los trabajos de pozos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Doriel I. Pagán Crespo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0121:

“El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el amplio poder investigativo que tiene la Asamblea Legislativa como parte indispensable de su deber de legislar. *Peña v. Cartagena*, 114 D.P.R. 576 (1983). Dicho poder de investigación es uno que puede ejercer siempre que exista un interés público y apremiante que tenga como fin el poder desarrollar legislación, fiscalizar la ejecución de las

leyes y la política pública vigente y velar por los mejores intereses de la ciudadanía. *Id.* Pág. 589 – 590 (1983). Siendo la fuerza trabajadora parte esencial del desarrollo económico del país, se hace meritorio que la rama legislativa observe que todo patrono cumpla cabalmente con las leyes laborales y garantice las mejores condiciones de empleo y beneficios marginales.

La industria farmacéutica es una que, por su importancia, puede recibir decretos o incentivos económicos por parte del Estado. Es, además, una que, a pesar de estar altamente regulada y contar con exigencias muy particulares, debemos fiscalizar para asegurar que cumpla con los mejores estándares de salud y seguridad física para quienes emplea. Parte importante de la fuerza laboral de las farmacéuticas la componen los(as) empleados(as) subcontratados(as), quienes en ocasiones carecen de ofertas o derechos que, de ordinario, reciben quienes trabajan como empleados(as) regulares. Ante esta realidad, es menester de esta Asamblea Legislativa fiscalizar el cumplimiento de la industria farmacéutica de los requisitos impuestos por ley para la obtención de los decretos y los incentivos concedidos por el Estado. Por otro lado, entendemos esencial que estas ayudas económicas se otorguen a industrias que aporten al bienestar de sus empleados(as) que son nuestros y nuestras constituyentes.

Así las cosas, la Senadora y el Senador que suscribe solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el señor Manuel Cidre, que remitan la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales, contados a partir de la notificación de esta petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A MANUEL CIDRE MIRANDA,
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO DE PUERTO RICO*

Se le solicita:

- Copia de todos los decretos contributivos que disponen obligaciones respecto a empleos creados o retenidos y cumplimiento de las leyes laborales.
- Copias de todos los contratos vigentes para servicios de mantenimiento y seguridad, incluyendo anejos que dispongan los costos de mano de obra según licitados/cotizados por las compañías contratadas.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico producirá la información que tenga disponible en ese momento, así indicándolo, y deberá continuar con la producción de la información solicitada para proveerla tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición a la Secretaria Auxiliar de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, a través de la Secretaría del Senado.”

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0122:

“El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el amplio poder investigativo que tiene la Asamblea Legislativa como parte indispensable de su deber de legislar. *Peña v. Cartagena*, 114 D.P.R. 576 (1983). Dicho poder de investigación es uno que puede ejercer siempre que exista un interés público y apremiante que tenga como fin el poder desarrollar legislación, fiscalizar la ejecución de las leyes y la política pública vigente y velar por los mejores intereses de la ciudadanía. *Id.* Pág. 589 – 590 (1983). Siendo la fuerza trabajadora parte esencial del desarrollo económico del país, se hace meritorio que la rama legislativa observe que todo patrono cumpla cabalmente con las leyes laborales y garantice las mejores condiciones de empleo y derechos.

Hay espacios laborales en los que muchas de las personas empleadas se encuentran expuestas a condiciones peligrosas o manejan sustancias peligrosas. Por tal razón, el ambiente laboral al que estas personas se exponen todos los días tiene que regirse por lo más estrictos estándares de salud. Las estadísticas y la información existente en cuanto a la cantidad de accidentes que ocurren en estos espacios de trabajo son, sin duda, un factor que debemos considerar para determinar de qué forma podemos mejorar las condiciones laborales, y por tanto de vida, de las personas empleadas en estas industrias que manejan sustancias o ambientes peligrosos.

Así las cosas, la Senadora y el Senador que suscriben, solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el licenciado Gabriel Maldonado González, que remitan la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH)*

Se le solicita:

- Lista, estadísticas y datos de todas las querellas laborales presentadas por empleados(as) del sector industrial farmacéutico por los últimos cinco años y que incluya el nombre de la persona querellante, puesto, antigüedad, nombre completo del patrono y la ubicación.
- Información y cantidad de querellas resueltas a favor de los(as) querellantes en los casos presentados contra las compañías farmacéuticas, por los últimos cinco años.
- Lista del personal que maneja los casos de querellas laborales dirigidas al sector industrial farmacéutico con su nombre, posición que ocupa, antigüedad, y lugar donde está trabajando
- Número de empleados(as) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos asignados(as) para atender querellas laborales contra el sector industrial farmacéutico. Indicar si se necesita aumentar la cantidad de personal para atenderlas.
- Lista de los recursos educativos dirigidos a la industria farmacéutica, difundidos por el DTRH, para que se hagan valer los derechos de los(as) trabajadores(as) y las responsabilidades que tienen los patronos.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos producirá la información que tenga disponible en ese momento, así indicándolo, y deberá continuar con la producción de información solicitada para proveerla tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a través de la Secretaría del Senado.”

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0123:

“El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el amplio poder investigativo que tiene la Asamblea Legislativa como parte indispensable de su deber de legislar. *Peña v. Cartagena*, 114 D.P.R. 576 (1983). Dicho poder de investigación es uno que puede ejercer siempre que exista un interés público y apremiante que tenga como fin el poder desarrollar legislación, fiscalizar la ejecución de las leyes y la política pública vigente y velar por los mejores intereses de la ciudadanía. Id. Pág. 589 – 590 (1983). Siendo la fuerza trabajadora el motor del desarrollo económico del país, se hace meritorio que la rama legislativa observe que todo patrono cumpla cabalmente con las leyes laborales, los

términos y condiciones de empleo y garantice derechos y condiciones de trabajo higiénicas, saludables y óptimas.

Hay espacios laborales en los que muchas de las personas empleadas se encuentran expuestas a condiciones peligrosas o manejan sustancias peligrosas. Por tal razón, el ambiente laboral al que estas personas se exponen todos los días tiene que regirse por lo más estrictos parámetros de salud. Las estadísticas y la información existente en cuanto a la cantidad de accidentes que ocurren en estos espacios de trabajo son, sin duda, un factor que debemos considerar para determinar de qué forma podemos mejorar las condiciones laborales de las personas empleadas en estas industrias que manejan sustancias o ambientes peligrosos.

Así las cosas, la Senadora y el Senador que suscriben, solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera a la Secretaria Auxiliar de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (Administración), la señora Judith Cruz Concepción, que remita la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA AUXILIAR
DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
DE PUERTO RICO (OSHA PR)*

Se le solicita:

- Estadísticas o data de querellas o reportes de incidentes presentados por las personas empleadas en el sector industrial farmacéutico.
- Número de personal que maneja casos de querellas dirigidas al sector industrial farmacéutico, con los nombres, las posiciones y dónde laboran.
- Lista de las plazas vacantes por año, para los últimos cinco años.
- Presupuesto de la Administración para los últimos cinco años y si hay necesidad de contratar más personal para atender querellas.
- Lista de los recursos educativos que difunde la Administración para que se hagan valer los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, así como las responsabilidades de los patronos. Incluir, además, cuáles están dirigidos a la industria farmacéutica.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, la Secretaria Auxiliar Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico producirá la información que tenga disponible en ese momento, así indicándolo, y deberá continuar con la producción de información solicitada y proveerla tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición a la Secretaria Auxiliar Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, a través de la Secretaría del Senado.”

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0124:

“El 1 de junio de 2023, comenzó la vigésimo tercera edición de “Aventura en el Jardín Botánico”, un campamento de verano en el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Dicho campamento ha estado siendo gestionado desde el año 2000 por la Fundación Ecológica Educativa, una organización sin fines de lucro. La Fundación Ecológica Educativa no sólo realiza el campamento de verano, sino que, además, desde hace alrededor de doce años, es la encargada de llevar a cabo talleres sabatinos, libres de costo, para beneficio de la niñez y familias de las comunidades aledañas, empobrecidas y marginalizadas. Estos talleres son muy concurridos y ofrecen clases de música, instrumentos, lenguaje de señas, agricultura, ecología, teatro, historia, dibujo, arquitectura, siembra, pintura, reciclaje, deportes, grabado, artes entre otras. Según el reportaje de El Nuevo Día, en el año

2019, la Fundación dio talleres a alrededor de dos mil quinientos niños y niñas directamente con sus clases sabatinas. Estos talleres se ofrecen en el Merendero del Jardín Botánico.

Sin embargo, la prensa ha informado que luego de veintidós años, la administración de la Universidad de Puerto Rico se ha negado a extenderle el contrato a la Fundación Ecológica Educativa alegando que se construirá un estacionamiento en el Merendero y en donde ubica otra estructura aledaña al Merendero, que utiliza la Fundación para sus trabajos en el campamento y los talleres.

De acuerdo con lo anterior, el senador y la senadora que suscriben solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Luis A. Ferrao Delgado, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DE LA UPR,
DR. LUIS A. FERRAO DELGADO*

Se le solicita:

1. Toda la información que tenga la Universidad de Puerto Rico con relación a los planes para con el Merendero del Jardín Botánico.
2. Confirme o niegue que la Universidad pretende construir un estacionamiento nuevo en el Jardín Botánico. Explique y fundamente su decisión, por escrito.
3. Una copia de todos los estudios de impacto ambiental que ha utilizado o encargado la Universidad para cualquier construcción o demolición en el Jardín Botánico por los últimos cinco años, incluyendo el 2023.
4. Un resumen de los planes o intenciones de la Universidad para con el Merendero del Jardín Botánico. Incluya todos los documentos que sustenten las intenciones o en los que se basó la Universidad para los planes con el Merendero.
5. Copias de los contratos de la Universidad de Puerto Rico con la Fundación Ecológica Educativa desde el año 2000 hasta el presente.
6. Enumere o escriba todas las razones que tiene la Universidad para no firmar un contrato con la Fundación Ecológica Educativa.
7. Toda documentación con la cuenta (sic) la Universidad en relación a planes de construcción o demolición en el 2023 o en el futuro, con relación al Jardín Botánico.
8. Copias de todas las minutas de las reuniones que se han llevado a cabo con personal u oficiales de la Universidad en las que se haya discutido los planes de la Universidad para con el Jardín Botánico.
9. Solicitud de permisos y permisos concedidos para toda construcción que se esté llevando a cabo o que se pretenda llevar a cabo en el Jardín Botánico.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Presidente producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Presidente de la UPR a través de la Secretaría del Senado.”

De la señora Ciení Rodríguez Troche, MSW, Secretaria Interina, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0116, presentada por la senadora Trujillo Plumey, y aprobada por el Senado el 25 de mayo de 2023.

De la licenciada Natalia Zequeira Díaz, Comisionada, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0117, presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 25 de mayo de 2023.

Del licenciado Daniel S. Russe Ramírez, Director Interino, Ayudante Especial II, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2023-0115, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl y aprobada por el Senado el 25 de mayo de 2023.

De la licenciada Jeirca Medina Pagán, Asesora Legal, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una comunicación solicitando una prórroga de 10 días laborables para contestar la Petición de Información 2023-0118, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 25 de mayo de 2023.

Del señor Wayne Stensby, Presidente y Principal Oficial Ejecutivo, Luma Energy ServCo, LLC, una comunicación remitiendo el Informe Anual de Preparación para Emergencias del Sistema de Transmisión y Distribución del Año 2023, requerido por la Ley Núm. 83 de 12 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

De la señora Cieni Rodríguez Troche, Secretaria Interina, Departamento de la Familia, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2023 del Comité para la Implementación y Revisión de la Ley 121-2019, según enmendada, requerido por la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, tres comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría DA-23-20 del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Informe de Auditoría M-23-29 de la Comisión de los Puertos de Mayagüez; el Informe de Auditoría TI-23-07 de los sistemas de información computadorizados del Municipio de San Juan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido Comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del pasado martes, 30 dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el pasado martes, 30 hasta el próximo martes, 6 de junio. Para que se consienta dicha Petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se hace constar.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido Comunicación de la directora de la oficina del compañero Gregorio Matías solicitando que se le excuse al senador de los trabajos legislativos de hoy lunes, 5 de junio. Para que se excuse al compañero.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusado el compañero Matías Rosario.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido Comunicación de la directora de la oficina del senador Juan Zaragoza solicitando que se excuse al compañero de los trabajos de la sesión de hoy lunes, hasta el próximo miércoles, 7 de junio, por razones de salud. Para que se le excuse.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez, Santiago Negrón y Trujillo Plumey han presentado Petición de Información 2023-120, solicitando a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que someta el informe requerido, en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 20 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se conceda hasta el 20 de junio la Petición hecha por el señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkhol han presentado Peticiones de Información 2023-121, 122, 123 y 124 solicitando a los Secretarios de Desarrollo Económico y Comercio, al Secretario del Departamento del Trabajo, a la Secretaria de Auxiliar de Administración de Seguros de Salud, y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico que remitan información requerida, en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 12 de junio para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se conceda dicha Petición.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del director interino, ayudante especial de la Oficina de Política Pública del Departamento de Educación solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2023-115, presentada por los compañeros Rivera Lassén y Bernabe Riefkhol y aprobada por el Senado el pasado 25 de mayo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 9 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se conceda la prórroga solicitada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la asesora legal de la Autoridad de Asesoría Financiera solicitando una prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2023-118, presentada por el presidente Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el pasado 25 de mayo. Para que se apruebe dicha solicitud y se conceda hasta el próximo 16 de junio para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede hasta el 16 de junio.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0767

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abiezel Mantilla Rivera, Adian Yahir Feliciano Pérez, Adianez Ruiz Méndez, Ainoshka Lugo Rivera, Alanys Chantal Domena González, Alexian Y. Tirado Carrión, Allison Feliciano Román, Amanda Camil Cuevas Cuevas, Amanda Nai Pérez Nieves, Anabella Sofía Martínez Hernández, Angelyn Inez González González, Anna Esther Rivera Colón, Anyelika Jeniriys Cuevas Hernández, Carlos Jeffrel Alicea Acevedo, Carlos Uriel Mestre Álvarez, Chanirys Marie Taulet Cordero, Danielyz Acosta Rosario, Dereck Xael Ramos González, Derrett J. Valentín Méndez, Elián J. Concepción Rodríguez, Eliel Concepción Rivera, Eliel José Morales, Ethan A. Lugo Colón, Fabiola Thais Cruz Collazo, Gaddiel Joel Morales Mercado, Greidys Lauriana Arocho Olán, Hasbleidy Acuña Hernández, Ian Isai Acevedo Rivera, Isaac Adriel

Collazo Rivera, Ixamir Alexis Romero Agueda, Jadiel Vargas Díaz, Jasiel O. Álvarez Lebrón, Jaycob Gabriel Medina Rosa, Jeidimar Román Méndez, Jeremy D. Acevedo Vega, Jeriam Zaybeth Rosales Cruz, Jerryel Samuel Rodríguez Ramos, Joarelys Rivera Feliciano, Jomayliz Serrano González, Joniel Miranda Pérez, Josuan Rivera Hernández, Kahory Tialet Cruz Ocasio, Karian Vargas Hernández, Karina Emilia Cardona Lugo, Katheryn Narváez Zamot, Kaylee A. Osorio Toletto, Kedian L. Ríos Aguilar, Ketniel Rosario Serrano, Kimberley Román González, Koraliz Michelle Vélez Velázquez, Kraven Joan Pérez Méndez, Kyana E. Rodríguez Crespo, Laysha Nicole Pérez Curbelo, Lineyska Mary Arroyo Serrano, Luzmary Rodríguez Rodríguez, Manuel Quiñónez Nieves, Myleishka Jiménez González, Naelis Marie Hernández Maldonado, Nahia J. Colón López, Nalenid Jiménez Crespo, Natalia Rosario Román, Neliel Ruiz Nieves, Neydiliz M. Chico Hernández, Odlanier Mora Pacheco, Oriana Nahir Nieves Ríos, Orly Alejandro Méndez Robles, Paola Sofía Mercado Rivera, Paola Torres Velázquez, Ricardo D. Soto Martínez, Rodrigo Crespo González, Sarai González Rivera, Sebastián R. Méndez Ortiz, Selianis Soler Acevedo, Sofía Gerena Rodríguez, Sofía Victoria Román López, Valerie Hernández Orta, Wilfredo Miguel González Ruiz, Xiara Acevedo González, Yael O. Medina Hernández, Yandiel Yamil Malavé Román, Yaniel Joel Ramos Beltre, Yareliz Lugo Ramos, Yariely Rodríguez Méndez, Yarielis Marie Jiménez Crespo, Yesmarie Carire Medina, Zahib Gabriel López Ramos y a Zuriel Acuña Matos, de la Escuela Luis Felipe Rodríguez García por recibir la distinción de estudiante del año.

Moción 2023-0768

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adliany Cruz Ruiz, Adrian Rodríguez López, Amahia García Vega, Amalia Centeno Vázquez, Amir I. Lopez Trujillo, Aria I. Peralta, Caleb J. Otero Colón, Catalina V. Cruz Centeno, Daniezelyz A. Ríos Mojica, Elias A. Álvarez Soto, Fabián Y. Rivera Nieves, Hugo A. Sonera González, Ian J. Torres Soto, Ian K. Reyes Pérez, Isaac J. Vélez González, Jandriel N. Ríos Mojica, Jasir Benítez Vázquez, Jayden J. Ramos Rodríguez, Joanelis Otero Colón, Johnaid K. Tisui Ortiz, Juliet E. Ramos Rodríguez, Kadriel Ruiz Vázquez, Liam J. Maldonado León, Liam Soto Ruiz, Lucca Serrano Ruiz, Luisiel J. Amezcua Rodríguez, Madison Mathews Morales, Milena Rivera Nieves, Mileynis S. Serrano Rivera, Noah M. Padrón Platt, Penélope E. García Vega, Rubí Soto Ruiz, Sharielix N. Nadal Castillo, Thiago A. Martínez Sosa y Zadkiel N. Acabá Rodríguez, con motivo de su día de logros del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño Doris Colón de Arecibo.

Moción 2023-0769

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aaliyah Dana O'Neill Flores, Ada Elena De León Cruz, Adriana Cristina Rivera Corujo, Adriana Díaz Díaz, Alana Marrero Cruz, Alanna Michelle Betancourt Díaz, Aleishka Marie Rodríguez Lebrón, Alexa Victoria Pineda Merle, Alexis Omar Cornier Navarro, Alondra Morales Figueroa, Alondra Nahir Rodríguez Colls, Amaia Milea Ortiz González, Amanda Meléndez Groennou, Ana Poulette Beltrán Falú, Andrea M. Andrade Figueroa, Andreas Emerson Arandt Lizardi, Anntoni Diomal Ovalles Rosario, Arianna Sofía Cruz Marcano, Augusto Miguel Rodríguez Mateo, Bianca Camil Martínez Freyre, Bianca Esmeralda Rodríguez Oquendo, Bryan Manuel Gómez Piñeiro, Camila E. Delgado Alemán, Camila Nicole Pagán Valcárcel, César Alfredo Carballo Vega, Coral Pastor Duchense, Diego Lizardi González, Elimar Pérez Ramos,

Fabiola Lee Morales Rodríguez, Fabiola Paola Negrón Malavé, Gabriela del Mar Colón Rivera, Gabriela Rivera Rodríguez, Gabriela Sofía Martínez Viera, Génesis del Mar Maldonado Morell, Gianna Sade Burgos Rosado, Isai José Morales Rivas, Iván Andres Barbosa Negrón, Iván Joel Rodríguez Rodríguez, Ivanna Elise Jiménez Román, Jeymi Del Carmen Rodríguez Ospina, Jovanka Anett Droz Cruz, Julianna Marie Irizarry Avilés, Kamila Isabel Cordero Nieves, Keisha Montañez Vélez, Kiara Marie Colón Ortiz, Laura Isabel Colón Trinidad, Lilith Karlis Otero Rodríguez, Lucas Rocamadour Rodríguez Vélez, María Isabel Mercado Guzmán, María Isabel Rodríguez Pérez, Melanie Paola González León, Melody Marie Morales Robles, Mía Angélique Batista Silva, Mía Gisselle Burgos Rivera, Mía Z. Clare, Miguel Ángel Díaz Quiñones, Nathalie Muñoz González, Nileysha Meléndez Then, Olimpia Wehse Buchen Santiago, Paola Nicole Lebrón Encarnación, Valerie Rosario Hernández, Santiago Rafael Cruz De La Torre, Sebastián Ayala Méndez, Sebastián Fernández Serrano, Shanti Aura Carrión Tomey, Sharely Márquez Márquez, Sofía Daliánn Pagán Berríos, Stephanie Grissette Colón Fonseca, Tania Ojeda Maldonado, Tanyshka Nicole Mercado Medina, Teresa Ramos Quiñones, Terisbeth Thais Rivera Maldonado, Thairis Eunice Carlo Díaz, Virllianis Marrero Couvertier, Zacharie Mabel Rosa Beltrán, Zara Blanco Rodríguez y Zoé Marie Morillo Reynoso de la Escuela Central de Artes Visuales de San Juan; a Abdiel Ernesto Vales Flores, Adriana Noemí López Nieves, Adriel Elí Santiago Díaz, Adriel Osvaldo Centeno Pérez, Ahimelec Martínez Cáceres, Akira Lee Febles García, Alanis Lyreisha Cardona Rivera, Alanis Mariel Santos Cotto, Alanis Nicole Díaz Ortiz, Alanna Mya Sosa Cruz, Alanys Enid Dávila Santiago, Alberto Omar Guzmán Díaz, Alex Jacsier Bonilla Sierra, Alex José Castro Esquilín, Alex Yadriel Oyola Valdés, Alondra Rivera Carrasco, Alondra Sofía Román Sarriera, Alondra Zoé Espada Rivera, Alysha Pérez Claudio, Ambar Sofía Sánchez Carreras, Ana Camila Cruz Rosa, Andrea Gabriela Orenco Cruz, Andrea Karoline García Fontánez, Andrea Paola Reyes Rosado, Andrés Gabriel Rivera García, Ángel Aniel Acevedo Meléndez, Ángel Javier Lozano Rivera, Angélica López Vázquez, Angelinette Santiago González, Angelys Nicole Carrasquillo Ayala, Ariana Nicole Manzano Sala, Armando Yariel López Delgado, Arwen Ramos Núñez, Berenice Cotto Nieves, Bryan Alexis Reyes De Jesús, Bryan Eliel Rivera Ortiz, Bydalys Johan López Escribano, Camila Victoria Vázquez Santiago, Carla Joan Román Ortiz, Carlíanis Marie Cardona Cruz, Carlos Yadier Rivera Matos, Carlos Yamil Aponte Pagán, Carlos Yovan González Cruz, Chrisbell Rosa Reyes, Christian Díaz Reyes, Christian José Barreto López, Abimael Antón Cruz González, Daniel Delgado Rosario, Danieliz González Rosario, Danieliz Marie Garced Rivera, Danielle Omar Ríos Ortiz, Dariana Noemi Pérez Nieves, Dariel Johan Reyes Fernández, Deisy Paola Figueroa Murray, Dereck Yadriel Pérez Reyes, Derek Elián González Román, Dianelys Ortiz Pérez, Eddanied Colón Rivera, Eduard Yandel Colón Espino, Elba Nicole Lebrón Negrón, Eleidianis Cruz Hernández, Elianys Paola Rodríguez Martínez, Eliel García Vázquez, Elinette Rivera Guzmán, Emil Ordep Báez Cruz, Erick Yomar Rodríguez Hernández, Evaness Nicole Rivera Lozada, Fabiola Rivera Fontánez, Fernando Abdiel Velázquez Cotto, Fernando Enrique Pérez Santos, Frances Nicole Rivera Planas, Francisco José Flores Velázquez, Gamalier Medina Vega, Génesis Marie Vázquez García, Giordano Shande Cruz Hernández, Giselys Jenid Pérez Santiago, Gustavo Andrés Gómez Molina, Hailey Kamil Valentín Sambolín, Ian Carlos Delgado Flores, Ian Yael Velázquez Nazario, Ivelisse Linnette Vélez González, Ixael André Rivera Rodríguez, Jalianys Figueroa Lebrón, Jamelen García Cruz, Japhet Nomar Ayala Pizarro, Javier Alexis Ortiz Colón, Jaxel Manuel López Hernández, Jaymarie Díaz López, Jazmín Marie Pérez, Jeam Enrique Calderón Osorio, Jean Josué Erazo Rivera, Jean Luis Vélez Rodríguez, Jennyeliz Marcano Hernández, Jeyram Rosa Torres, Jeziel Rivera Rodríguez, Joan Marie Pedraza Merced, Joanelys García Maldonado, Joelys Miraida Silva Cardona, Johalys Victoria Camacho Rodríguez, Jomar Andrés Rivera Rodríguez, Jorge Jaret Báez Irizarry, Jorge Luis Rodríguez Aulet, Joriangelie Rosario Cupeles, José Alejandro Mercado

Sánchez, José Chayanne Rivera Fontánez, José David Ortiz López, José Gabriel Díaz Oyola, José Javier Santos López, Joseph Reyes Tirado, Joseyra Yanelis Rodríguez López, Joshua Xavier Castro Román, Josué Abdiel Del Valle Dávila, Jozanis Zahira Ayala Luque, Julinés Reyes Tirado, Julyanie Ortiz Rodríguez, Kaisy Yarleen Arroyo Torres, Kaleb Manuel Delgado Román, Kariangelie Rodríguez López, Karina Krystal Sierra Torres, Karina Reyes Flores, Karla Michelle González Pérez, Karla Zoé Gerena Flores, Karytza Nicole Santos Rivera, Kenneth Louis Hernández Cruz, Keynaliz Santiago Gratacos, Kiara Marie Tirado Pagán, Kimberly Rosado Camacho, Krystel Mirell García Pérez, Laiza Lismar Camacho Cotto, Lenishka Rosario Otero, Lilliam Ivette Modet Vega, Lisuael Jaliel Morell Oquendo, Lizmarie López Ortiz, Loraine Nahir Pérez Miranda, Luis Armando Cotto Santiago, Luis Esteban Negrón Báez, Magdiel Villarini Busigó, María Alondra Tejada Matos, Marian Dined Román Hernández, Mariela Perdomo Gómez, Mariliana Rodríguez Cruz, Melianie Tirado Reyes, Melissa Marie Aponte Montufar, Michael Matos Martínez, Mireidys Isabel Torres González, Nasha Clarizbet Delgado Rosario, Nayeli Kristal Guzmán Orta, Neslivette Merced Quiles, Noek Eliel Rivera López, Orlando Eliel Benítez Carrasquillo, Oswald Abdiel Reyes Marte, Ramón Eriam Carrión Arroyo, Rauniel José Santiago Loíz, Richard Jenier Nieves Cáez, Richielys Pérez Velázquez, Roy Daniel Díaz Torres, Sebastián Aragón Peguero Chévere, Sebastián Javier Martínez Durán, Sharimar Fonseca Álamo, Sheidy Jonialis Cruz Luque, Sofía Elís Torres Rivera, Sofía Molina Ocasio, Solimar Rivera García, Tamara Marie Santiago Cardona, Tommy Emil Merced Vázquez, Valeangelize Neris Díaz, Valeria Nicole Muñiz Acevedo, Verónica Hufford Rodríguez, Waris Adlin Ríos Hernández, Wil Omar Silva Madera, Wilfredo Luis Ortiz Calo, William Geziel Haddock Ocasio, William Yariel Montañez Brinz, Wilson Vélez Díaz, Xabdiel Yahir Almodóvar Santiago, Yacsneily Sierra Ortiz, Yamilis Micolle Rosado Chico, Yandel Adiel Rivera Morales, Yandiel José Rivera Santos, Yanializ Nicole Adorno Nieves, Yaniel Rosario Ramos, Yaniria Nicole Navarro Zejuela, Yariana Márquez Planas, Yariany Cabret Figueroa, Yariel Omar Rodríguez Hernández, Yariluz Reyes Vázquez, Yediel Jesús Torres Rivera, Yeremmy Yennielle Jiménez Santana, Yinerismar Rivera Santiago, Yoelianiz Cedeño Castellano, Yoelis Méndez Cruz, Yolimar Cristal Flores Cotto, Yolyana Rivera Velázquez, Yomar Rivera Figueroa, Yuleisi Zoé Gutiérrez Nieves, Yuleisy Zoé Álamo Agosto, Zuleika Nallely Cardona Díaz y Zurisadyanise Ehiramid Ríos Méndez de la Escuela Superior Urbana de Aguas Buenas; a Axel Caleb González Vega, Génesis Mary Torres López, Génesis Tahirí Torres Ortiz, Harielys Marie Guadalupe Orta, Joan Jared Pérez Villegas, Kaleshca Carianie Rodríguez Díaz, Neishly Ann Báez Castillo, Pamela Ivanna Velázquez Cordero, Yoelisa Florecita Montañez Tull y Zullymar Panell Martínez de la Escuela Segunda Unidad Dr. Arturo Morales Carrión de San Juan; a Adalys Nahir Cordero, Adriel Estrada Rodríguez, Alaina Santiago Díaz, Alanys Mendoza Gómez, Alejandro Luis López García, Alexandra N. Rivera Rivera, Alondra Nicole Vázquez Pérez, Amaury Francisco Rosado Ocasio, Bryan Catheline Garabito, Camila S. Colón Román, Carlos Leonel Guzmán Reyes, Catalina Mercado Cancio, Dana N. Soto Ramos, Daniel A. Suleimán Candelas, Daniely Luna Cerna, Diego A. Pérez González, Edsan J. Candelaria Ortiz, Emarelis A. Otero Birriel, Franco Mora García, George Rodríguez Díaz, Ilianis Ayuso Rivera, Irma María Gómez Martínez, Jacksiel A. González Pérez, Javier Yomar Seguinot Estrella, Joeysmar C. Caraballo Rivera, Johalys Hevia Alequín, José Ortega Lira, José Rodríguez Siberio, Joshua Gómez Cruz, Juliana Cecilia Rodríguez Pérez, Mario A. Bidot Arroyo, Michael A. Miranda Ramos, Pablo N. Carrasquillo Guzmán, Paola M. Bello Reyes, Saja Munid Hilal Al-Natour, Valeria E. Muntaner Vega y Yadiel Losa Rosas de la Escuela Especializada en Radio y Televisión Dr. Juan José Osuna de San Juan; a Adriel Ávila Diaz, Aleris Y. Molina Vázquez, Ángel Carrasquillo Canales, Arianny Ubiera Calderón, Axel E. Orenge Flores, Carlos Javier Anzola Minaya, Caterin Guerrero Almeida, Crusmeirys Linares Pérez, Eduardo Medina Oliver, Ehigenbert Marrero Sena, Faisel Daniel Sena Matos, Harold David García Minyette,

Haydee Ann Castillo Peña, Iann Louis Rivera Martínez, Jeanmilys Romero Andino, Jocely De Jesús Cruz, Joshmari Cotto Cardona, Lee Anne Negrón Taveras, Lissi Sena Matos, Luisainyz M. Del Rosario Ríos, Marielis Rodríguez José, Melanny C. Reyes Rojas, Nataly González Alvarado, Nayeli Cruz Feliz, Nelson Andrés Santana De León, Noemi Colón Díaz, Reanny Fanuel De La Cruz Guzmán, Ruth Noemi Avelino Feliz, Yandi Y. Ventura Santiago, Yoel Ángel García Jaime, Yoeny Estévez Antigua, Yordalina De Jesús, Yuleisy Montero Álvarez y Yulhanser Y. Berríos Hernández de la Escuela Ramón Vilá Mayo de San Juan; a Alan Cintrón De los Santos, Alejandro Neris Concepción, Alex Ybe Benítez, Alfonso Paz Hernández, Álvaro Robles De Gracia, André Cuperes Quiñónez, Andrea Cuello Gomila, Christian González Hernández, Danna Johny Martínez, Diameilys Sánchez Cora, Dileiry Suliel García Vélez, Edward Mejías Viera, Emmanuel A. Feliz Vélez, Geiser Del Rosario Rijo, Helen Santos Quiñones, Joan M. Vásquez Manzanares, Joel A. Cepeda Guzmán, Joel Adames Osorio, Johanelly Méndez Rojas, Jonathan D. Sansón Sánchez, Joriel A. Negrón Figueroa, José E. Martínez Ramos, José J. Cabaña Negrón, Josset M. Narváez Santana, Josthin J. Ramírez Calcaño, Karina Tatis Castro, Kefren Santana, Keilan A. Díaz González, Keishlia Rolón, Keniel Yariel Torres Cortijo, Kyannelis Salas Maldonado, Leylianie Santana Santana, Lisivette M. Luiña Feliciano, Maiki J. Roque Restituyo, Mariana del Mar Rivera Alverio, Mariangelys Rivera Méndez, Naisha Reyes Cora, Nasharie Cruz Colón, Natacha N. Gómez Pimentel, Nayeliz N. Gómez Pimentel, Roberto Rolón Díaz, Rose M. Rosario Ramos, Rudy M. Hernández Nolasco, Sandy Compre Beato, Shadrian Aníbal Rivera Pinal, Wilfrank Guzmán Polanco, Wilmanuel Javier Alcalá, Yeilian Díaz González, Yomayra Mota Hernández y Yuberi Martínez Carela de la Escuela Superior Dr. Facundo Bueso de San Juan; a Abey José Gotay Almonte, Abigail Marie Brito Del Valle, Adrianna Sophia Torres Carrasquillo, Alan Samir Toledo Paulino, Alana Michelle Hunter Carrasquillo, Alanis Burgos Picorelli, Alanis Villalobos Ramírez, Alannah Paola Arce Díaz, Alejandra Galarza Méndez, Alejandra Sofía Vázquez Luna, Alejandro Emilio Fortuño Santiago, Alejandro José León Pereyra, Alexandra Rosado Delorme, Alexandra Solimar Rivera Méndez, Alina Alejandra Vega Collazo, Alondra Anahí Paredes Barceló, Alondra Nicole Rodríguez Burgos, Alondra Sofía Díaz Pagán, Amalia Lucía Claudio Candelaria, Amarilys Valeria De León Díaz, Ana Kamila Cruz Ocasio, Ana Mari Figueroa De Jesús, Andrea Sofía Berlinski Jiménez, Andrés Leonardo Del Valle Juan, Ángel Yahel Serrano Pérez, Ángel Yaniel Pagán Burgos, Angelie Nicole Serrano Báez, Angely Díaz Cuevas, Antonio Javier Bou Bosques, Antonio Miguel Mújica Borges, Ariadna Liz Peña Méndez, Ariana Martínez Fornés, Ariana Nichole Martínez Calderón, Astrid Isabelle González Mejías, Benjamín Antonio Rullán López, Bianca Sofía Negrón Marcano, Carla Isabel Matos Torres, Carolina Isabel Rivera Domínguez, Cassandra Ann Matthews Albertorio, Chole Pearlman Rodríguez, Chrisely Esther Román Bosques, Cristian José Figueroa Pagán, Danilka Ianí Santos Morales, Dariel Alexander Marín Díaz, Diana Isabel Umpierre Díaz, Diego Alejandro Rivera Castro, Diego Alejandro Sinigaglia Santiago, Diego Javier Echevarría Carrión, Diego José Orta Chevalier, Edgardo Enrique Hernández Medero, Ediel Alexis Claudio Montañez, Elliott Aniel Claudio Maldonado, Emely Gómez Acosta, Emily Alondra Rosario Malpica, Emily Phothida Alemán Tongphaka, Emmanuel Mercado Arzuaga, Ethan López, Fabiola Pesquera Maldonado, Fabiola Toledo, Francisco Antonio Méndez Negrón, Gabriel Antonio Delgado García, Gabriela Carolina Zapata Vázquez, Héctor Javier Colón Fred, Heriberto Emir III Luna Maldonado, Hita Martínez Alexandra, Ian Emilio Zayas Rodríguez, Ignacio Alejandro Sostre Colón, Iovanni Alejandro Meléndez Marín, Isabela Guadalupe Puga Meléndez, Isabella Marci Santil, Isabelle Ramírez Liévano, Isis Alanis Reverón Ortiz, Iván Andrés Merced García, Jabner Bauzó Tirado, Jara Toro, Millaray Soledad, Jared Manuel Alers Rodríguez, Jedward Pierce Meléndez Claudio, Jennalys Vilá Muñiz, Jeremy Quintana Rivera, Joaneliz Micol Rosa Rodríguez, Jomuel Salgado Rojas, Jorge Hiram Cabassa Iglesias, Jorge Jamal López León, Jorge Javier Ortiz Soto, José

Oscar Ramos Irizarry, Juan Luis Guerra Acosta, Juan Sebastián Arill Fontáñez, Kamila Victoria Vadell Ortiz, Karelise Marie López Colón, Karen Sofía Medina Aparicio, Karina Marie Matos Sevilla, Kristal Marie González Laureano, Laura Michelle Asencio Arroyo, Layra Janice Serrano Reyes, Lerianis Colón Nieves, Lissette Aurora Calle Julián, López Otero David Armando, Marcelo Iván Claudio Sotomayor, Mariana Del Toro Lorenzo, Mariana Denise Hernández Vera, Marliann Lugo Ladrón, Melanie Castro Beltrán, Mía Núñez Cortés, Minycza Rutheiry Rodríguez López, Emanuel Morales Viera, Myrelis Sofía García Hernández, Nahara Naid Cortés Hernández, Nathan Gadiel Villegas Reyes, Nathan Shea Figueroa Pell, Neileaniz Marie Benítez Rosa, Neslian Marie Sabater Roldán, Nicole Lantigua Hernández, Nolan Sariel Portalatín Muñoz, Oscar Andrés Valentín Miranda, Raixa Alondra Méndez Aponte, Rebeca Mariana Peña Silva, Ricardo Mel Marqués Santana, Ryan Enrique Rodríguez Alvear, Sahymar Amira Canales Correa, Sofía Alejandra Marrero Caraballo, Sofía Del Mar Mejía Bonilla, Soledad Camila Martínez Bonilla, Stephanie Anne Pérez Huyke, Valeria Paola Mateo Morales, Valeria Sofía Sambolín Rivera, Valeria Sophya Bierd Cruz, Valeria Sophya Montoya Correa, Ariana Minelys Vallenganes Mercado, Verónica Gabriela Álamo Punter, Yabdiel Díaz Cruz, Yadhiza Mayris Barreto Colón, Yadiel André Torres Cordero, Yaideliz Santiago Bonilla, Yalimar Nieves Soliveras, Yamil Rodolfo Maldonado Peña, Yeisha Lee Román Figueroa, Yuliza Idalie Merced Hernández, Yusef David Cruz Torres y Zaida Ivelisse Díaz Arroyo, de la Escuela Especializada University Gardens de San Juan; en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0770

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico agradezca a quienes integran la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Trujillo Alto, en su celebración del Día de Logros.

Moción 2023-0771

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jesús Manuel Castro Figueroa, Elson Luis Diaz Morales, Ángel Gabriel Ortiz Ríos, Jonathan Bonilla Ortiz, Jahred Emanuel Burgos Colón, Héctor Javier Marcano Cruz, Willfred Nieves Recarey, Luis Ángel Calderón Reguillo, Johnwil Meléndez Avilés, Edgar Joel Bernardini Calderón, Alexis Díaz Tirado, Carlos Rosario Colón, Santiago Canales Morales, Jonathan Alexis Hernández González, Ingrid Michelle Rivera Betancourt, Wilbert Ocasio Díaz, Terimar Cintrón Canales, Ana María De Jesús Reyes y Katiria Noemi Ortega Pérez, en la celebración de los Actos de Graduación de los Oficiales Correccionales Clase AR&M-14 del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Moción 2023-0772

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alondra Sofía Mercado Díaz, de octavo grado de la Escuela Luis Muñoz Marín de Arecibo por recibir la distinción de Alto Honor.

Moción 2023-0773

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Amileidy Díaz Pietri, Mariled González Mercado, Brandon Gutiérrez Almodóvar, Asul Miranda, Keilisha Muñiz Beltrán, Adelaisha Pérez Rodríguez y Zohelys Serrano Santana, de octavo grado de la Escuela Luis Muñoz Marín de Arecibo por recibir la distinción de Honor.

Moción 2023-0774

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aleysha Vázquez Ortiz, Carlos Irizarry Díaz, Chris Jeriko Márquez Alicea, David Muñoz Contreras, Fabián Patiño Hernández, Gabriel Restituyo Rivas, Ilianairis Bauta González, Isabella Muñoz Almonte, Janderiel J. París Rodríguez, Janiely Sánchez Vega, Jefferson Esquilín Ortiz, José L. Parrón Gómez, Joshua S. Rosario Acosta, Juan Velázquez Cardona, Julio Piña de León, Kristal N. Muñoz Contreras, Luis Y. Santos Santos, Rafael A. Valdez Castillo y Wilson O. Batista Martínez, de la Escuela Montessori República del Perú de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0775

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Adrián García Camacho, Airam J. Meléndez López, Alyha S. Figueroa Cordero, Amaury Chávez Brito, Angélica Cristal Colón Agosto, Barbie Objio Vázquez, Bryan M. Chaez Sánchez, Diana Martínez Toribio, Dorimar Rivera Malabet, Edith Rosario Pichardo, Edwin J. Román Vega, Félix Nazario García, Gabriel Martínez De la Cruz, Geanny Astacio Velásquez, Génesis Andújar Vega, Gerardo Rosado Irizarry, Jeremy Genao Santos, Hedancy Cabrera Álvarez, Herangelis Santiago Sánchez, Jaimy E. Fermaintt Vázquez, Javier Pacheco Guzmán, Joandry Paola Valdez Mercedes, Joemar Peña Amador, John Díaz Espinal, Jorge Manuel Candelario De la Rosa, Jorge Marte Herrera, Jorge Veras Lugo, Jorlianys Ayala Cruz, José Claudio Díaz, Karelys Ortiz Pietri, Lilian Echavarría Leonardo, Mirelys Ureña Rodríguez, Nashalie Hernández Sánchez, Nelivette Amézquita Rodríguez, Nichole Encarnación Pérez, Nyddaliz Reyes Perdomo, Orlanny Félix Núñez, Piter Mejía Santana, Railyn Mercedes Maldonado, Raúl A. García Delgado, Roselyn Carolain Rodríguez Valdez, Yossayry Febles Sosa y Yusmeiry Hernández King, de la Escuela Dr. Albert Einstein de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0776

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Amy N. Cros Tirado, Ángel H. Alicea Batista, Ángel Martínez Sánchez, Cecilianí Nieves Díaz, Claribel Burgos Cotto, Darianne Rivera Lebrón, Debbimar Díaz Santiago, Dereck J. Pérez Diaz, Gabriel Casiano Cartagena, Ian Y. Acosta Vargas, Ian Y. Albarrán Rivera, Jared Y. Lugo Camacho, José Y. Pagán Aponte, Kiaralis Castillo Ayala, Marisabel González Millet, Nayan Gómez Maldonado, Nayelis Nieves Delgado, Neslyan Virella González, Paola Caballero Malvasia, Richard Y. López Claudio, Shaynes Vargas Sierra, Tania Acosta Román,

Yairedna M. Díaz Monge, Yaramilexy Montañez De León, Yomaily Encarnación Adorno, Yomel Serrano Rodríguez y Yoniel I. Muller Cáceres, de la Escuela Juan A. Corretjer Montes de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0777

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ailanny Torres Solís, Alberto A. Cabrera Veras, Aleshka N. Miranda Díaz, Alondra Machado Cardenales, Carlos A. Pagán Rola, Darel Abdiel Villegas Muriel, Dariana P. Colón Ortiz, Deilyanett Rivera Medina, Derek Y. Colón Maysonet, Francelyz Peña Sánchez, Fredny Méndez Torres, Jalimar Ortiz Malabet, Jeremy Colón Ybed, Joesean G. Pagán Braña, John Delgadillo Irizarry, José M. Rivera Ulloa, José Silva Márquez, Juliana García López, Kaylin S. Rosario Torres, Logan Rojas Astillero, Luis A. Cabrera Martínez, Mabel A. Terrero de la Cruz, Marlon Rubio Feliz, Natacha Bautista Peña, Oriela Castillo Millán, Orlany M. Vargas Núñez, Paola N. Sánchez García, Ramón A. Zavala Pérez, Valeria S. Velázquez Morales, Yaira C. Quiñones Ayala, Yarielis M. Ramos Rodríguez, de la Escuela Vocacional Rafael Cordero Molina de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0778

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriannis Rosario Delgado, Alfredo Rivera Bonilla, Alondra Janet Fernández Gutiérrez, Amanda Beatriz Santiago Meléndez, Anelysjohan Trinidad Márquez, Asmielee Rivera Monserrate, Dalianys Dávila Delgado, Darrel Yemiel Díaz, Deimar D. Sánchez Rodríguez, Dereck Cruz Falero, Dylan Yandel Pereira, Franyelis Amysadai Romero Merced, Ian Eulogio Ayala Barrios, Jackdiel Omar Vélez Ramos, Janice Cruz Rosario, Jasmín Peña, Jayden Ian Santiago Delgado, Jeanxiel Adil Cabezas Rivera, Jediel Bermúdez Pérez, Jedriel Miguel Rivera Díaz, Jeremy Jared Cruz, Johannelys Marín Isaac, Johndryel Manuel De Jesús Marrero, Jonathan Duarte, José Carlos Cintrón Burgos, José Luis Pozo Gutiérrez, Joseph K. París Fabián, Joshnyel Mojica Castro, Juleitzzy Luna Rosa, Kamila Agosto Rivera, Keishlianys Báez Torres, Keniell Class Guerrero, Kerylis Trinidad Berríos, Kytzia Marie Rosario Manzano, Lilianette Vega Sánchez, Linochka Gabrielys Canales Pereira, Liz A. Fernández Gutiérrez, Luis Ernesto Falú Rivera, Luis Janiel Centeno Martínez, Luis Yabriel Hiraldo Rivera, Marcos Joanier Ortiz John, Michelle Marcano Canales, Natalia Angeliz Guadalupe Ortega, Nayanis Caridad Irizarry Santiago, Raymond Lee Arzola De Arrastría, Robinson Beltrés Toro, Titushka Sondraliz Cantero, Tomas Hartsfield, Yadiel O. Méndez Soto, Yaidelises Figueroa Santos y Yexa Myriadys Castillo Benjamín, en sus actos de graduación de la Escuela José Severo Quiñones del Municipio de Carolina.

Moción 2023-0779

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alex Jeriel Tapia Collazo, Daryomi Cepeda Santana, Ianfred García Morales, Jeimilyam Rodríguez Buenrostro y Yiamnelianys Marie Velázquez Flores, Altos Honores; Christian Bermúdez Jaquez, Jael Jexiel Rodríguez Alicea, Japhet Galán Marte, Joned Alexander Nahir Arce Falú, Joshmel García García, Yadriel Eduardo De Jesús Caraballo y Yaniel Lee García Campos, Honores; y Arianys Texidor Monge, Diego Echevarría Santiago, Gianellys Rivera

Macias, Iris M. Burgos Gerena, Keyshleen Osorio Díaz, Michael Stephe Stamps González, Nahara Reyes Villegas, Omar Andrés López Maisonet, Sebastián Richert Santa y Ymerliz Michelle Salomón Reyes, Menciones Honoríficas; en sus actos de graduación de la Escuela José Severo Quiñones de Carolina.

Moción 2023-0780

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la delegación de estudiantes que estuvo representando a Puerto Rico en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería, celebrada en Dallas, Texas, en especial a las estudiantes Layza M. Alicea López y Adielys Dinguís García, de la Escuela Benjamin Harrison de Cayey, y al profesor Charles A. Marzant Ortiz, por los premios obtenidos.

Moción 2023-0781

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana I. López Ramos, Aisha Lugo Piñeiro, Alexander Estremera Mercado, Alexandra Lugo Nieves, Alexis J. Núñez Méndez, Alondra S. Medina López, Amanda K. Seguí Varga, Andrea S. Rivera Núñez, Angélica G. Saavedra Arbelo, Angélica M. Pagán Tosado, Anthony Lamourt Olivieri, Anthony Y. Ocasio López, Ariadne Cordero Ocasio, Arianna D. González Pereira, Armando Mercado Rodríguez, Arnold F. Pérez Tosado, Axel A. Urbina Muñiz, Bernice Vargas Laboy, Bethany Méndez Rivera, Bradley Carire Núñez, Briana Ponce Ramos, Bryan J. Hernández Quintero, Byron Méndez Quintana, Caleb Avilés Hernández, Carlos A. Vega Tieso, Carlos I. Ramos Quintana, Carlos J. González Santana, Carlos M. Bonilla Rosario, Carlos S. Rodríguez Román, Christopher J. Muñoz Lisboa, Cristian A. Cartagena Álvarez, Cristian D. Guzmán Jiménez, Dael A. González Hernández, Danays Soberal Vargas, Daraviel R. Ramos Muñiz, David Y. Román De Jesús, Esteban Y. Mercado Rodríguez, Ezekiel H. Olavarría Pla, Ezequiel J. Estremera Mercado, Franses L. Maysonet Soto, Gabriela A. Jaime Ruiz, Gabriela N. Hernández Rivera, Gabriela Valle Nieves, Génesis S. Chico Velázquez, Harvis G. Rosado Guzmán, Héctor Y. Soto Harrison, Hussein L. Kafrawi Rodríguez, Ivaneishka Muñiz Román, Ivanna S. Reillo Arroyo, Jadriel Duran Méndez, Jan Carlos Marin Soto, Jaslin M. Avilés Vega, Jemely Rivera Vélez, Jesaira Morales Vega, Jesuan Juan Román, Joanelis M. Ocasio Pérez, Jodalis V. Franqui Nieves, Johansirys Y. Pérez Pérez, Jomar Pérez Mercado, Jomarie M. Curbelo Valle, Joniel Rivera Muñiz, Joseph I. Ávila Pérez, Joseph Lasalle Valle, Joshua López Castillo, Joslee Ayala Santiago, Josueth Cortes González, Juan C. Estrella Vargas, Juan Carlos Díaz Estrada, Kaleb Y. Segarra Cruz, Kariangely Hernández Guerrero, Karina González Bonilla, Kevin Serrano De Jesús, Kimberly Reillo Muñiz, Krystal Jiménez Ramos, Krystal S. Curbelo Viera, Laysha N. De Jesús Rivera, Layza M. Núñez Bonilla, Leah Ch. Morales Mercado, Lizandra González Pérez, Mathew E. Sánchez Jiménez, Mayaris M. Alicea Padin, Melik J. Belkheiri Soto, Merielis De Jesús Rivera, Miguel A. Vargas Acevedo, Mirelys Pérez Jiménez, Misael Y. Ramos Lugo, Nelson E. Ramos Gerena, Nicole Jiménez Butler, Pablo A. Camacho Pérez, Ricardo A. Hernández Ramos, Shadalys A. Estremera Román, Shanaia Rivera Vélez, Vincent Oliveras Ramírez de Arellano, Xenia N. González Avilés, Yadiel M. Sánchez Igartúa, Yahir Nieves Rivera, Yai M. Viera Miranda, Yanelisse López Luis, Yanlek Sonera Román, Yarelis Rivera Rivera, Yarelix Candelaria Muñiz, Yeivan Y. Villamil Sonera y Zayalis Quiñónez Álvarez por motivo de su Graduación de la Escuela Manuel Ramos Hernández de Quebradillas.

Moción 2023-0782

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los empleados y empleadas del Programa Head Start y Early Head Start del Municipio de Barceloneta, por motivo de los actos de inauguración de la nueva sede de las oficinas administrativas.

Moción 2023-0783

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carmelo Cancel Adorno, Presidente; Rafael Arroyo Santana, Entrenador; y los jugadores Julio Dávila Reymundi, Edcar Márequez González, Sebastián J. Pantojas Otero, Yesué Nieves Escalante, Sebastián Díaz Caballero, Sunel Serrano González, Oscar Y. Collazo González, Yariel O. Vega Torres, Alejandro Y. Santiago Walker, Sebastián Y. Santiago Walker, Abnel Y. Vega Torres, Jean Paul Meléndez Medina, Yahir Mohamed Mercado, Diego García Arroyo, Henry Villalona Rivera y Iván Y. Quies Colón del equipo de fútbol masculino del Vega Alta Soccer League, por ser los campeones del Torneo de la Liga del Norte en la categoría U17.

Moción 2023-0784

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los jugadores Alexis Y. Serrano Agosto, Caleb E. Santos Rivera, Derek J. Torres Hernández, Ángel G. Santos Rivera, Yeniell Marrero Oliveras, Miguel A. Vázquez Vélez, Roldiel R. Maysonet Andaluz, Guriel Salvá Díaz, Ryan J. Lugo Colón, Jaset J. Molina Vega, Dasael Figueroa Meléndez, Jandiel O. Ortiz Castillo, Yadier M. Albaladejo Barreto; a Luis Rodríguez, Presidente; a Héctor A. Serrano, Dirigente; y los coaches Héctor Lugo Echevarría, José J. Molina Rivera y Doel J. González Padín, del equipo de Béisbol Correcaminos de Vega Baja, por ser los campeones en el Torneo Nacional 2023 en la Categoría Junior.

Moción 2023-0785

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Abdiel Lozada Rivera, Abiel Hernández Santana, Abigail Ortiz Nieves, Abraham Cartagena Santana, Adnil Rivera Pagán, Alany Olivero Mercado, Aleiska Esquilín Torres, Ana Tirado García, Anfernee Flores Reyes, Berny Uribe Lugo, Cirialys Tejeda Viera, Cristian Torres Zambrana, Daniel Roca Cruz, Débora Rivera Álvarez, Dennys Ríos Matos, Denzel Claudio Cruz, Dereck De Jesús Parrilla, Dwyne Ojeda Salabarría, Edgar Meléndez Morales, Elisa Rijos Colón, Gabriela Fernández Fuentes, Génesis Arias Peña, Génesis Bueno Rivera, Génesis Crespo Marrero, Geomart Contés Quiñones, Geonnel Rivera Nieves, González Román, Héctor Lugo Agosto, Ivonne Vélez Febus, Janalis Rodríguez Soto, Janiel Sánchez Gómez, Janzell Ramos Acevedo, Jareliz Ramos Cedeño, Jeniel Rodríguez Crespo, Jazel Sánchez Rodríguez, Joary Hernández Romero, Joe Díaz González, Jonathan Leonado Ayala, Joneyshka López Sierra, José Jiménez Quiñones, Joshua Díaz Ramos, Jouseph Ortiz Solís, Jovanny Castillo Rivera, Joy González

Morales, Julielis Maldonado Colón, Julyssa Serrano Parrilla, Keana Rodríguez Cromwell, Keishlyann Báez Pacheco, Kenneth Molina Crespo, Kevin Chacón Ocasio, Kiancys León Figueroa, Krystal Rivera Álvarez, Leelu Algarín Torres, Leira Coulbourne Ortega, Louaneishka Rodríguez Brooks, Luis Claudio Ramos, Marcos De Jesús Sanes, Margaret Piris Rivas, Melvin Pizarro Pérez, Mileysa Clemente Quiñones, Naomy Ojeda Negrón, Neithan Almánzar Batista, Nicole Marrero Báez, Octavio Fuentes Talavera, Odalys Sánchez Gómez, Osiris Báez Meléndez, Pedro De Jesús Peralta, Rose Rincón Beltré, Shannelee Ríos Rosario, Valerie Corporán Frías, Víctor Medina Marcano, Waikysha Núñez González, Wesley Abreu Ocasio, William Laureano Meléndez, Yadielle Duprey Sindo, Yanirelis González, Yaviel M. Febo Rentá, Yeriann Meléndez Santana y Yomaris Báez Cátala, de la Escuela Berwind Superior de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0786

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ashley Nicole Burgos Rivera, Daniel Andrés Ortiz Rodríguez, Darrent Y. Núñez Avilés, Edith Angely Torres Álvarez, Edwin García Rodríguez, Efraín Rodríguez Dalmau, Génesis Z. Cabrera Pedraza, Geralys C. Palomares Sánchez, Gerardo José González Santiago, Gilberto Ortiz Méndez, Irisely Amaro Rosa, Janeyshka Ortiz Rivera, Jesús Alberto Robles Gómez, Jonalbert Padilla Andino, Juan Carlos Sierra Rosado, Juan Manuel Rondón López, Juvelee E. Torres Díaz, Kely J. Torres Quiles, Kendra S. Colón Cruz, Kevin Alexander Rosado Peraza, Keydee M. González Díaz, Mariano P. Cruz Lozada, Marielis Terrero Trinidad, Neyshali K. Del Valle Drowne, Oscar Adrián Ginorio Ramos, Rodney Segarra Ríos, Samuel Carmona Ocasio, Yahir E. Villegas Villegas y Zoeli N. Negrón Floran, del Centro Vocacional Eugenio María de Hostos de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0787

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Bryan Alexis Batista Alemán, Benjamín Guzmán Rodríguez, Ariana Nicole Ortega Ortiz y Josué Uriel Peña Gómez, de la Escuela Especializada en Destrezas Ciudadanas Lcdo. Guillermo Atilés Moreau de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0788

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Abigail Polaco Santiago, Adanalís Guzmán Torres, Alondra Marie Díaz Santiago, Anahí Faviola Rivera Pereira, Ángel Luis Bonilla Aquino, Benjamín Velázquez Díaz, Breyshalie Inet Sánchez Vega, Carlos Rubén Pereira Salamán, Cristal Arroyo Ramos, Cristian Gabriel Méndez Ortiz, Daniel Guzmán Duarte, Eddiel Antonio Hernández, Esequiel David Falú Centeno, Génesis Gallardo Reyes, Herileane Zoriel Prado Medina, Jarelyz Durán, Jasseany Nicole Vega Sánchez, Joelis Janet Batista Rosario, José Luis Gómez, Karielys Burgos López, Kiara Alicia Vázquez Torres, Levi Joel Jiménez Gutiérrez, Liz Janeilyz Rivera Torres, Luis Ángel Vázquez Nieves, Luis Fernando Hiraldo Del Valle, Luis Garay Rivera, Mia D. Rodríguez Pagán, Niorllorys Despiau Hernández, Pricilla A. Vega Rosario, Roanshnuesky J. Rodríguez González, Ruth

M. Cordero Díaz, Shalin Y. José Ramírez, Shamilet Hernández Burgos, Soribel Rosario Cabral, Wilmarie Yesselle Pichardo, Yaidelis Álvarez Deliz, Yamilet Gómez Marte, Yaomailiz Díaz Figueroa, Yeilyaniz Dwan Amaya Pérez y Yolaima M. Mena Jimenez, de la Escuela Superior Vocacional Miguel Such de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2023-0789

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Club de Retirados de Manatí, en la celebración de su Aniversario como organización dedicada al apoyo y respaldo de las comunidades de Manatí.

Moción 2023-0790

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Yaimilee Martínez Cáceres por obtener Alto Honor y Emanuel J. Martínez Alvarado por obtener Honor en sus actos de graduación de la Escuela Carlos F. Daniels de Carolina.

Moción 2023-0791

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Daylimar Ángulo Torres en sus actos de graduación de la Escuela Carlos F. Daniels de Carolina.

Moción 2023-0792

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Edlinn Verónica Gener Huertas, Daniel Álvarez Vega, Sylvia S. Eliza Pérez, Santiago A. Saldaña Méndez, Alberto J. Pedraza Torres, Alexis Rodríguez Cardona, Nikitas Pablo Rodríguez Hernández, Kimberly G. Martínez Martínez y Marcos André Crespo Martínez, del Hospital Municipal de San Juan por motivo de su graduación.

Moción 2023-0793

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Eleuterio Álamo Resto, por su aportación en la vida espiritual.

Moción 2023-0794

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis Collazo Agosto, José E. Díaz Andrade, José A. Molina Rosario, Pedro Concepción Carrillo y Ángel Martínez Rivera, residentes de la Égida Suárez Sandín de Vega Baja, con motivo de la celebración del Día de los Padres.

Moción 2023-0795

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Aida Aguayo Concepción, con motivo de la celebración de sus 105 años de vida.

Moción 2023-0796

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del Equipo de los “Cafeteros de Yauco” por coronarse Campeones de la Liga Puertorriqueña de Voleibol.

Moción 2023-0797

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Amanda M. Agosto Santiago, Yaineliz Álvarez Rodríguez, Jenzel J. Alvira Vázquez, Dayoan Ares Meléndez, Aleysha G. Ayala Santaella, Josier G. Bello Rodríguez, Josireé T. Bello Rodríguez, Leonarys L. Bonano Ocasio, Jeymiliz L. Calderón Cáliz, Mónica D' Liz Canales Villa, Nayomi Campos, Megan L. Carrasquillo Ruiz, Derick Y. Carrasquillo Torres, Arniel F. Cerón De Diego, Axel J. Colón García, Marangelys Concepción Rivera, Meriangeliz Concepción Rivera, Anthony I. Cordero González, Keriell M. Correa Colón, José M. Cruz Maisonet, Yanuel A. Dávila Aponte, Elier Dávila Soto, Emilio J. De Jesús Ortiz, John M. Díaz Lozada, Ángel G. Franco Pérez, Frank Y. Hiraldo Negrón, Nemuel A. Lago Rodríguez, Jeus E. Maldonado Carrasquillo, Uziel E. Marcano Gómez, Dereck G. Martínez Reyes, Giann J. Molina Fuentes, Jeaziel Narváez Carrión, Alondra Pérez Casado, Xavier M. Pizarro Rodríguez, Kimberly N. Rivera del Valle, Sophía A. Rivera Nieves, Allison J. Rivera Ocasio, Helen E. Rivera, Enrique J. Robles Cruz, Germán Robles Peguero, Juan Rosado Matos, Amylle M. Ruiz Laoz, Jayden I. Santos Rodríguez, Juan Serrano Salamán, Sofía C. Canales Rodríguez, Mía R. Suárez López, Gael Vega Ríos, Carlos Vega Robles y Alanies M. Vázquez Gonzales, por motivo de su graduación de la Escuela Antonio R. Barceló de Canóvanas; y Geishaly Benade, Paola Bratkowski, Leandro Calderón, Yamilis Camacho, Ariana Camacho, Jairalys Camacho, Edwin Clemente, Liz Daliani Clemente, Adrián Coss, Idarmiz De Jesús, Elliot Feliciano, Jaddiell Flores, Jeriel García, Yoniel Huertas, Alanys Lima, Miletixiss López, Crismariel López, Kenneth Malavé, Arelis Meléndez, Jerany Rivas, Ziam Rivera, Yavier Rivera, Krystal Ríos, Yariel Blondet, Jacob Cintrón, Gabriela Concepción, Dylan Esquilín, Daylian Figueroa, Karielys García, Juan García, Derek Jiménez, Josean Lima, Yaireliz Lind, Angelys Lugo, Alejandra Marrero, Nayael Montes, Ariel Orlando, Shawntel Perdomo, Mariaelena Ramos, Jacmily Ramos, Ángel Ramírez, Luisana Rodríguez, Lizvellys Rosario, Keiriany Santana, Chritsiale Bracero, Génesis Burgos, Luis Javier Esquilín, Jenuel Fernández, Johanelys Hernández, Joadriel Lozada, Ronnie Mathew, Carlos Medina, Joesuan Moreira, Adrián Negrin, Chanaliz Ocasio, Ricardo Piñero, Yeleish Ramos, Xabdriel Rosa, Rosa Rosado, Shamileth Rosario, Iliany Santiago, Kristal Sáez, Dariana Ventura, Elijah Álamo, Andrés Medina, Josefh Mejías, Poala Nieves, Armando Ramos, Luis Ramírez, Alexadrian Reynosa, Maikol Rivera, Rey Rivera, Lemuel Sanes, Yelianis Santana, Anthony Santiago, Vidiangely Soto, Sebastián Torres, Yachelys Cabrera, Rubén Velé, Adrián Báez y Jonathan Torres, por motivo de su graduación de la Escuela Irma Pedraza de Ceiba.

Moción 2023-0798

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Javier Ortiz, veterano bateador del béisbol Superior Doble A de Puerto Rico.

Moción 2023-0799

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente la trayectoria y legado de Antonio Del Río Cardé a quien se le dedica el Festival Nacional del Guineo.

Moción 2023-0800

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la Casa de la Herencia Cultural Puertorriqueña, Inc. y reconozca los logros de esta en todos los componentes culturales y sociales de la comunidad puertorriqueña en Nueva York.

Moción 2023-0801

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lester Martínez López por su confirmación como Secretario Adjunto para Asuntos de Salud del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

Moción 2023-0802

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Javier Cuebas, Melisa Díaz, Luis Belén, Mairym Ramos, Cameron McKenzie, Danny Vargas, Lcda. María Fernández, Adrián Velázquez, Carmen Torres, César Ramírez, Christina Kishimoto, Francisco Cerezo, Jeffrey Vargas, Jimmy Ortiz, Jovhet López, Juan Calderón, Luis Martínez, María Revelles, Natasha Otero, Nellie Gorbea, Pedro Marín, Peggy Anastos, Rafael Collazo, Rafael Fantauzzi, Ramón Cruz, Sara Clemente, Thais Carrero, Waleska Casiano, Zoé Colón, James Albino, Mari Carmen Aponte, Abraham Allende, Carmen Báez y Yahaira López por los esfuerzos y logros obtenidos a través del Grupo 21.

Moción 2023-0803

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Adalberto Feliciano Crespo, Alfredo González Martínez, Aníbal Bacó Ramirez, Bonifacio Acevedo Jiménez, Carlos Ruiz Aquino, Christian Sanabria Morales, Daniel de Jesús Lisboa, Edwin M. Benítez López, Efrén Rodríguez Toro, Enrique Rivera Camacho, Eric Morales, Ernesto Torres, Harry Ramírez Castro, Jaime Román

Rivera, José A. Figueroa Santos, José Manuel Ruiz Ramos, Juan Enrique Castillo Aldarondo, Juan Giraud Jiménez, Luis A. Oquendo Padua, Luis Ángel Acevedo Jiménez, Marco Antonio Irizarry Mercado, Rafael García Rivera y Wenceslao Rosa Soto, en el Día de los Padres.

Moción 2023-0804

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la organización Waves Ahead Corp. y toda la comunidad a la que brinda servicios, en la celebración de la semana dedicada a las personas adultas mayores de la comunidad LGBTTIQ+.

Moción 2023-0805

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la Legión Americana, Departamento de Puerto Rico por la celebración de su centenario.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda hasta el veinte (20) de junio de 2023 para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1084.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se releve de la Comisión de Salud al Proyecto del Senado 990 y que la medida sea referida en primera y única instancia a la Comisión de Iniciativas Comunitarias.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 20 de junio para que la Comisión de Innovación y Telecomunicaciones pueda terminar el trámite necesario para rendir el informe en torno al Proyecto del Senado 1084. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda el término solicitado para rendir el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 782 a la 784, y de la 799 a la 801.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera García Montes a las Mociones de la 767 a la 778, de la 790 a la 792, la 794, de la 796 a la 798 y la 803.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Ríos Santiago a las Mociones 771 y 801.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que las medidas en Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 877, P. del S. 983, P. del S. 1109; R. C. del S. 97, R. C. del S. 398; P. de la C. 1053 (Reconsiderado); R. C. de la C. 186, R. C. de la C. 197).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 912, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso 5, y reenumerar el actual sub-inciso 5 como 6 y subsiguiente del inciso (b) de la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de añadir criterios que incentiven la contratación de personas en sus áreas de práctica requeridas por su preparación académica como parte de los criterios para desembolso del Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo concedido que co-administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo fue creado mediante la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, que enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”, ~~para~~ con el propósito de combatir el desempleo en la isla. El mismo, ~~y se nutre de una contribución especial sufragada por los patronos acogidos a la Ley de Seguridad de Empleo.~~ Por su parte, el incentivo salarial que creó la Ley Núm. 52, *supra*, se gestiona por conducto del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. Para efectos de este incentivo, ~~al~~ con el pasar de los años, la Asamblea Legislativa ha incorporado criterios que brindan a las instituciones que tutelan el Fondo, las prioridades balanceadas para promover el empleo en diferentes poblaciones y grupos demográficos. Por ejemplo, la Ley Núm. 32-2016, añadió el interés de que el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo diera énfasis a que personas con impedimentos fueran de prioridad para el uso del Fondo y así incentivar su contratación.

Con esto en mente e intentando darle herramientas al Estado para atender la fuga de talento de gente joven y capacitada para trabajar, la presente medida pretende añadir un criterio adicional al estatuto que busca enmendar. ~~Muchos de nuestros jóvenes~~ Muchas personas jóvenes se preparan en carreras profesionales, y al salir al mercado laboral, su única experiencia orientada a ejercer la profesión de estudio es una práctica realizada como parte de los requisitos del currículo o programa de estudio que cursaron. Por ello, resulta importante que atendamos la falta de oportunidad de nuestros(as) recién egresados(as) de las instituciones universitarias y educativas, públicas y privadas, brindándole reconociéndoles prioridad para que cuenten con una oportunidad de ejercer la profesión que decidieron estudiar.

Las prácticas profesionales se caracterizan por un proceso de aprendizaje ~~experiencial~~ basado en la experiencia. Mediante el mismo, que se emplea para designar una manera específica de se adquiere e incrementar el conocimientos fuera del contexto de una institución educativa. ~~Este aprendizaje, experiencial se adquiere a través de destrezas ligadas al mundo laboral, mediante el desarrollo complementario mediante el cual una persona puede alcanzar competencias para ejecutar la profesión en la cual se especializó. Sin embargo, En en el mundo mercado laboral no siempre se aprecia tal experiencia como una experiencia laboral como tal. tales experiencias, no suelen ser percibidas como experiencias laborales, lo que les coloca en desventaja ante otras personas solicitantes. Ante los incrementos en la fuga de talento joven, que colocan a Puerto Rico en peligro de una crisis demográfica, es responsabilidad del Estado crear las condiciones para que personas recién graduadas puedan acceder al~~ Por cuanto, es al Estado y como parte de combatir la fuga de talento joven ante una crisis demográfica, la llamada a balancear la oferta del mercado laboral.

En virtud de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley Núm. 74, antes citada, a los fines de incluir la contratación de personas en sus áreas de práctica como parte de su preparación académica entre las que deben ser orientadas, adiestradas y servidas exclusivamente en las actividades coordinadas por el Servicio de Empleo del Departamento bajo los preceptos establecidos en la precitada Ley Núm. 74 y así, beneficiarse de los patrocinios instituidos por el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso 5, y se renumera el actual sub-inciso 5 como 6 y subsiguiente del inciso (b) de la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 12-B. — Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo

- (a) Establecimiento del Fondo. — Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un fondo especial, separado y distinto de todo otro dinero o fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. Este fondo consistirá de:
- (1) ...
 - (4) ...
 - ...
- (b) Depósito y desembolso. — Todo dinero en el Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo será depositado, administrado y desembolsado de la misma manera y bajo las mismas condiciones y requisitos provistos por ley con respecto a otros fondos especiales en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto que el dinero en este Fondo no será consolidado con otros fondos del Estado Libre Asociado, sino que será mantenido en una cuenta separada en los libros del banco depositario. El Secretario de Hacienda será el Tesorero y custodio ex officio del Fondo. Será responsable bajo su fianza oficial por el fiel cumplimiento de sus deberes en relación con el Fondo. Dicha responsabilidad será efectiva el 1ro. de enero de 1991 y existirá en adición a cualquier otra responsabilidad bajo cualquier fianza separada existente en dicha fecha o posteriormente. El dinero en el Fondo estará continuamente a disposición del Secretario *o Secretaria* única y exclusivamente para actividades coordinadas por el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dirigidos a:
- (1) ...
 - ...
 - (5) *promover el empleo de personas en sus áreas de práctica como parte de su preparación académica y profesional, obtenida para completar un grado en una institución universitaria o educativa, pública o privada. Para los efectos de este criterio, la práctica se tomará como experiencia de trabajo;*
 - [(5)] (6) promover el empleo y adiestramiento de jóvenes entre las edades de 16-24 años y de aquellas personas que independientemente de su edad acuden por primera vez en búsqueda de una oportunidad de empleo, y
 - [(6)] (7) promover oportunidades de trabajo a ex convictos.
 - [(7)] (8) promover oportunidades de trabajo a personas con impedimentos.
 - ...

Artículo 2.- Reglamentación

Se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a enmendar la reglamentación correspondiente para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Presupuesto

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico solicitará en su presupuesto en cada año fiscal, una partida adicional para cubrir el impacto fiscal de la implantación de esta política pública.

Artículo ~~34~~- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la ~~misma~~ Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 912, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 912 busca añadir un nuevo sub-inciso 5, y reenumerar el actual sub-inciso 5 como 6 y subsiguiente del inciso (b) de la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de añadir criterios que incentiven la contratación de personas en sus áreas de práctica requeridas por su preparación académica como parte de los criterios para desembolso del Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo concedido que co-administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Automeca Technical College, Liceo de Arte y Tecnología de Puerto Rico, NUC University, Universidad Politécnica de Puerto Rico, Oficina de Servicios Legislativos, Universidad de Puerto Rico, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y ICPR Junior College. Contando con una porción sustancial de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 912.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. del S. 912 presenta la preocupación en cuanto a las experiencias y oportunidades profesionales que tienen las personas jóvenes, de manera previa a entrar al mercado laboral. En esta se recalca la realidad que enfrentan las nuevas generaciones de profesionales, cuando sus únicas experiencias laborales consisten exclusivamente en las prácticas realizadas como parte del currículo de estudio. Ante esta situación, la medida propone atender, como un asunto de vital importancia, la falta de oportunidades de las personas recién egresadas proveyéndoles opciones para que prioricen ejercer la profesión que decidieron estudiar. Con esto en mente, el Proyecto del Senado 912, persigue enmendar la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de incluir la contratación de personas en sus áreas de práctica como parte de su preparación académica para que estas sean orientadas, adiestradas y servidas de forma exclusiva en las actividades coordinadas por el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el propósito de que se puedan beneficiar de los patrocinios instituidos por el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A.) DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos plantea que la Ley 114-2022, conocida como “Ley de Internados Justos de Puerto Rico”, excluye el requisito de compensación a los participantes de “aquellos programas cuyo propósito sea cumplir con algún requisito de graduación o que se ofrezca a cambio de créditos universitarios”. La agencia recalca que “no existe una obligación legal de remunerar a estos participantes que trabajan por requisito de su preparación académica”. Concretamente expresa que, “aunque reconocemos que la intención de este proyecto es loable, no es imprescindible crear un incentivo salarial dirigido a esta población”. Finalmente, menciona que el inciso (b) de la sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956 dispone que el Fondo de Desempleo se utilizará para “promover el empleo y adiestramiento de jóvenes entre las edades de 16-24 años y de aquellas personas que independientemente de su edad acuden por primera vez en búsqueda de una oportunidad de empleo”, esto como justificación para plantear que la intención de este proyecto ya está cubierta por las disposiciones que rigen actualmente el uso del Fondo.

B.) OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos comenta en su Memorial que, el objetivo exclusivo del Fondo de Desempleo es propulsar la seguridad de los empleos, facilitando las posibilidades de empleo, y pagando a las personas aseguradas cuando están desempleadas de las reservas de éste, por lo que es del criterio que su fin no es cónsono con el Proyecto del Senado 912. Continúan haciendo alusión a que, aunque el objetivo del Proyecto del Senado 912 es uno que se entiende loable, los mecanismos que se proponen no la hacen factible.

En su defecto, dicha oficina propone instituir un fondo especial dirigido al propósito establecido, para ayudar a las universidades en el proceso de darle a los y las estudiantes experiencias en sus áreas de estudio, donde existan acuerdos de colaboración entre las instituciones de educación superior y entidades privadas. No obstante, advierte que esta segunda opción, puede resultar en un impacto fiscal. Lo que, por consecuencia, podría estar en contraposición al Plan de Ajuste Fiscal.

C.) OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, expresó que carece de jurisdicción ante la medida por falta de asuntos relacionados a los recursos humanos en el servicio público. No obstante, dio deferencia a los comentarios que se puedan realizar por parte del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

D.) UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

La Universidad Interamericana de Puerto Rico, comenta estar de acuerdo con lo propuesto en el Proyecto del Senado 912. No obstante, señala que la medida guarda silencio en cuanto al alcance de su aplicación. En específico, no se menciona si esta aplicaría a personas egresadas de instituciones públicas o privadas. Arguyen que dado a que el Fondo de Desempleo se nutre de las aportaciones de todos los patronos cubiertos por la Ley de Seguridad en el Empleo, se debe ser específico sobre este aspecto. La Universidad Interamericana sugiere que el texto propuesto lea de la siguiente manera:

- (5) promover empleo de personas en sus áreas de practica como parte de su preparación académica y profesional obtenida al completar un grado en una institución universitaria o educativa pública o privada. Para los efectos de este criterio, la práctica se tomará como experiencia de trabajo.

ANÁLISIS

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, problematiza la situación de la inseguridad económica producida por el desempleo en Puerto Rico, catalogándola como una amenaza clara y contundente a la salud, seguridad y bienestar del pueblo. Igualmente, plantean que el desempleo, podría ser atendido a través mediante la acumulación sistemática de fondos en periodos de empleo en las oficinas públicas que son utilizados para el pago de beneficios en momentos de desempleo.

El propósito de este sistema es la promoción de la movilidad y aprovechamiento de las mejores destrezas de aquellos trabajadores(as) desempleados(as), y limitar las serias consecuencias sociales del desempleo. A la luz de dicha política pública, resulta imperativo atender las necesidades de la juventud que acaba de culminar sus estudios universitarios, ya que postergar su ingreso a la fuerza laboral, resulta detrimental para el espíritu de la propia ley que como pilar tiene el bienestar del pueblo.

Así las cosas, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, hace referencia al inciso (b) de la sección 12B de la Ley Núm. 74, de 21 de junio de 1956, según enmendada, , para plantear que la intención del proyecto está atendida dentro de esta disposición. La referida sección dispone que el Fondo de Desempleo será utilizado para “promover el empleo y adiestramiento de jóvenes entre las edades de 16-24 años y de aquellas personas que independientemente de su edad acuden por primera vez en búsqueda de una oportunidad de empleo”. Al analizar la enmienda propuesta en el Proyecto del Senado 912, resulta claro que la misma atiende de manera directa a una población que tiene una necesidad clara y palpable. Delimitar un rango de edad de 16 a 24 años o un criterio de “primer empleo”, resulta en desconexión con la realidad material del país, donde las personas universitarias, a diferencia de décadas anteriores, forman parte sustancial de la clase trabajadora.

Por otro lado, la Oficina de Servicios Legislativos, plantea que la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, no provee mecanismos para brindar fondos a los efectos del P. del S. 912. Sin embargo, según expresó el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, dispone del Fondo Especial Auxiliar y el Fondo para el Fomento de Oportunidades Trabajo, creados para atender, precisamente situaciones análogas a las que contempla el Proyecto del Senado 912. Igualmente, OSL menciona la posibilidad de que la medida cree un impacto fiscal y que esta se vea en contraposición con el Plan de Ajuste de la Deuda. No obstante, se debe tomar en cuenta, el detrimento que surge como efecto directo de tener una gran parte de la juventud desempleada en contraposición al retorno que tiene la inversión social inherente de facilitar a una persona capacitada y hábil el acceso a un empleo.

Se destaca también los comentarios de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, que se proyectó de acuerdo con el Proyecto del Senado 912. Haciendo recomendaciones acertadas ante el silencio que guarda la enmienda en cuanto a si se refiere a instituciones públicas o privadas, las cuales fueron acogidas por la Comisión informante.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 912 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La crisis de desempleo y la fuga la juventud en nuestro país están estrechamente relacionadas. La falta de oportunidades, la inexistencia de salarios dignos y la indiferencia del Estado ante esta situación, hacen cada día menos viable la permanencia de quienes desean prosperar. Cada vez son más las personas jóvenes que han invertido tiempo de sus vidas preparándose para ser profesionales de provecho, los que se ven obligados a irse a al extranjero llevándose consigo la posibilidad de su aportación a la sociedad puertorriqueña. Como nos menciona en su memorial acertadamente la Universidad Interamericana de Puerto Rico, “[n]o se puede ignorar que el futuro del país y el de sus instituciones depende de cómo se atiendan estas dificultades”.

El Artículo 2, Sección 20 de la Constitución de Puerto Rico, aunque excluido, cristaliza el deseo de los forjadores de nuestra Carta Magna de reconocer “el derecho de toda persona al trabajo”. Esta aspiración, intrínsecamente ligada al derecho a la dignidad del ser humano reconocido en el Artículo 2 Sección 1 de la Constitución, es lo que subyace la intención detrás del Proyecto del Senado 912.

La Comisión entiende que esta medida atiende satisfactoriamente la necesidad de oportunidades de una cantidad sustancial de egresados(as) de instituciones públicas y privadas que buscan dar frutos de lo cosechado mediante sus estudios. Entendemos que la medida debe considerarse como de factura más ancha, en comparación con el antes mencionado inciso (b) de la sección 12B de la Ley Núm. 74, de 21 de junio de 1956, según enmendada, ya que amplía la población que tendrá acceso y prioridad en oportunidades de trabajo relacionadas a las áreas de estudio de las que provienen.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 912, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1127, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3.06, 3.08, 3.14, 3.26 y 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de proveer el privilegio de la licencia de conducir a los inmigrantes que poseen un número de seguro social, pero carecen de un estatus migratorio definido; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, ofrece licencia provisional a inmigrantes sin estatus migratorio regular. Sin embargo, los requisitos para otorgar la misma no se atemperan con la realidad legal de muchos inmigrantes. Actualmente, para poder otorgar licencia provisional, se requiere que el inmigrante sin estatus migratorio regular no tenga, ni vaya a tener, un número de seguro social. No obstante, esto parte de la premisa equivocada de que un inmigrante con seguro social tiene estatus migratorio regular. Así las cosas, este requisito deja desprovisto del privilegio de la licencia de conducir a muchos inmigrantes que tienen un número de seguro social asignado, pero no tienen un estatus migratorio definido; asunto que requiere la acción de esta Asamblea Legislativa para su subsanar este vacío.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección. 1- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 3.06 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.06. — Requisitos para Conducir Vehículos de Motor.

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

...

(e) Poseer documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos; o **[un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado]** *residente legal permanente o condicional de los Estados Unidos; o que no siendo ciudadano o nacional de los Estados Unidos, ni residente legal permanente o condicional de los Estados Unidos, pueda demostrar que el gobierno federal le ha otorgado algún tipo de documento, tal como, pero sin limitarse a, una visa de no-inmigrante, permiso de empleo (Employment Authorization Document) o certificación que indique que su presencia física en los Estados Unidos está autorizada.*

(f) ...

...”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.08. — Requisito para Licencia de Aprendizaje.

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario. El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

(a) ...

...

- (h) Presente documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos; o **[un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado]** *residente legal permanente o condicional de los Estados Unidos; o que no siendo ciudadano o nacional de los Estados Unidos, ni residente legal permanente o condicional de los Estados Unidos, pueda demostrar que el gobierno federal le haya otorgado algún tipo de documento, tal como, pero sin limitarse a, una visa de no-inmigrante, “Employment Authorization Document” o certificación que indique que su presencia física en los Estados Unidos está autorizada.*
- (i) ...
...”

Sección 3.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.14. — Vigencia y renovación de licencias de conducir.

Toda licencia de conducir que expida el Secretario, ya sea esta emitida a través de un certificado o de forma virtual, ~~excepto las licencias de conducir provisionales expedidas bajo los Artículos 3.06(e) y 3.08(h), y bajo los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley,~~ se expedirá por un término de ocho (8) años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de ocho (8) años excepto para los casos que se indican más adelante. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha de nacimiento de la persona. ~~Toda licencia de conducir expedida bajo los Artículos 3.06(e) y 3.08(h), o los Artículos 3.26 y 3.27 se expedirá por un término de cuatro (4) años, y podrá ser renovadas por periodos sucesivos de ocho (4) años.~~

En los casos de licencias expedidas para personas con estatus legal temporero, la vigencia no podrá extenderse más allá del periodo de vigencia del documento que autoriza su presencia legal en los Estados Unidos. Asimismo, las licencias de conducir provisional expedidas bajo el Artículo 3.26, se expedirán por un término de cuatro (4) años y podrá ser renovada por periodos sucesivos de cuatro (4) años. Las licencias de aprendizaje provisional serán expedidas por un término de dos (2) años y no será renovable.

Aquel ciudadano que no solicite su licencia de conducir bajo las regulaciones del “REAL ID Act” deberá ser orientado, por escrito, sobre las consecuencias de no solicitar el “REAL ID”. Dicha orientación deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a. ...
b. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir *como medio de identificación* para realizar viajes domésticos (dentro de Estados Unidos y sus territorios);
...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.26 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.26. — Licencia de conducir provisional.

- A. Elegibilidad. **[Toda persona extranjera]** *Cualquier ciudadano de país extranjero que no pueda demostrar presencia legal en los Estados Unidos que [(i)] haya residido en Puerto Rico por un periodo mayor a [un (1) año;] seis (6) meses, podrá solicitar una licencia de conducir provisional bajo este Artículo previo al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el siguiente párrafo; [(ii) que no posea una tarjeta de seguro social ni un documento que verifique que no es elegible o no se le aplica asignarle un número de seguro social; y (iii) que no posea documentación que demuestre que es ciudadano de los Estados Unidos de América, o documentación expedida*

por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos de América (United States Citizenship and Immigration Services) que autorice su presencia en los Estados Unidos de América, podrá solicitar, previo cumplimiento con los requisitos dispuestos en este Artículo, una licencia de conducir provisional.]

- B. Requisitos para la expedición de una licencia de conducir provisional. Toda persona que solicite una licencia de conducir provisional bajo este Artículo deberá:
- i. ...
 - ii. ...
 - iii. Poseer un pasaporte vigente de su país de ciudadanía o una identificación **[consular]** vigente expedida por **[un consulado de su país de ciudadanía con el propósito de identificar a la persona]** *el gobierno de dicho país*. Para que la identificación **[consular]** sea válida, ésta deberá contener el nombre, fecha de nacimiento, foto y firma *[de la persona] del solicitante*, así como la fecha de expedición y de expiración de la identificación. Además, para que la identificación **[consular]** sea válida, el consulado *o entidad gubernamental* que la expide deberá requerir a la persona prueba de su ciudadanía e identidad. La identificación **[consular]** deberá ser debidamente certificada por la autoridad consular *o entidad competente* y deberá estar *acompañada de una traducción certificada [traducida]* al español o inglés, *de ser necesario*.
- C. Limitaciones. Las licencias de conducir provisionales expedidas conforme a este Artículo estarán excluidas de las disposiciones del REAL ID Act en lo concerniente a requisitos de expedición y almacenamiento de datos de los conductores a quienes se les expida la licencia. Asimismo, contendrán en su faz un aviso claro *indicando [a los efectos de]* que éstas *no serán aceptables para propósito federal [podrían no ser aceptadas por una agencia federal para propósitos de identificación o cualquier otro propósito oficial]*. Además, la licencia de conducir provisional deberá tener un diseño único o indicador de color que lo distinga del resto de las licencias de conducir, conforme a la reglamentación que a esos efectos promulgue el Secretario.
- ...
- E. Vigencia. Toda licencia de conducir provisional que expida el Secretario bajo este Artículo, se expedirá por un término de **[tres (3)]** *cuatro (4)* años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de **[tres (3)]** *cuatro (4)* años.
- F. ...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.27. — Licencia de aprendizaje provisional.

- A. Elegibilidad. **[Toda persona extranjera que (i) haya residido en Puerto Rico por un periodo mayor a un (1) año, lo cual deberá evidenciar de la forma que el Secretario establezca mediante reglamento; (ii) no posea una tarjeta de seguro social ni un documento que verifique que no es elegible o no se le aplica asignarle un número de seguro social; y (iii) no posea documentación que demuestre que es ciudadano de los Estados Unidos de América, o documentación expedida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos de América (United States Citizenship and Immigration Services) que autorice su presencia en los Estados Unidos de América, podrá solicitar, previo cumplimiento con los requisitos dispuestos en este Artículo, una licencia de aprendizaje provisional.]**

Cualquier (i) ciudadano de país extranjero que no pueda demostrar presencia legal en los Estados Unidos; y (ii) que haya residido en Puerto Rico por un periodo mayor a seis (6) meses, asunto que deberá evidenciar en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento, podrá solicitar una licencia de aprendizaje provisional bajo este Artículo previo al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el siguiente párrafo.

B. Requisitos para la expedición de una licencia de aprendizaje provisional. Toda persona que solicite una licencia de aprendizaje provisional bajo este Artículo deberá:

i. ...

ii. **[Poseer un pasaporte vigente de su país de ciudadanía o una identificación consular vigente expedida por un consulado de su país de ciudadanía con el propósito de identificar a la persona. Para que la identificación consular sea válida, ésta deberá contener el nombre, fecha de nacimiento, foto y firma de la persona, así como la fecha de expedición y de expiración de la identificación. Además, para que la identificación consular sea válida, el consulado que la expide deberá requerir a la persona prueba de su ciudadanía e identidad. La identificación consular deberá ser debidamente certificada por la autoridad consular o competente y deberá estar traducida al español o inglés. La presentación del pasaporte o identificación consular constituirá el cumplimiento con el requisito (e) del Artículo 3.08 de esta Ley, siempre y cuando estos documentos contengan una foto, el nombre completo y la fecha de nacimiento del solicitante.]**

Poseer un pasaporte vigente de su país de ciudadanía o una identificación vigente expedida por el gobierno de dicho país. Para que la identificación sea válida, ésta deberá contener el nombre, fecha de nacimiento, foto y firma del solicitante, así como la fecha de expedición y de expiración de la identificación. Además, para que la identificación sea válida, el consulado o entidad gubernamental que la expide deberá requerir a la persona prueba de su ciudadanía e identidad. La identificación deberá ser debidamente certificada por la autoridad consular o entidad competente y deberá estar acompañada de una traducción certificada al español o inglés, de ser necesario.

C. Limitaciones. Las licencias de aprendizaje provisionales expedidas conforme a este Artículo estarán excluidas de las disposiciones del REAL ID Act en lo concerniente a requisitos de expedición y almacenamiento de datos de los conductores a quienes se les expida la licencia. Asimismo, contendrán en su faz un aviso claro *indicando que éstas no serán aceptables para propósito federal. [a los efectos de que éstas podrían no ser aceptadas por una agencia federal para propósitos de identificación o cualquier otro propósito oficial.]* Además, la licencia de aprendizaje provisional deberá tener un diseño único o indicador de color que lo distinga del resto de las licencias de conducir, conforme a la reglamentación que a esos efectos promulgue el Secretario.

D ...”

Sección 6.— Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1127**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1127** (en adelante, “**P. del S. 1127**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los Artículos 3.06, 3.08, 3.14, 3.26 y 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de proveer el privilegio de la licencia de conducir a los inmigrantes que poseen un número de seguro social, pero carecen de un estatus migratorio definido; y para otros propósitos relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, la adquisición de una licencia de conducir provisional por parte de personas inmigrantes que cuenten con un número de seguro social, pero no tengan un estatus migratorio definido, es imposible según el marco legal actual. La Ley Núm. 22-2000, *supra*, ofrece una licencia provisional a inmigrantes sin estatus migratorio regular, solo si esta persona no cuenta con un número de seguro social.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 22-2000, *supra*, a los fines de incluir a los inmigrantes que no tengan un estatus migratorio definido, pero cuenten con un número de seguro social, para proveerles acceso a obtener una licencia de conducir provisional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión recibió la medida legislativa el 9 de febrero de 2023 y solicitó comentarios al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, la Clínica de Asistencia Legal de Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al momento de preparar este Informe, no habían sido recibidos los comentarios del Departamento de Justicia, el Colegio de Abogados y Abogadas ni la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Conforme se le informó en la segunda solicitud de comentarios enviada, cuyo término para contestar venció sin recibir comunicación alguna, se hace constar que no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, un breve resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión.

Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

La Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico tiene como objetivo desarrollar destrezas básicas esenciales en los futuros abogados en el campo de derecho civil, penal, administrativo y de menores. Asimismo, busca promover el desarrollo entre sus estudiantes, la responsabilidad y el profesionalismo para con sus clientes, la prestación de servicios de asesoramiento y representación legal. La Clínica cuenta con una subdivisión que atiende casos específicos de inmigración. La Clínica de Inmigración recalca que, el P. del S. 1127 tiene la intención

de subsanar un error de ley que, en síntesis, priva a las personas extranjeras con seguro social, pero sin un estatus migratorio definido, obtener acceso a una licencia de conducir provisional.

La aprobación de la Ley Núm. 97-2013, extendió a las personas extranjeras sin estatus migratorio definido, el acceso para poder solicitar una licencia de conducir provisional. El artículo 3.26 de la Ley 22-2000, según enmendada, impuso requisito de otorgación de la licencia provisional, para que la persona extranjera interesada “no posea un número de seguro social ni documento que verifique que no es elegible o no se le aplica asignarle un número de seguro social...” Debido a esto, aquellas personas extranjeras que tengan asignado un número de seguro social, pero sin un estatus migratorio definido, quedan desprovistas acceder a una licencia de conducir provisional.

La Clínica aclara que, según el Código de Reglamentos Federales (CFR), se permite a los inmigrantes legales trabajar con un número de seguro social, como también para un propósito no laboral. En ambos casos, estas personas no cuentan con un estatus migratorio definido. Esto evidencia que existen personas en Puerto Rico que, a pesar de contar con un número de seguro social asignado, no tienen definido su estatus migratorio.

La Clínica recomienda una revisión y modificación de la ley actual, para que permita una certificación adecuada de todos los conductores en Puerto Rico, incluyendo a las personas extranjeras, con la finalidad de proveerle una licencia de conducir provisional independientemente posean un seguro social y no cuenten con un estatus migratorio definido. La Clínica reconoce que esto garantizará una mejor seguridad en las vías públicas, dado a que todo operador de vehículos de motor contará con una evaluación de sus habilidades para operar dichos vehículos. Finalmente, la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico entiende que el P. del S. 1127 debe ser “implantado”.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó su memorial a través de su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual, en síntesis, no respaldan la aprobación de esta medida según redactada y proponen enmiendas al texto.

El DTOP expresa que, en principio, no tienen objeción con el propósito de la medida, sin embargo, plantean que la medida tal y como está redactada tendría un impacto a todas las licencias que la agencia emite. Específicamente, el lenguaje que busca enmendar el artículo 3.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, resulta problemático para el DTOP, ya que se estaría cambiando el periodo de expiración de prácticamente todas las licencias emitidas.

De conformidad con lo anterior, el DTOP propone en su memorial que se enmienda el texto de la medida para incluir un lenguaje puntual sobre el término de vigencia de las licencias de conducir provisionales. En síntesis, para que el término de caducidad de la licencia provisional vaya acorde con la vigencia del permiso que autorice al inmigrante a estar en la jurisdicción. Finalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas señala que los cambios que propone la medida afectan la reglamentación, programación y tramites procesales vigentes, por lo que solicitan fondos adicionales para implementar lo propuesto por el P. del S. 1127.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1127**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1139, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A., de manera que sus ~~enue~~ organizaciones miembros y centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico” (Ley Núm. 213 del 26 de agosto de 2012) es, entre otras cosas, cumplir con lo establecido en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que requiere que el Estado provea y garantice a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

Aun cuando se reconocen los esfuerzos y el compromiso del Departamento de Educación para con la educación de nuestros niños, adolescentes y jóvenes, conocemos que existe un grupo de estudiantes que, por diferentes circunstancias o características particulares (problemas familiares, factores socioeconómicos, falta de pertinencia y relevancia de la oferta académica según sus intereses y necesidades, ser dotado, fracaso escolar, entre otras) no se ajustan a la corriente regular del sistema educativo y, consecuentemente, terminan fuera de la escuela.

La ley que viabilizó la incorporación del modelo educativo alternativo dentro del sistema de educación público del país ha permitido que miles de estudiantes que han abandonado la escuela, o están en riesgo de abandonarla, reciban una educación adecuada, con formas novedosas de enseñanza que potencia sus destrezas y habilidades.

Como principio, la Ley 213-2012 reconoce que las escuelas alternativas atienden a una población muy vulnerable. Son jóvenes que viven un complejo proceso social que afecta sus vidas y la calidad de la convivencia familiar. Una población de estudiantes que aspira a un mejor porvenir pero que no concibe la escuela tradicional como un espacio óptimo para recibir la educación que merecen.

En ese sentido, es importante puntualizar que de estos jóvenes no recibir las experiencias de enseñanza-aprendizaje y desarrollo sociocultural junto a intervenciones de trabajo social y consejería por organizaciones como las que integran la Alianza de Escuelas Alternativas (Alianza) *y el Programa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno, conocido como Proyecto C.A.S.A.*, son proclives a terminar en las calles, en ocasiones por la inseguridad y la inestabilidad social y económica, desorientados y propensos a caer en las garras de la economía informal participando de actividades ilícitas vinculadas al mercado de la droga, lo que los expone a ambientes violentos e inseguros. Nos referimos al trabajo que realizan organizaciones como Aspira de Puerto Rico, Centros Sor Isolina Ferré, Nuestra Escuela, Proyecto Nacer y el Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios (P.E.C.E.S.) *y los quince (15) Proyectos C.A.S.A.*

Según se desprende del propósito de la Ley 213-2012, la intención legislativa fue “*reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar [...] asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley...*”.

Es importante señalar que, en Puerto Rico, las cifras del Departamento de Educación (DE) informan que la tasa de graduación por cohorte ronda el 62%, lo que quiere decir que de cada 100 estudiantes que entraron a noveno grado, solamente 62 se graduaron de escuela superior.

El resto de esos alumnos componen una población de la que hablamos muy poco y que, en la mayor parte de los casos, está invisibilizada en los planes institucionales que se formulan desde el propio DE. El abandono escolar se presenta con mayor fuerza en los grados de séptimo, noveno y décimo y responde a una multiplicidad de factores sociales, educativos, personales y familiares. Cabe anotar que dentro de las múltiples razones que induce al abandono escolar se encuentra el embarazo prematuro de adolescentes y jóvenes.

La realidad del abandono escolar en Puerto Rico continúa siendo muy dramática. Por ejemplo, de acuerdo con el Estudio de Comunidad para Puerto Rico de la Oficina del Censo de Estados Unidos, en 2015 había en Puerto Rico 36,087 jóvenes de 15 a 19 años que no estaban matriculados en ninguna institución educativa. Esto puede significar poco más de 21,000 jóvenes de 15 a 17 años fuera de la escuela. El estudio sobre las Características de los Adolescentes (de 15 a 19 años) de ese año estimó en 23,062 jóvenes de 16 a 19 años que estaban ociosos (ni estudiando ni trabajando), a la vez que se estimó en 51,596 los jóvenes de 18 a 24 años que no habían completado la escuela superior.

Más que números, nos referimos a decenas de miles de jóvenes que han sido abandonados por nuestro sistema educativo. Desde la perspectiva humana, hablamos de tristes historias de vida, de sorprendentes historias de heroísmo de jóvenes que son los padres de sus padres, que viven velando por los adultos que le rodean, cuando debe ser a la inversa; de jóvenes abrumados por sus circunstancias personales y familiares, las cuales les impiden definir su sentido de propósito en la vida y sus metas académicas y personales.

Desde una perspectiva sociológica y de bienestar social, hablamos de una inconmensurable pérdida de talento y creatividad; de una cadena dolorosa de consecuencias sociales provocadas por el

ocio o por la inserción en la economía ilegal. El costo social de este fenómeno es prácticamente incalculable.

Es necesario añadir que, del grupo de jóvenes que abandona la escuela tradicional, uno de cada dos proviene de familias de bajos ingresos económicos. Es decir, la mitad de los jóvenes pobres no termina la escuela.

El Kids Count Data Book de 2016, un informe preparado por la Fundación Annie E. Casey, señaló que “vivir en áreas de extrema pobreza pone fuera del alcance de los niños los recursos para su crecimiento saludable y su desarrollo, como escuelas con desempeño de calidad, servicios de salud de calidad y espacios seguros”. Esa es la población de jóvenes con la que trabajan las organizaciones de la *Alianza y los Proyectos C.A.S.A.*

Con la aprobación de la Ley 213-2012, el gobierno facilitó una alternativa educativa para estos jóvenes, reconociendo, a su vez, que el desarrollo de cada estudiante no se limita al aspecto intelectual, sino que incluye dimensiones emocionales, sociales, físicas y espirituales. Por eso, en las organizaciones de la *Alianza y los Proyectos C.A.S.A.*, además de ofrecer educación formal a los jóvenes hasta obtener su diploma de cuarto año, se enfocan en trabajar con situaciones de violencia, experiencias familiares disfuncionales, aspectos de la maternidad y paternidad responsable, prevención de embarazos en adolescentes y proyectos de emprendimiento económico, entre otras áreas.

En síntesis, las organizaciones de la *Alianza y del Proyecto C.A.S.A.* transforman a los jóvenes en emprendedores y ciudadanos de bien que aportan al desarrollo de un mejor país. No hay dudas que el modelo de educación alternativa llegó para ofrecer una opción viable de educación y esperanza. Apoyar este esfuerzo es apostar por un mejor Puerto Rico, en el que todos los ciudadanos gocen de oportunidades para desarrollarse y emprender proyectos que les permitan, en la mayoría de los casos, romper con cadenas de dependencia.

Los resultados del trabajo que realizan las organizaciones de la Alianza son constatables. Actualmente, desde sus 12 centros educativos en San Juan, Bayamón, Caguas, Carolina, Loíza, Humacao, Guayama, Ponce, Aguada y Mayagüez se atienden cerca de 1,200 participantes, entre ellos jóvenes estudiantes entre las edades de 13 a 21 años; niños; y bebés en gestación.

A su vez, sus servicios alcanzan a jóvenes y sus familias en 37 municipios, lo que representa un impacto del 47% del total de pueblos de nuestra isla. Ese dato muestra la magnitud y trascendencia del trabajo que realizan estas organizaciones.

Un estudio realizado por la Alianza en 2022 reflejó que, en promedio, la población estudiantil de las cinco escuelas de la Alianza tiene un 96% de retención escolar y entre ellos, al graduarse, seis de cada 10 jóvenes continúan estudios en una institución técnica o universitaria. Asimismo, para el 95% de los estudiantes que continuaron estudios haber estado en alguna de las organizaciones de la Alianza fue muy importante para proseguir con sus metas educativas. Los demás, en tanto, se han insertado al mercado de empleo o desarrollan su propia actividad de emprendimiento económico. Esos datos evidencian el carácter transformador de las organizaciones que integran la Alianza.

Más aún, el estudio señaló que el valor incremental de estos adolescentes tras haber alcanzado el grado de cuarto año u otros niveles superiores de educación se estimó en \$675.4 millones. Para lograr estos resultados el Gobierno de Puerto Rico asignó un total de \$49 millones durante el periodo 2014-2019. Por tanto, al comparar el valor de la aportación de la Alianza contra el costo para el Gobierno se concluye que el retorno de esta inversión pública logra un beneficio de 14 veces el costo para el estado durante el periodo de 2014 a 2019.

Ante ese hecho, no cabe dudas del valor e importancia que tienen organizaciones como Aspira Inc. de Puerto Rico, Centros Sor Isolina Ferré, Nuestra Escuela, Proyecto Nacer y el Programa de

Educación Comunal de Entrega y Servicios (P.E.C.E.S.) para el bienestar social del país. Es por lo que, por el futuro de nuestros jóvenes, en particular los que provienen de familias desventajadas, el Estado debe continuar apoyando a estas instituciones que, en última instancia, representan una extensión del modelo de educación pública, por lo que no se le pueden privar de recursos para que realicen su trascendental obra social y educativa.

Por su parte, el Proyecto C.A.S.A está compuesto por centros educativos que integran apoyo psicosocial y desarrollo de destrezas laborales para estudiantes en alto riesgo de abandonar la escuela o que ya la hayan abandonado. Estos centros buscan cumplir con el deber ministerial del Departamento de Educación de Puerto Rico, proveyendo a los estudiantes la oportunidad de desarrollarse como individuo integral capaz de competir exitosamente en nuestra sociedad moderna. Los centros ofrecen al alumno la oportunidad de terminar sus estudios académicos de escuela superior y vocacionales en un mínimo de tiempo con el propósito de que éstos se incorporen a la comunidad, al mundo del trabajo o a estudios post secundarios y/o universitarios y que éstos puedan desarrollar competencias para llevar una vida sana y feliz.

Existen quince (15) centros de servicios educativos y psicosociales dentro de los Proyectos C.A.S.A. a lo largo de siete (7) regiones educativas. Los Proyectos C.A.S.A. son parte de los ofrecimientos existentes en centros de servicio a la comunidad administrados por organizaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias con base de fe, o municipios y universidades.

Desde su fundación en el 2005 los Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (Proyectos C.A.S.A.) han logrado graduar a más de 10,000 estudiantes. De los cuales el 85% continua estudios post secundarios y el otro 15% se une a la fuerza laboral de nuestro país. Lo que ha representado en ahorros significativos al Gobierno de Puerto Rico, aportando en lograr un proceso educativo que redunde en la transformación profesional para la vida y futuro de los egresados. Los Proyectos C.A.S.A atienden sobre 1,700 estudiantes durante el año escolar en curso (2022-2023) de los cuales el 60% son estudiantes participantes del Programa de Educación Especial. Tanto los costos de los servicios a los estudiantes de la corriente regular como los del Programa de Educación Especial son sufragados por el presupuesto actual de los Centros C.A.S.A. Lo que ha representado en ahorros para el Gobierno de Puerto Rico, pero en aumentos en los costos de los servicios a los estudiantes, esto sin recibir aumentos en presupuesto por los pasados 10 años.

A su vez, los Proyectos C.A.S.A han logrado que el estudiante asista a clases con un 94% de asistencia diaria y el por ciento de retención se ha mantenido en un 95%. Cabe destacar que los Proyectos C.A.S.A. anualmente atienden más estudiantes de los asignados en presupuesto. Esto ha representado una inversión por parte de cada Proyecto C.A.S.A. adicional de sobre \$19 millones de dólares en los pasados 5 años, sin recibir alguna remuneración económica adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Es evidente que el trabajo que han realizado los centros de la Asociación Pro Bienestar de la Familia (2), Programa Aprende Conmigo, Crearte (2), Dinamic Learning Center, Instituto de Educación y Tecnología (2), National Talent Academy (2), Politécnico Teresiano, Professional Career Training (2), Programa Educativo Alcance (2) y la Universidad Interamericana, todos, parte de los Proyectos C.A.S.A, ha sido fundamental en nuestra sociedad.

Sabemos que, en los últimos años, hemos sufrido de un alza considerable en todos los costos de operación de empresas e instituciones, sean estas públicas, privadas o del tercer sector. El incremento en precios de materiales, utilidades, recursos educativos y alimentos ha sido significativo. A esto se le suma el aumento en los salarios de maestros del sistema público que, si bien lo reconocemos como un acto de justicia social, ha tenido impacto sobre las organizaciones de la Alianza y los Proyectos C.A.S.A, quienes no recibieron ninguna ayuda para elevar el sueldo de sus maestros a

las escalas salariales del DE y aun así concedieron a sus respectivas plantillas docentes el aumento correspondiente.

Vale la pena señalar, además, que, en los últimos 10 años, desde la aprobación de la Ley 213-2012, el presupuesto asignado tanto a la Alianza como a los Proyectos C.A.S.A no ha aumentado, mientras sí se ha elevado el costo de vida. Sin embargo, contra viento y marea las cinco organizaciones de la Alianza y los 15 centros educativos del Proyecto C.A.S.A han continuado ofreciendo sus servicios educativos y piso-bio-sociales, lo que reafirma su inquebrantable compromiso con la educación y los jóvenes que residen en nuestra isla.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa establece como política pública aumentar de doce millones (12,000,000) de dólares (~~(\$12,000,000)~~) a quince millones (15,000,000) de dólares al año (~~(\$15,000,000)~~) el presupuesto asignado a la Alianza y aumentar de siete millones (7,000,000) de dólares a diez millones (10,000,000) de dólares al año al presupuesto para la operación del Proyecto C.A.S.A con el fin de que sus organizaciones y Centros Educativos Alternativos puedan enfrentar el alza en los costos de operación que incluye, a su vez, el aumento salarial a su cuerpo docente.

Con estos fondos, el Estado cumple con su deber constitucional de proveer y garantizar el derecho a una buena educación a todas y todos los puertorriqueños, en especial a aquellos que, por diversas razones, abandonaron la escuela tradicional y encuentran en las organizaciones de la Alianza y el Proyecto C.A.S.A un espacio amable para educarse y formarse, una esperanza de futuro y una nueva ilusión de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se asignará anualmente la cantidad de [doce millones de dólares (\$12,000,000.00)] quince millones de dólares (\$15,000,000) a la Alianza para la Educación Alternativa, Inc., a partir del año fiscal [2013-2014] 2023-2024. La Alianza deberá utilizar parte de este presupuesto para programas de desarrollo profesional de su personal docente y para establecer los sistemas de información del estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.

...

Además, se asignará anualmente en el presupuesto del Departamento de Educación la cantidad de ~~siete millones de dólares (\$7,000,000.00)~~ diez millones de dólares (\$10,000,000.00) para la operación del Proyecto C.A.S.A., a partir del año fiscal 2023-2024. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.

...”

Sección 2.-Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas. Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de esta.

Sección 3.- Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1139.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1139 (en adelante, “P. del S. 1139”), según radicado, dispone enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas de \$12,000,000.00 a \$15,000,000.00 de manera que sus cinco organizaciones miembros puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció la obligación del Estado a proveer y garantizar a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

Como parte de esta obligación, en el 2012, se aprobó la *Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico*,¹ con la intención de viabilizar la incorporación del modelo educativo alternativo dentro del sistema de educación pública del país. Lo que, entre otras cosas, ha permitido que miles de estudiantes que han abandonado la escuela, o están en riesgo de abandonarla, reciban una educación adecuada para potenciar sus destrezas y habilidades.

En los últimos años, según las cifras del Departamento de Educación (en adelante, “DE”), de cada 100 estudiantes que entraron a noveno (9) grado, solo 62 de estos se graduaron de escuela superior. Por otro lado, de acuerdo con el Estudio de Comunidad para Puerto Rico de la Oficina del Censo de Estados Unidos, en 2015 había en Puerto Rico 36,087 jóvenes de 15 a 19 años que no estaban matriculados en ninguna institución educativa.

La Exposición de Motivos del P. del S. 1139, resalta que, con la aprobación de la Ley 213-2012, el gobierno facilitó una alternativa educativa para los jóvenes, a su vez que, reconoce, que el desarrollo de cada estudiante no se limite al aspecto intelectual, sino que incluye dimensiones emocionales, sociales, físicas y espirituales. Por lo cual, estatutariamente, se determinó asignar anualmente, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la Alianza para la Educación Alternativa, Inc. (en adelante, “Alianza”) y siete millones (7,000,000) de dólares al Programa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (en adelante, “Proyecto C.A.S.A”).

Con el aumento en la asignación presupuestaria, las organizaciones de la Alianza que, atienden cerca de 1,200 participantes, entre ellos jóvenes estudiantes entre las edades de 13 a 21 años; niños; y bebés en gestación, lograrían un mayor impacto del que actualmente representa; 47% del total de

¹ Ley 213-2012, conocida como “*Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico*”.

pueblos de Puerto Rico. Por su parte, los Proyectos C.A.S.A, a través de sus dieciséis (16) centros de servicios educativos y psicosociales, podrían continuar atendiendo a una mayor cantidad de estudiantes de los asignados en el presupuesto y de los sobre 1,700 estudiantes que actualmente atienden.

Actualmente, Aspira de Puerto Rico (en adelante, “ASPIRA”), los Centros Sor Isolina Ferré (en adelante, “CSIF”), Nuestra Escuela, Proyecto Nacer y el Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios (en adelante, “Programa P.E.C.E.S.”), son parte de la Alianza. Y los centros de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña (2), Programa Aprende Conmigo, Create (2), Dynamic Learning Center, Instituto de Educación y Tecnología (2), National Talent Academy (2), Politécnico Teresiano, Professional Career Training (2), Programa Educativo Alcance (2) y la Universidad Interamericana, son parte de los Proyectos C.A.S.A.

Un estudio realizado por la Alianza en 2022 reflejó que, en promedio, la población estudiantil de las cinco (5) organizaciones de la Alianza tiene un noventa y seis por ciento (96%) de retención escolar y entre ellos, al graduarse, seis (6) de cada diez (10) jóvenes continúan estudios en una institución técnica o universitaria. Del mismo modo, los Proyectos C.A.S.A han logrado que el estudiante asista a clase con un noventa y cuatro por ciento (94%) de asistencia diaria y el por ciento de retención se mantiene en noventa y cinco por ciento (95%).

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1139 solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación (en adelante, “DE”), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), Proyecto Nacer, ASPIRA Inc., Centros Sor Isolina Ferré, Programa P.E.C.E.S, Nuestra Escuela. Además, la Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña suministró su reacción al aumento en la asignación de fondos propuesta en el P. del S. 1139. Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los comentarios de OGP.

ANAYRA I. TÚA LÓPEZ

PROYECTO NACER

Mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, la Principal Oficial Ejecutiva del Proyecto Nacer endosó su apoyo a la aprobación del P. del S. 1139. Luego de describir la población que su organización atiende, resaltó el son la única organización aliada a la Alianza que se especializa en servir a las familias de padres adolescentes mediante su modelo de Incubadora de Familias.

Su trabajo, además, de atender a las familias es lograr que se reconozca la calidad de la educación alternativa por la importancia de rescatar, reenfocar y fortalecer a los jóvenes no servidos por la educación tradicional en el país. Lo que, desde el 2012, han estado logrando y se ha evidenciado en el beneficio-costos, aumento en el capital humano y el potencial de inclusión social. Según el Proyecto Nacer, estos resultados de impacto están recogidos en los siguientes estudios:

1. Estudio científico publicado en el *Child Welfare Journal*: Tua, A. & Banerjee, S. (2020). Social Inclusion Outcomes: Evaluation of Proyecto Nacer’s Model. *Child Welfare Journal*, 97 (5). 73-93
2. Estudio científico publicado en el *Child Welfare Journal*: Tua, A. & Banerjee, S. (2019). Social Inclusion Model: An Adolescent Parents Intervention Case Study for Measuring Social Inclusion Outcomes. *Child Welfare Journal*, 97 (3). 109-131.
3. Estudio científico efectuado por Estudios Técnicos en el 2021: Estudio de impacto y costo beneficio Alianza para la Educación Alternativa: Informe Proyecto Nacer.

4. Estudio científico efectuado por Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, Facultad de Economía en el 2021 (Luciano, Lara, & Ortiz, 2021); Análisis de inversión en capital humano y de costo-beneficio para el Proyecto Nacer.

En síntesis, los resultados incluidos en el Memorial Explicativo revelan que el Proyecto Nacer tiene:

[U]na razón beneficio-costos (debido a la inversión en capital humano) de \$12.97 por cada dólar invertido (Luciano, Lara & Ortiz, 2021); mientras que Estudios Técnicos (2021) estima que el múltiplo costo-beneficio calculado para Proyecto Nacer es de \$14 por cada dólar invertido. La evaluación de Luciano, Lara & Ortiz (2021) reporto que las familias de padres adolescentes impactadas por el Proyecto Nacer generan un valor estimado anual debido al impacto de los servicios de intervención temprana (aproximadamente 150 niños por cohorte) de \$5.5 millones, lo cual representa un beneficio estimado de \$36,067 por niño nacido a adolescentes servido. Mientras que también reportaron que el impacto a la salud en años añadidos a la vida de las madres adolescentes y niños nacidos a adolescentes del Proyecto Nacer se estima en \$21,562,500 por cohorte (150 participantes) o \$71,875 por participante. estimaron en su estudio que el beneficio debido al efecto de prevención del crimen y otros como resultado de la intervención temprana a niños nacidos a adolescentes del Proyecto Nacer fue de \$11,000,100 por cohorte y \$73,334 por niño participante (Luciano, Lara, & Ortiz, 2021). Por otro lado, la evaluación de Estudios Técnicos (2021) reporta que los padres adolescentes impactados por el Proyecto Nacer: el 93.3% dijo haber aprendido como trabajar con situaciones conflictivas con otras personas, el 94.7% indicó adquirieron herramientas que le han ayudado a enfrentar situaciones difíciles en la vida, el 100% reportó estar mejor preparado para enfrentar los retos de la vida, y el 95.8% informo empoderamiento sobre la importancia del apego en los hijos hacia los padres/madres. Mientras que el estudio publicado en el Child Welfare Journal de Tua y Banerjee (2020) indica que hubo cambios estadísticamente significativos en el grupo intervención en sus ambientes familiares al tener menor incidencia de reportes de negligencia y/o maltrato infantil y de exhibir mayores prácticas de co-crianza entre la madre y el padre adolescente; y en sus posiciones socioeconómicas al tener mayores ingresos, mejores logros académicos y menor dependencia de ayudas gubernamentales, que el grupo control.

Para el año fiscal 2022-2023, el Proyecto Nacer recibió por parte de la Alianza una asignación de \$1,408,000.00. No obstante, informan que, comenzado el año fiscal ocurrió un impacto sustancial al mercado laboral en la clasificación ocupacional de maestros y otros no docentes que: “causó un disloque presupuestario para palear la competencia externa por el aumento salarial del sistema público”. Lo que causó un aumento del dieciséis por ciento (16%) en el “*fee for service*” necesario para mínimamente operar este año fiscal. Esto sin considerar las otras fuerzas como la inflación de precios que continúan asfixiando su operación, lo que urge un aumento mínimo que estiman en el veinte por ciento (20%) de la asignación actual para poder producir los resultados esperados y evidenciados en años anteriores. Ya que, para ellos, tanto el Proyecto Nacer como las organizaciones de la Alianza aún con los efectos de la pandemia del COVID-19, los desastres naturales como el huracán Fiona y la desestabilización en a salud mental, sus servicios han sido más complejos, pero no han sido detenidos.

LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El licenciado Ramos, Secretario del DE, mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, destacó el objetivo principal de la agencia, el cuál es garantizar la formación integral de todos los estudiantes, brindando una educación de excelencia que los prepare para enfrentar los desafíos de la sociedad moderna en constante cambio.

En este sentido, para el DE es fundamental que las escuelas creen las condiciones ideales para que los estudiantes adquieran las herramientas necesarias para su desarrollo, al tiempo que se reconozca su diversidad y se ofrezca diversas alternativas para maximizar sus capacidades. Además, destacan la importancia de apoyar el desarrollo socioemocional de los estudiantes y permitir que estos encuentren o construyan su propio espacio en la sociedad. Informan que, para lograrlo, la educación debe responder a las diversas necesidades y talentos de los estudiantes, diversificando las opciones de aprendizaje y evaluación, tanto en horario regular como extendido.

Añaden que, Ley 213-2012, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", designa al DE como Agente Custodio del presupuesto asignado a las organizaciones que componen la Alianza de Escuelas Alternativas. Por lo que, esta ley, les otorga la responsabilidad de recibir y evaluar los informes financieros de las entidades de educación alternativa, así como de gestionar los desembolsos semestrales a estas organizaciones. El Artículo 9 de dicha ley establece una asignación de \$12,000,000 anuales para la Alianza.

La agencia, reconoce la labor encomiable que realizan las organizaciones de la Alianza de Escuelas Alternativas para el bienestar social del país y de lograr una retención escolar del 96% entre los jóvenes provenientes de familias desfavorecidas. Por lo cual, dado el valor y la importancia de la educación alternativa para estos estudiantes, el DEPR respalda la propuesta de aumentar el presupuesto asignado a la Alianza a \$15,000,000 anuales.

Por entender necesario el objetivo impulsado con la referida medida de mitigar el aumento en los costos operativos, los incrementos salariales del magisterio puertorriqueño y el aumento en los costos de materiales, servicios públicos, recursos educativos y alimentos, la agencia considera que esta medida fortalecerá la capacidad de la Alianza para continuar brindando servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional o se encuentran en riesgo de hacerlo.

Por último, además de respaldar el aumento de presupuesto para la Alianza, el DEPR recomienda evaluar un incremento de \$3,000,000 en la asignación al Proyecto del Centro de Apoyo Sustentable de Apoyo (Proyecto C.A.S.A.), también regido por las disposiciones de la Ley 213. Esto elevaría el presupuesto del Proyecto C.A.S.A. a \$10,000,000. Lo cual consideran prudente, ya que el programa cuenta con 15 centros alrededor de toda la isla.

SOL GOMILA CORDERO
ASPIRA, INC.

En su memorial, la directora ejecutiva Interina de ASPIRA, Inc., describe el trabajo y el impacto que la organización ha brindado experiencias educativas en Puerto Rico desde 1969. ASPIRA, a través de sus escuelas alternativas en Carolina, Moca y Mayagüez, tiene como objetivo ayudar a sus participantes a mantenerse saludables, tener éxito en la educación, desarrollar habilidades de liderazgo y servir a su comunidad.

El documento afirma que ASPIRA respalda completamente la comunicación presentada por la Alianza para la Educación Alternativa y apoya el P. del S. 1139. La Alianza está formada por un equipo de organizaciones diversas que se unen en su misión de mejorar la educación en Puerto Rico, al proporcionar acceso a servicios educativos y psicosociales de calidad para jóvenes que muestran signos de fracaso o han abandonado las escuelas tradicionales.

Por último, ASPIRA, reconoce la importancia de brindar información sobre el impacto del costo-beneficio de la Alianza para la Educación Alternativa. Por lo cual, en su ponencia destacan lo que consideran, conclusiones significativas del Informe de Estudios Técnicos de Puerto Rico:

- "Un por ciento significativo de los estudiantes, no solo lograron completar la escuela superior, cuando antes de ingresar a la Alianza era poco probable, sino que mayoría de ellos/as/es prosiguieron estudios post secundarios. Así también, una proporción significativa buscó insertarse al mercado laboral, incluyendo seis de ellos que establecieron su propio negocio. Estos seis negocios establecidos, aún continúan operando en un contexto que se ha tornado cada vez más difícil por la situación de la pandemia. En su inmensa mayoría, los egresados concluyen que la experiencia educativa en las instituciones de la Alianza fue importante en los distintos rumbos que decidieron tomar." P.60
- "Por otra parte, más allá de la efectividad en términos de completar la escuela superior, desde la perspectiva de los egresados, son múltiples los beneficios o el valor de la Alianza, en su desarrollo como Ser Humano y relación con otros." P.60
- "También familiares actuales estrictamente comparables, se observa que los niveles de ingreso familiar actuales de los egresados son más altos si se comparan a los niveles de ingresos familiar al entrar a la Alianza, lo cual podría implicar una aportación del modelo en promover la movilidad social. Este es un tema en el cual se recomienda profundizar. Igualmente, se recomienda desarrollar un sistema de evaluación de impacto que permita seguir midiendo a futuro los efectos del modelo en la vida de sus egresados." P.60
- "Finalmente, al mirar los resultados desde el punto de vista del costo beneficio, el programa arrojó beneficios de 14 veces sus costos. Esto implica que por cada dólar que se invierte en la Alianza, ya sea por el estado u otras fuentes de fondos, se recibe un beneficio de por lo menos \$14. Este estimado solo toma en consideración los beneficios asociados al impacto de la educación en la expectativa de ingresos de un individuo. No incluye otros beneficios, al individuo y sociales." P.60

JOSÉ OQUENDO CRUZ

PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNAL Y ENTREGA Y SERVICIO, INC.

Mediante memorial explicativo, el presidente y principal oficial ejecutivo de P.E.C.E.S., destaca la labor de su organización y la describe como una dedicada al desarrollo social, económico y educativo en Punta Santiago y otras comunidades de la Región Este de Puerto Rico.

Acentúan que, P.E.C.E.S., Inc. ha recibido múltiples reconocimientos por su trabajo y ha expandido sus servicios tanto en Puerto Rico como a nivel internacional. La organización ofrece programas educativos, de desarrollo económico comunitario y de prevención de problemas sociales. Entre sus programas se encuentran: el Modelo Educación Alternativa Comunitaria, el Programa I.M.P.A.C.T.O., el Programa Educativo para Evitar Riesgos Sexuales en Adolescentes Puerto Rico (PEERS), la Iniciativa de Incubadoras y Aceleradoras de Microempresas, la Iniciativa de Capacitación

Laboral, el Programa de Planificación Integral para la Resiliencia Comunitaria, el Programa Víctimas de Violencia y Criminalidad (A.N.T.O.R.C.H.A.) y el Programa R.E.S.P.L.A.N.D.E.C.E.

Además, resaltan que, la Escuela Superior Acreditada de P.E.C.E.S., Inc., ofrece alternativas educativas para jóvenes con rezago académico y que la misma ha sido reconocida por su calidad y excelencia. Según mencionan, la escuela cuenta con servicios adicionales, como apoyo psicológico, desarrollo empresarial y experiencias de inserción en el trabajo y de servicio comunitario.

Por otra parte, mencionan que, el Centro de Sostenibilidad Comunitaria, creado en respuesta a la destrucción causada por el huracán María en la comunidad de Punta Santiago, brinda apoyo y educación a los residentes y dueños de negocios para reconstruir las comunidades de manera colaborativa y resiliente.

Concluyen, expresando el respaldo de P.E.C.E.S., Inc. al proyecto de ley y resaltan su compromiso continuo con el desarrollo de las comunidades y la educación alternativa en Puerto Rico.

LCDO. LUIS RIVERA CRUZ

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

Los comentarios de AAFAF fueron proporcionados por el licenciado Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la agencia. En su ponencia, destacaron el propósito del P. del S. 1139 para que las cinco organizaciones miembros puedan seguir ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional. Además, de que este aumento busca absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el aumento de costos operativos como resultado de la alta inflación en el país.

En el análisis y discusión de la comunicación, la AAFAF reconoce la importancia de dotar a Puerto Rico de un sistema educativo que atienda las necesidades de todos los niños y jóvenes, especialmente aquellos que han abandonado o están en riesgo de abandonar la escuela. Sin embargo, señalan que el P. del S. 1139, no identifica la fuente de los fondos adicionales, que se buscarían asignar a la Alianza.

La AAFAF recomienda que se revise cuidadosamente la redacción del P. del S. 1139 a la luz del Plan Fiscal y se soliciten comentarios al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por último, señalan la importancia de que la medida propuesta no afecte los ingresos y gastos del Gobierno de Puerto Rico.

ALMA MARTÍNEZ RIVEA

ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA COMERIEÑA

La Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña suministró un memorial explicativo con la intención de reiterar la importancia de incluir al Proyecto C.A.S.A. en igualdad de condiciones con la Alianza para la Educación Alternativa.

Reconocen que, el Proyecto C.A.S.A. ha sido fundamental para proporcionar métodos educativos alternativos y no tradicionales a los estudiantes, permitiéndoles aprender de acuerdo con sus intereses personales y académicos, con el objetivo de prevenir la deserción escolar. Además, se destaca la importancia de brindar a todos los estudiantes la oportunidad de desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes que los preparen de manera competente para enfrentar los desafíos del mundo moderno. Esto incluye la promoción de espacios de participación, capacitación física y deportiva, confianza en sus capacidades, oportunidades para la exploración y desarrollo de talentos, así como medios de expresión artística.

Además, destacan que, la inclusión del Proyecto C.A.S.A. en el proyecto de ley permitiría continuar brindando educación alternativa a los estudiantes matriculados en los Centros de Apoyo Sustentable al Alumno. Asimismo, la inclusión permitiría que los centros continúen ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional, al tiempo que ayudaría a absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el impacto de la inflación en los costos operacionales. A su vez, puntualizan que el Proyecto C.A.S.A está conformado por instituciones sin fines de lucro, por lo que, los recursos financieros son limitados, lo cual requiere una asignación presupuestaria adicional para garantizar que el programa pueda seguir brindando apoyo de manera efectiva a todos los estudiantes en riesgo.

Como han mencionado en la petición, para ellos es esencial poder enfrentar el alza en los costos de operación, incluyendo el aumento salarial para su cuerpo docente y de apoyo biopsicosocial. Al cumplir con esta solicitud, el Estado estaría cumpliendo con su deber constitucional de proveer y garantizar el derecho a una buena educación para todos los puertorriqueños, especialmente aquellos que, por diversas razones, abandonaron la escuela tradicional y encuentran en las organizaciones de la Alianza y los Centros CASA un espacio amable para educarse y formarse, una esperanza y una nueva ilusión de vida. Por último, para ellos es fundamental destacar que el 85% de su población pertenece al Programa de Educación Especial, lo que enfatiza la necesidad de asegurar un acceso equitativo a la educación para todos los jóvenes en riesgo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1139 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En el ámbito económico, varios estudios han establecido la existencia de una correlación entre el nivel de escolaridad, el nivel de ingreso y el estatus laboral de los individuos. A menor escolaridad, mayor expectativa de desempleo, lo cual repercute, a su vez, en un mayor por ciento de personas que dependen, casi exclusivamente, de las ayudas gubernamentales. No cabe duda de que invertir en una buena educación para todos nuestros niños y jóvenes es de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural del país.

Combatir la deserción escolar requiere, analizar estrategias y fomentar modelos educativos alternos que satisfagan las características, intereses y necesidades de la población estudiantil. Lo cual requiere que se propicien mecanismos necesarios que nos acerquen más a cumplir con las garantías que se requieren para que el sistema educativo del país pueda ofrecer una educación de calidad, que les permita desarrollar sus talentos y capacidades. Para ello, es menester reconocer y promover prácticas educativas exitosas y diferenciadas, así como métodos innovadores de enseñanza que logren retener a nuestros jóvenes en las instituciones educativas. Diversos estudios han reconocido que la educación alternativa que ofrece la Alianza y el Proyecto C.A.S.A han representado una herramienta en esa dirección.

La filosofía de esta corriente educativa reside en que, para lograr que la educación resulte eficaz, es requisito reconocer las realidades particulares y necesidades urgentes de cada estudiante y ofrecerle un sistema integrado de apoyo para manejarlas. Es por ello, que este modelo educativo trasciende el concepto de la escuela tradicional y se enfoca en la formación cabal de los jóvenes. El

proceso educativo en los centros de la Alianza como en los del Proyecto C.A.S.A., a su vez, procuran trascender el componente académico y repercutir en la transformación personal de los estudiantes. De manera de lograr que los niños y jóvenes que participan de estos centros sean ciudadanos productivos, emprendedores, independientes, con altas competencias académicas, comprometidos con su desarrollo personal y capaces de contribuir al bienestar común. Si bien la aspiración de todo sistema educativo debe ser la formación integral de las generaciones más jóvenes de la sociedad, dicho enfoque integrado se hace más apremiante para la población de jóvenes que, por diversas causas, han ido quedando al margen del sistema de educación tradicional.

No hay duda del compromiso y esfuerzo que día a día tienen que llevar a cabo, las organizaciones que integran la Alianza de Escuelas Alternativas y el Programa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno, para que miles de niños y jóvenes alrededor de Puerto Rico, puedan recibir, como parte de sus derechos, una educación de calidad. Por lo cual, de manera de asegurar que se continúe el servicio tan necesario y en beneficio del país, es indispensable que estos centros de educación alternativa cuenten con los recursos necesarios que garanticen su funcionamiento. Lo que, en los últimos años, debido a la inflación, pandemia, huracán Fiona, entre otros, ha dificultado. Es por esto por lo que, resulta apremiante la aprobación del aumento al presupuesto propuesto mediante la presente medida y el cual no solo es avalado por sus recipientes sino también por el Departamento de Educación central.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1139, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 383, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica,~~ o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-18, que conecta a Caguas con San Juan; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, ~~con razón,~~ motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La

Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-18, conocida como “Expreso Las Américas” o “Expreso Luis A. Ferré” ~~y que~~ la cual conecta a Caguas con San Juan.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido, las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-18, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico,~~ o cualquier otra entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-18 y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de diez (10) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy ~~y a la Autoridad de Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 383**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 383** (en adelante, “**R. C. del S. 383**”), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-18, que conecta a Caguas con San Juan; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deterioro de las vías públicas en Puerto Rico en las últimas décadas es más que evidente. Existen un sin número de señalamientos que enfrentan nuestras carreteras, entre los reclamos más comunes, es la falta de iluminación. Esto representa un problema de seguridad pública debido a que les dificulta la visibilidad a los transeúntes de estas vías. A consecuencia de esto, los conductores se ven involucrados en accidentes de tránsito los cuales, en muchas ocasiones, resultan ser fatales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 9 de febrero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, LUMA Energy, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Al momento de realizar este informe, esta comisión no ha recibido comentarios de LUMA Energy. Es menester mencionar que, la Autoridad de Energía Eléctrica, aclaró vía comunicación electrónica que ya no está en su jurisdicción el tema atendido por esta medida por lo que, les dan deferencia a los comentarios de LUMA Energy. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 383 explicando, en síntesis, que la aprobación de la medida no es necesaria. La medida ordena a reparar el alumbrado de la Carretera PR-18. El DTOP reconoce que la falta de iluminación es un problema serio de seguridad para todas las personas que transitan en la noche y la madrugada, resaltando y previniendo algunas consecuencias a causa de escasez de luminarias en esta área.

El DTOP indica que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) está trabajando la rehabilitación existente e instalación de las luminarias en la PR-18. El nombre del Proyecto es AC-001874, el cual se encuentra localizado en la Autopista PR-18 desde la intersección PR-22, hasta la intersección con PR-21 en el Municipio de San Juan. Los trabajos consisten en la rehabilitación del sistema de luminarias existentes. Rehabilitación e instalación de postes de alumbrado de gran altura, rehabilitación e instalación luces de aluminio, rehabilitación e instalaciones de subestaciones sobre pedestal, remoción e instalación alumbrado subterráneos, entre otros. Este proyecto será financiado con los fondos de la *Federal Highway Administration* y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, este proyecto se encuentra trabajado a un nivel de 60% a través del Contratista Del Valle Group, SP. Por las razones antes expuestas, el DTOP indica que la aprobación de la R.C. del S. 383 no es necesaria.

Asociación de Alcaldes

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes (en adelante, Asociación), Verónica Rodríguez Irizarry, incluyó comentarios endosando la aprobación de la R.C. del S. 383 para ordenar al DPTO y ACT para llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier otra entidad a la cual corresponda la instalación del alumbrado en la Carretera PR-18, que conecta a Caguas con San Juan; así también identificar la procedencia de fondos para las obras ordenadas y otros fines relacionados. La Asociación expresa que la falta de alumbrado público inclina a acciones delictivas, accidentes de tránsito, entre otros. Por tal razón, están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, Federación) recomienda la aprobación de la R. C. del S. 383 y coincide con la exposición de motivos sobre el deterioro de las carreteras el cual, se ha agudizado a través de los años por eventos climáticos. Menciona sobre 13 acuerdos colaborativos que se han constituido junto a los municipios para atender las vías estatales, esperando que los acuerdos colaborativos continúen progresando. La Federación, coincide que las agencias encargadas prosigan su proceso de reestablecer las luminarias de nuestras carreteras hacia un nivel inmejorable asegurando la tranquilidad de los que circulan en las mismas. Del mismo modo, invita a los jefes de agencias a presentar sus planes de trabajo a los alcaldes, para así asegurar que los habitantes cuenten con los servicios óptimos de sus agencias. La Federación se encuentra a favor de la medida legislativa entendiendo que la misma abona a la reanudación del grado óptimo de las condiciones en nuestras carreteras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 383**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta del Senado 387, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructuras, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-52 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-52, la cual comprende los pueblos de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-52, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-52 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de diez (10) días laborales luego de aprobada esta

Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy ~~y a la Autoridad de Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 387**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Resolución Conjunta del Senado 387** (en adelante, “**R. C. del S. 387**”), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-52 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deterioro de las vías públicas en Puerto Rico en las últimas décadas es más que evidente. Existen un sin número de señalamientos que enfrentan nuestras carreteras, entre los reclamos más comunes, es la falta de iluminación. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-52, la cual comprende los pueblos de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce. Esto representa un problema de seguridad pública debido a que les dificulta la visibilidad a los transeúntes de estas vías. A consecuencia de esto, los conductores se ven involucrados en accidentes de tránsito los cuales, en muchas ocasiones, resultan ser fatales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 9 de febrero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, LUMA Energy, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Al momento de realizar este informe, esta Comisión no ha recibido comentarios de LUMA. Es menester mencionar que, la Autoridad de Energía Eléctrica aclaró vía comunicación electrónica que ya no está en su jurisdicción el tema atendido por esta medida por lo que, le dan deferencia a los comentarios de LUMA Energy. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), Eileen M. Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre la R.C. del S. 387 387, indicando que DTOP reconoce que la falta de iluminación es un problema serio de seguridad para todas las personas que transitan en la noche y la madrugada, resaltando y previniendo algunas consecuencias a causa de escasez de luminarias en esta área.

El DTOP informa que, no es necesario la aprobación de la medida legislativa, ya que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) trabaja con tres proyectos activos para la rehabilitación existente e instalación de luminarias. El primer proyecto AC-520120 está localizado en el expreso Luis A. Ferré que comienza en el Kilómetro 99.00 y termina en el Kilómetro 102.10 para un total de 3.12 Kilómetros impactados. Dicho proyecto consiste en la preservación reconstrucción del pavimento y mejoras en señalización, reflectores, mejoras en los bordes de las carreteras, incluyendo dispositivos de seguridad, barandillas, barreras de hormigón y amortiguadores de choques en los puentes 270 y 271, entre otros trabajos. El proyecto será financiado con Fondos combinados de la *Federal Highway Administration* y la ACT de Puerto Rico. El contratista es Ferrovial Construcción PR, LLC. El segundo proyecto AC-520139 (L000520139) incluye la rehabilitación del Sistema de Iluminación desde el Kilómetro 15.0 hasta 60.5 para los municipios de Caguas, Cayey y Salinas. El proyecto vence el 21 de agosto de 2023 bajo el contratista es Prime Electric, Corp. El tercer proyecto AC-520129 (TCN0522129) consiste en la Conversión del Peaje de Juana Díaz para una estación de inspección de peso de camiones en la PR-52. El contratista es El Construction, S.E. y cubre los kilómetros 91.7 al 92.1 donde se contemplan mejoras a la luminaria por medio de EWO, este proyecto vence el 22 de enero de 2024. Por las razones antes expuestas, DTOP no favorece la aprobación de la R.C. del S. 387.

Asociación de Alcaldes

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes (en adelante Asociación), Verónica Rodríguez Irizarry, incluyó comentarios endosando la aprobación de la R.C. del S. 387 para ordenar al DPTO y ACT para llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier otra entidad a la cual corresponda la instalación del alumbrado en la Carretera PR-52 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce; así también identificar la procedencia de fondos para las obras ordenadas y otros fines relacionados. La Asociación expresa que la falta de alumbrado público inclina a acciones delictivas, accidentes de tránsito, entre otros. Por tal razón, están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, Federación) recomienda la aprobación de la R.C. del S. 387 y coinciden con la exposición de motivos sobre el deterioro de las carreteras el cual, se ha agudizado a través de los años por eventos climáticos. Mencionan sobre 13 acuerdos colaborativos que se han constituido junto a los municipios para atender las vías estatales, esperando que los acuerdos colaborativos continúen progresando. La Federación, coincide que las agencias encargadas prosigan su proceso de reestablecer las luminarias de nuestras carreteras hacia un nivel inmejorable asegurando la tranquilidad de los que circulan en las mismas, bajo la instalación de alumbrado en la Carretera PR-52 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Caguas, Salinas,

Juana Díaz y Ponce. Del mismo modo, invita a los jefes de agencias a presentar sus planes de trabajo a los alcaldes, para así asegurar que los habitantes cuenten con los servicios óptimos de sus agencias. La Federación se encuentra a favor de la medida legislativa entendiendo que la misma abona a la reanudación del grado óptimo de las condiciones en nuestras carreteras

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 387**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 81, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico con enmiendas, según el entitillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo subinciso (4) y reenumerar el actual subinciso (4) como el nuevo subinciso (5) del el inciso (c) de la Regla 62.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; ~~añadirle un subinciso (4) y reenumerar el actual subinciso (4) como subinciso (5);~~ a los fines de incluir entre las personas con legítimo interés ~~que pueden~~ para examinar un expediente cubierto por una norma de confidencialidad a los abogados o abogadas que estén evaluando o estudiando asumir representación legal en el caso judicial de que se trate; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 62.1 (b) de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, dispone que, ~~“(4) a la~~ información sobre los expedientes de los casos que por ley o por el tribunal, a iniciativa propia o a solicitud de parte, se disponga su confidencialidad, así como las copias de éstos, podrán ser mostradas o entregadas sólo a *personas con legítimo interés*, o a otras personas mediante una orden judicial y por causa justificada.” La Regla define lo que son personas de legítimo interés, incluyendo una categoría genérica para cobijar a cualquier persona a la que una de las partes en el pleito la haya autorizado mediante declaración jurada a ver el expediente o recibir copia ~~del mismo~~ de este.

Dada la movilidad que existe entre Puerto Rico y otros países, particularmente Estados Unidos de América, frecuentemente una persona que reside fuera de Puerto Rico y es parte en un pleito radicado ~~aquí~~ en Puerto Rico necesita contratar un(a) abogado(a) en Puerto Rico o sustituir al que ya tiene para que continúe representándolo. Esas personas suelen enfrentarse con la dificultad que esta ~~medida~~ Ley se propone corregir, que es la siguiente: si el o la abogada que va a asumir la representación ~~no conoce~~ desconoce el expediente, que es lo usual, no puede comprometerse a asumir la representación legal pues no está adecuadamente preparada(o) para evaluar el asunto, orientar al prospectivo cliente, estimar el valor de sus servicios, etc.

La solución que el ordenamiento procesal civil ha provisto hasta ahora es que el cliente, mediante una declaración jurada, autorice al abogado(a) a examinar el expediente. Esta solución, que en teoría parece sencilla, se vuelve un dolor de cabeza tanto para el cliente como para la abogada(o). La persona que está fuera de Puerto Rico tiene que tomar tiempo de su trabajo, lo que en ocasiones le crea problemas con su patrono, ~~para ir donde~~ acudir a un notario a hacer su declaración jurada y pagar por ella. Luego, si está en Estados Unidos, tiene que ir al Departamento de Estado o al “County Clerk” para solicitar y obtener una certificación de vigencia de la licencia del notario(a) que autenticó su firma en la declaración jurada. Si está en un país que no es Estados Unidos, el trámite es más complejo y costoso, pues tiene que solicitar y obtener la apostilla notarial dispuesta por la Convención de La Haya para el reconocimiento y validez de actos jurídicos que constan en documentos notariales. A esos inconvenientes, hay que sumar el tiempo que toman esos trámites, lo que suele retrasar los procedimientos que se están llevando a cabo en Puerto Rico.

La solución es mucho más sencilla, menos costosa y más ágil. La Regla 9 de Procedimiento Civil ya dispone que la firma de un abogado(a) en un escrito equivale a certificar que, de acuerdo con su conocimiento, información y creencia formada luego de investigación razonable, dicho escrito está bien fundado en los hechos y no se ha presentado con el propósito de causar una injusticia, dilación, opresión o aumentar el costo del litigio. La importancia de la firma de un abogado(a) en un escrito, como parte de su deber ético, fue reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso In re Carlos Siverio Orta, 117 D.P.R. 14 (1986).

Así las cosas, en situaciones como la ~~antes arriba~~ antes descrita, bastaría que una abogada(o) presente un escrito fechado y firmado en el que afirme que ha sido contactado(a) por la persona que está fuera de Puerto Rico y quien es parte en el caso; que dicha persona le ha solicitado que asuma la representación legal; que está disponible para asumir la representación, pero ~~no tiene~~ carece de todos los elementos necesarios para tomar una decisión; que la revisión del expediente judicial u obtener copia del mismo es esencial para tomar su decisión; que una de las partes en el caso la autorizó por escrito a examinar el expediente y/o obtener copia del mismo; que el único propósito de examinar el expediente es decidir si acepta o ~~no~~ rechaza la representación legal; que se obliga a no revelar a personas no autorizadas el contenido de lo examinado; y que certifica, bajo el principio de la Regla 9 de Procedimiento Civil, que lo afirmado en el escrito es cierto. El abogado(a) quedará sujeto a las consecuencias disciplinarias y penales de una declaración bajo la Regla 9 de Procedimiento Civil no ajustada a la verdad.

Por todo lo cual, ~~El~~ el propósito de esta ~~medida~~ Ley es simplificar y facilitar, tanto para los ciudadanos como para los abogados(as), el trámite de revisión de un expediente judicial cubierto por una norma de confidencialidad cuando una de las partes en el caso está fuera de Puerto Rico y necesita que un abogado(a) examine el expediente a fin de orientarlo legalmente ~~y/o de asumir~~ y determinar si asume su representación legal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añadir un nuevo subinciso (4) y se renumera el actual subinciso (4) como el nuevo subinciso (5) del inciso (c) ~~enmienda el inciso (e)~~ de la Regla 62.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas ~~enmendada~~, a los fines de ~~añadirle un subinciso (4) y reenumerar el actual subinciso (4) como subinciso (5)~~, para que lea como sigue:

“Regla 62.1.- Vistas, órdenes en cámara y expedientes.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Serán personas con legítimo interés las siguientes:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) Un abogado o abogada que esté ~~evaluando o~~ considerando asumir la representación de una persona que es parte en ~~el~~ un pleito y ~~la cual que reside o se encuentre reside o se encuentra~~ temporalmente fuera de Puerto Rico, si cumple lo siguiente: tiene se encuentre admitido(a) al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y posea licencia activa para ejercer la profesión ~~el derecho~~ en Puerto Rico; ~~presentará presente~~ en la Secretaría del Tribunal un escrito fechado y firmado por la parte en el pleito ~~interesado~~ interesada en contratarle contratarlo, donde autoriza autorizando al abogado(a) a acceder los expedientes del caso; ~~presenta presente~~ a la ~~Secretaria~~ Secretaría del Tribunal un escrito fechado y firmado en el que afirma que una parte en el pleito, de la que ofrecerá el nombre y dirección, le ha pedido que lo(la) represente en el caso o le provea orientación sobre el mismo; que está disponible para asumir la encomienda, pero ~~no tiene~~ carece de todos los elementos necesarios para tomar una decisión; que la revisión del expediente judicial u obtener copia del mismo es esencial para tomar su decisión; que el único propósito de examinar el expediente es decidir si acepta o ~~no rechaza~~ rechaza asumir la representación legal u ofrecer la orientación solicitada; que se obliga a no revelar a ninguna persona ~~personas no autorizadas~~ el contenido de lo examinado; y que certifica bajo el principio de la Regla 9 de Procedimiento Civil que lo afirmado en el escrito es cierto. El abogado(a) que firme y presente el escrito quedará sujeto a las consecuencias disciplinarias, penales o ambas de una declaración bajo la Regla 9 de Procedimiento Civil no ajustada a la verdad.
 - (5) “...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 81, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 81 tiene como propósito “enmendar el inciso (c) de la Regla 62.1 de Procedimiento Civil; añadirle un subinciso (4) y reenumerar el actual subinciso (4) como subinciso (5), a los fines de incluir entre las personas con legítimo interés que pueden examinar un expediente cubierto por una norma de confidencialidad a los abogados o abogadas que estén evaluando o estudiando asumir representación legal en el caso judicial de que se trate.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Secretario de Justicia de Puerto Rico; al Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 23 de junio de 2022, las entidades mencionadas no han comparecido ante esta Honorable Comisión. Sin embargo, consignamos para el récord que dicha incomparecencia no debe ser óbice para que esta Comisión permita al P. de la C. 81 continuar su trámite legislativo, esto conforme al análisis que realizamos a continuación.

ANÁLISIS

La Regla 503 (2) de las de Evidencia define al cliente de un abogado como aquella “persona natural o jurídica que, directamente o a través de representante autorizado, consulta a una abogada o a un abogado con el propósito de contratarle o de obtener servicios legales o consejo en su capacidad profesional”.² Por su parte, el Canon 18 de los de Ética Profesional establece como impropio “de un abogado asumir una representación profesional cuando está consciente de que no puede rendir una labor idónea competente y **que no puede prepararse adecuadamente sin que ello apareje gastos o demoras irrazonables a su cliente o a la administración de la justicia.**” (Énfasis suplido)

Al interpretar esta regla, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que un “abogado que acepta un caso y luego no demuestra la competencia y diligencia que exige el ejercicio de la abogacía, incurre en una violación seria a la ética profesional. Es deber del abogado el cumplir con el principio de diligencia que ha de caracterizar la profesión jurídica y evitar toda indiferencia, desidia, preocupación o displicencia en el desempeño de su profesión.”³ Asimismo, el Canon 28 de los de Ética Profesional disponen que un abogado no “está obligado a representar a determinado cliente y es su derecho el aceptar o rechazar una representación profesional.”

En su comparecencia ante la Cámara de Representantes, la entidad Servicios Legales de Puerto Rico (“SLPR”), a través de la Lcda. Hadassa Santini Colberg, expresó que la propuesta de enmienda a la Regla 62.1 de Procedimiento Civil no debe limitarse a situaciones donde el potencial cliente se encuentra fuera de Puerto Rico. En su lugar, se recomienda que dicha enmienda sea extensiva incluso a residentes de Puerto Rico. Además, SLPR destacó en su memorial que la actual Regla 62.2 tuvo sus orígenes en la Regla 77 (b) de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, las cuales, a su vez, son una traducción de la Regla 77 (b) de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. A juicio de la Lcda. Santini Colberg, tanto la Regla 9.1 de Procedimiento Civil como los Cánones de Ética Profesional suplirían toda responsabilidad que tendrían los abogados y abogadas en cuanto a que se garantice la protección y confidencialidad de los asuntos contemplados en un caso.

² R. EVID. 503, 32 L.P.R.A. Ap. IV (2010)

³ *In re-Nazarío Díaz*, 174 D.P.R. 99 (2008)

Incluso, sostuvo que la jurisprudencia ha establecido que “la relación abogado-cliente comienza cuando el cliente acude al abogado a requerir sus servicios profesionales para que lo asesore o le represente en algún asunto”.⁴ Lo anterior, por supuesto, incluiría toda clase de sanción o acciones disciplinarias a las que estaría sujeto un abogado o abogada que se aparta de los parámetros y conducta esperada de un profesional del derecho.

A la luz de lo anterior, el P. de la C. 81 nos invita a reflexionar en cuanto a cómo un abogado pudiese asumir la representación legal de un cliente sin tan siquiera tener acceso al expediente del caso para su evaluación. La realidad es que ese profesional del derecho también pudiese estar expuesto a sanciones por virtud de los Canones de Ética de la Profesión. Precisamente, estos son particularmente claros en cuanto a la responsabilidad de ese abogado de proveer la mejor representación posible a su cliente.

Con la aprobación del P. de la C. 81, esta Asamblea Legislativa acelera el proceso de una parte que se encuentra fuera de Puerto Rico pero envuelta en una controversia para la cual necesita contratar representación legal. Esta enmienda se hace necesaria, toda vez que la actual Regla 62.1 (c) requiere en todo pleito que rige una norma de confidencialidad el que se autorice a un tercero mediante declaración jurada su acceso a tales expedientes judiciales. Sin duda, la dificultad mayor la enfrentan las personas de un pleito que no están disponibles en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 81 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 81, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 110, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos del sector

⁴ *In re-Pietri Torres*, 201 D.P.R. 583 (2018)

privado que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 16, reconoce como una garantía fundamental el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el área de trabajo o empleo. Para darle concreción y vigencia a este principio universal fue aprobada la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. Esta ley ha sido el puntal y la base de las relaciones obrero-patronales en el país dentro de un marco de justicia, respeto y legitimidad. Mediante dicho estatuto ~~la La misma, según enmendada,~~ se estableció un sistema de compensaciones orientado a reconocer las realidades ~~socio-económicas~~ socioeconómicas puertorriqueñas y al supremo propósito de protección y auxilio a nuestros trabajadores regulando los derechos y deberes entre ambos componentes de nuestra sociedad democrática.

A tono con lo anterior, se creó la estructura de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que tendría la responsabilidad de establecer los criterios de calidad y excelencia de los servicios que se ofrecerían a los asegurados. Proveyendo, además, una garantía de recursos a dicho fondo gubernamental proveniente de las cuotas anuales que los patronos vienen obligados a remitirle, bajo la más amplia discreción y relación de factores que se delegan al Administrador de ~~esta~~ esta en los diferentes artículos de la antedicha Ley, Núm. 45, ~~ante~~.

Específicamente, el Artículo 28 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo ~~dicha Ley Núm. 45, supra,~~ otorga la facultad al Administrador del Fondo del Seguro del Estado, no más tarde del primero de julio de cada año, de dictar reglas en cuanto a bonificaciones que puedan ser concedidas a patronos de acuerdo a con sus riesgos y tomando como base la experiencia individual de ~~éstos~~ estos. Expresamente, se dispone en dicho artículo que los fines de establecer un margen justo para los patronos es estimularlos e impulsarlos en la prevención de accidentes y conservar en cada riesgo los principios básicos del seguro de compensaciones a obreros. Sin embargo, no se autoriza una tasa de deducción fija para las primas de seguros a pagarse por los patronos.

Esta Asamblea Legislativa, como medida de justicia hacia aquellos patronos que cumplen responsablemente su deber de mantener sus centros de trabajos libres de riesgos de lesiones de sus empleados, aprueba esta Ley mediante la cual se establece y teniendo en consideración que reclaman y merecen un incentivo especial para mantener su actividad empresarial. Por lo tanto, se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos del sector privado que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que se lea como sigue:

“REVISIÓN DE PRIMAS Y BONIFICACIÓN

“Artículo 28.-Revisión de primas y bonificación.

No más tarde del primero de julio de cada año, el Administrador del Fondo del Estado revisará principalmente, teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante la administración de esta Ley la ley, los tipos en vigor con el ~~objeto~~ objetivo de hacer una distribución equitativa de las pérdidas entre las ocupaciones e industrias y para hacer que las bonificaciones por primas se aproximen lo más posible a la experiencia de cada grupo de ocupaciones e industrias en particular y para tal fin queda facultado el Administrador del Fondo del Estado para dictar reglas relativas a la bonificación que pueda ser concedida de acuerdo con sus riesgos a cada patrono, tomando como base la experiencia individual del patrono y el ajuste del tipo de cada patrono estableciéndose un margen justo en exceso de, o más bajo, del tipo que se ha tomado por base para la clasificación de tal patrono, a fin de que esta medida tienda a estimular y a impulsar la prevención de accidentes y a conservar en cada riesgo los principios básicos del seguro de compensaciones a obreros.

Se dispone que el Administrador otorgará una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos del sector privado que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 110, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 110 tiene como propósito “enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados, y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (“CFSE”) y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 19 de enero de 2023, el Centro Unido de Detallistas (“CUD”) y la Cámara de Comercio de Puerto Rico no han comparecido ante esta Honorable Comisión. No obstante, entendemos que los comentarios recibidos son suficientes para que el P. de la C. 110 continúe su trámite legislativo.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Corporación del Fondo de Seguro del Estado

El administrador de la CFSE, señor Jesús M. Rodríguez Rosa, expresó coincidir con la intención legislativa tras el P. de la C. 110. A propósito, aprovechó su comparecencia para distinguir los comentarios presentados ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico por la Lcda. Mayra E. Domenech Román, subadministradora, quien en aquel entonces consignó la oposición al proyecto. En esta ocasión, asegura el Administrador que han “tomado en cuenta los elementos necesarios para un análisis más profundo”.

Según comentó, los tipos de primas establecidos por la corporación idóneamente deben generar ingresos anuales para cubrir el costo de las reclamaciones; mantener reservas para casos incurridos que no han sido reportados; establecer una reserva para catástrofe y cubrir los gastos de administración. En el 2019 se adoptó el Reglamento 9102, intitulado “Reglamento del Plan de Clasificación Basado en Experiencia”, cuyo propósito es estimular la prevención de accidentes mediante un sistema de tarifas basado en la incidencia de reclamaciones que cada patrono enfrente. Este Plan permite una bonificación de hasta un 30% si el total de nóminas devengadas es de \$20,000,000 o más. Sin embargo, este sistema excluye a los patronos tenedores de pólizas de prima mínima, eventuales y patronos del Gobierno de Puerto Rico. Bajo este Plan de Clasificación, la CFSE asegura haber acreditado anualmente en promedio \$70 millones a los patronos que no han tenido reclamaciones o cuyos costos fueron menores a las primas aportadas.

En contraste, el P. de la C. 110 propone una tasa de reducción fija de 5% adicional para todo patrono que al menos ostente pólizas durante dos años y no se haya reportado una reclamación por accidente en sus áreas de trabajo. Este beneficio solo podrá otorgarse una vez por patrono. Algunos datos estadísticos son necesario para comprender el impacto que tendría el P. de la C. 110, y a continuación se presentan los más relevantes. La CFSE logró recaudar \$609,759,358.21 en primas para el año fiscal 2018-2019; mientras que durante el 2019-2020 los ingresos por ese concepto disminuyeron a \$601,956,933.72, y más recientemente para el año fiscal 2020-2021 totalizaron \$577,593,342.62. Por otro lado, durante el año fiscal 2018-2019 la CFSE registró 42,023 reclamaciones radicadas, y otras 30,766 para el año fiscal 2019-2020. En ese período la corporación también ha provisto incentivos que totalizan los \$26,096,834.86 distribuidos entre créditos agrícolas e incentivos otorgados a PyMES, según ordenado por la Resolución Conjunta 77-2020.

De un análisis realizado por su Oficina de Asuntos Actuariales, la CFSE concluyó que de aprobarse el P. de la C. 110, y a base de los datos disponibles para los años pólizas 2018-2019; 2019-2020 y 2020-2021, esta vería un impacto aproximado de \$5,512,326.63 de ingresos dejados de percibir. A su juicio, el PC 110 “tendría un impacto de \$5,512,326.63 en tres años (Ver tabla V). La interpretación del beneficio propuesto en el proyecto de ley es que una vez concedido al patrono n un año póliza, éste no podrá disfrutarlo en años subsiguientes...”

B. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

En comunicación suscrita por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, la AAFAF concede deferencia a los comentarios que la CFSE brinde en torno a esta medida. Particularmente, porque la CFSE en su comparecencia ante la Cámara de Representantes indicó que el PC 110 conllevaría una reducción en sus ingresos por \$21,061,072.03. Sin embargo, según se desprende del memorial presentado ante esta Comisión informante, la CFSE ajustó su análisis, concluyendo que dicho impacto fiscal sería por \$5,512,326.63. El Lcdo. Rivera Cruz también comentó que el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico

certificado el 27 de enero de 2022 exige a toda propuesta de legislación cumplir con el “Principio de Neutralidad Fiscal” establecido en la Sección 17.3.3 de la Ley PROMESA. Esto es, que toda reducción en impuestos o ingresos debe ir acompañada por medidas que aumenten los recaudos a través de otra vía. En este sentido, concluyó que las primas cobradas por la CFSE son ingresos para el funcionamiento de esa corporación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 110 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Con el propósito de conciliar la intención legislativa y el resultado que tendría el proyecto, tal y como fue aprobado por la Cámara de Representantes, se introducen enmiendas en nuestro Entirillado Electrónico a los fines de especificar que el descuento adicional de 5% estará disponible exclusivamente para patronos del sector privado. Esta enmienda, además de excluir al patrono público, disminuye el impacto fiscal que tendrá el proyecto, por achicar el universo de pólizas que se beneficiarán de esta Ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 110, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 236, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, con el propósito de disponer para que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de esta Ley, se haga disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 1-1993, conocida como “Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, se estableció que el español y el inglés son los idiomas oficiales del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. Específicamente, esta dispone que ambos

idiomas se podrán utilizar, indistintamente, en todos los departamentos, municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial de Puerto Rico. A su vez, esta Ley permite que el ciudadano solicite del Gobierno la expedición de documentos en uno o ambos idiomas, según sea su necesidad. Igualmente, manifiesta que se podrán hacer traducciones e interpretaciones orales de un idioma al otro, de modo que las partes interesadas puedan comprender cualquier procedimiento o comunicación en dichos idiomas.

Básicamente, la Ley 1-1993 se aprobó bajo la premisa de que el inglés constituye el idioma que más frecuentemente se utiliza para llevar a cabo las comunicaciones internacionales hoy día. Asimismo, se expuso que, por razones históricas, ~~nuestro Pueblo ha venido utilizando~~ *se ha utilizado* indistintamente el español y el inglés sin que ello haya significado ~~que hemos postergado o abdicado nuestro vernáculo,~~ *el postergar o abdicar* el idioma español, ~~ni que hayamos rendido nuestra lengua ni nuestra cultura~~ *como vernáculo ni mucho menos la cultura*. Por el contrario, ~~nuestros~~ *los* ciudadanos se encuentran en la posición privilegiada de haber estado expuestos y tenido la oportunidad de aprender y hablar dos idiomas importantes. Además, ~~se planteaba que tanto el español como el inglés pueden convivir como lo han hecho hasta ahora~~ *los idiomas español e inglés pueden coexistir* en armonía y conforme a las necesidades del pueblo puertorriqueño, sin que uno desvalorice al otro.

Por otra parte, con la Ley 1-1993 se ~~aclaraba que no era su~~ *aclaró que había* intención ~~de~~ establecer, por fíat legislativo, una condición de bilingüismo; extraña a la realidad cotidiana del pueblo puertorriqueño. Esta, simplemente reconoce que la relación de Puerto Rico con *los* Estados Unidos, *de América* es cada vez más estrecha en lo político y lo económico. En fin, se ~~entendió preciso que nuestro gobierno~~ *precisó que el Gobierno* reciba y conteste toda ~~surte~~ de comunicación en inglés y tramite asuntos oficiales en ese ~~mismo~~ idioma.

Ahora bien, a pesar de lo diáfano de la Ley 1-1993, aún existen dependencias gubernamentales que no proveen sus documentos debidamente traducidos al idioma inglés a través de sus correspondientes portales de Internet.

Sin duda, no tener disponible un documento o formulario de solicitud de servicio a un ciudadano por el mero hecho de este no encontrarse en el idioma vernáculo de quien lo peticiona, afecta adversamente el derecho de este a acceder a la información pública. Como se sabe, en Puerto Rico se promueve el acceso a la información pública por este ser un instrumento democrático de incalculable valor, que le brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental. En ese sentido, se reconoce que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información gubernamental, puesto que este es uno de naturaleza constitucional implícito y derivado del derecho de libertad de expresión que garantiza la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y el Artículo II, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico. El fundamento para ello es que si el pueblo no está informado debidamente se coarta su libertad de expresión.

Obsérvese que en nuestra jurisdicción existe amplia tradición de reconocerles a los ciudadanos su derecho a ser informados sobre la gestión gubernamental. Tan es así que el Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, dispone que “[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley”. Conforme a lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en *Pedro Juan Soto v. Miguel Giménez Muñoz*, 112 D.P.R. 477 (1982) que la información en poder del gobierno se presume pública. Asimismo, sustentaron que “[e]l derecho de acceso a información pública también surge como corolario del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Por tanto, resulta innegable que el

acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática en donde el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno”.

No obstante, ~~am~~ a pesar de las leyes existentes y de lo claro que es ~~nuestro~~ el ordenamiento jurídico, ~~encontramos~~ se encuentran instancias en las que no se hace disponible el acceso a la información a los ciudadanos por razón de esta no estar debidamente traducida al inglés. Expuesto esto, ~~nos parece~~ es imperativo enmendar la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, con el propósito de disponer para que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a sus disposiciones, se haga disponible en los idiomas español e inglés.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (F), (G) y (J) del Artículo 2 de la Ley 229-2003, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos” según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que les acompaña:

(A) ...

...

(F) Guías de Accesibilidad. — documento creado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service y en conjunto con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico para establecer los requisitos necesarios y los métodos aplicables para que las páginas electrónicas de las entidades públicas sean accesibles a las personas con impedimento, en los idiomas español e inglés.

(G) Información. — ~~es cualquier dato o documentación, los cuales deberán generarse tanto en los idiomas español, así como inglés, que hayan sido previamente digitalizadas o servicio interactivo para la ciudadanía que presten las entidades por medio de sus páginas electrónicas de Internet.~~ es cualquier dato o documento que, haya sido previamente digitalizado o esté disponible mediante los servicios interactivos que ofrecen las entidades gubernamentales a la ciudadanía, el cual se accede a través de su página electrónica de Internet o navegador los cuales deberán generarse en los idiomas español e inglés.

...

(J) Plantilla o Formato de Manejo de Contenido. — modelos uniformes de páginas electrónicas, los cuales contendrán toda su información en los idiomas español e inglés, a ser utilizados por todas las entidades públicas en la creación y desarrollo de sus páginas web.

...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 229-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Política Pública.

Las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información, tanto en los idiomas español e inglés, y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las páginas electrónicas de las entidades del Estado. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta una política pública dirigida a garantizar que todas las agencias, corporaciones ~~públicas e instrumentalidades~~ y entidades públicas del Estado deberán cumplir con los propósitos expuestos en esta Ley.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 229-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Garantías de Acceso.

El ~~Secretario, Jefe, Funcionario, Director, Alcalde o Encargado~~ secretario, jefe, funcionario, director, alcalde o encargado de la entidad deberá asegurarse que la información en la página electrónica de ~~esta~~ esta sea diseñada siguiendo los parámetros del diseño universal, o de ser necesarios, en formatos alternos; disponiéndose, ~~asimismo~~, que toda la información a ser publicada en su portal de Internet se hará disponible en los idiomas español e inglés.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 229-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Adaptación de las Páginas Webs de las Entidades del Gobierno de Puerto Rico.

Toda entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios, que tenga una página electrónica en la Red Internet o esté en vías de creación, ~~implantación~~ implementación, modificación o actualización, deberá asegurarse que dicha página electrónica, así como la documentación electrónica sea desarrollada mediante diseño universal para que pueda ser leída por las personas con o sin ~~impedimento~~ impedimentos; disponiéndose, ~~asimismo~~, que toda la documentación a ser publicada se hará disponible en los idiomas español e inglés.

...

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 229-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Formas y Reglamentos.

Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que en coordinación y consulta con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, establezca un reglamento uniforme y un procedimiento operacional para la adaptación de las páginas electrónicas de las entidades públicas del Gobierno ~~de Puerto Rico~~ conforme a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que, dicho reglamento y procedimiento deberán ser actualizados anualmente; a tenor con los avances tecnológicos que se produzcan en este campo y con el requerimiento de que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de esta Ley, estará disponible en los idiomas español e inglés. Además, creará todos aquellos formularios para ser utilizados de forma uniforme por todas las entidades y los municipios que sean necesarios para su implantación, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.”

~~Sección 6.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

Sección ~~7~~ 6.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

~~Sección 8.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.~~

Sección ~~9~~ 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. de la C. 236 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 236 propone “[e]nmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, con el propósito de disponer para que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de esta Ley, se haga disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de ley tiene como finalidad dar cumplimiento a la política pública aprobada mediante la Ley 1-1993, conocida como “Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, donde se establece el español e inglés como idiomas oficiales en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines se propone enmendar la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, donde se disponga que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de internet de las agencias gubernamentales, esté disponible en los idiomas español e inglés.

La propuesta legislativa por medio del P. de la C. 236 se presenta para lograr un mayor acceso a la información para todas aquellas personas en Puerto Rico cuyo idioma vernáculo no es el español y entendiendo la dimensión que a nivel global ha adquirido el inglés como la “*lengua de intercambio por excelencia*”. Se expone, además, en la Exposición de Motivos que la información pública constituye un instrumento democrático de valor incalculable, la cual brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidades en la gestión gubernamental. En ese sentido, se reconoce que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información gubernamental, puesto que esta es una de naturaleza constitucional.

Igualmente, como parte de los argumentos para justificar los fines del P. de la C. 236, se menciona que en Puerto Rico se le ha reconocido a los ciudadanos su derecho a ser informados sobre la gestión gubernamental. Tan es así que el Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, dispone que “[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley”. Conforme a lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en Pedro Juan Soto v. Miguel Giménez Muñoz, 112 D.P.R. 477 (1982) que la información en poder del gobierno se presume pública. Asimismo, sustentaron que “[e]l derecho de acceso a información pública también surge como corolario del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Por tanto, resulta innegable que el acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática en donde el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno”.

En cambio, a pesar de las leyes existentes y de lo establecido en la Ley 1-1993, *supra*, hay instancias en las que no se hace disponible el acceso a la información a los ciudadanos por razón de esta no estar disponible en el idioma inglés.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación solicitó y recibió comentarios del “*Puerto Rico Innovation and Technology Service*”, la **Oficina de Servicios Legislativos** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**. También se revisó como parte del análisis a la legislación en Informe Positivo de la Cámara de Representantes respecto a la legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA “PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE”**, en adelante “PRITS”, y su directora ejecutiva interina, Nannette Martínez Ortiz.

De acuerdo con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*”, la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, establece, como política pública, que las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de sus páginas electrónicas. A esos efectos, según dispone el Artículo 5 de la referida Ley, toda dependencia gubernamental estatal o municipal “[q]ue tenga una página electrónica en la Red Internet o esté en vías de creación, implantación, modificación o actualización, deberá asegurarse que dicha página electrónica, así como la documentación electrónica sea desarrollada mediante diseño universal para que pueda ser leída por las personas con o sin impedimento”.

En aras de cumplir con lo dispuesto se le ordenó a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, la creación de unas guías de accesibilidad en conjunto con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico para establecer los requisitos necesarios y los métodos aplicables para que las páginas electrónicas de las entidades públicas sean accesibles a las personas con impedimento. Por tanto, mencionan han estado trabajando arduamente con la integración de la tecnología en todo el Gobierno y la interoperabilidad de los sistemas de las agencias para facilitar el acceso a los ciudadanos.

No obstante, en el 2018 fueron creadas la Guías de Accesibilidad entre el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y estas están publicadas en la página de PRITS.

Asimismo, en PRITS buscando que el Gobierno cumpla con los más altos estándares de tecnología y lograr una infraestructura de primera, actualmente estamos en conversaciones con la oficina del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) para retomar el tema y actualizar las Guías de Accesibilidad.

A tales fines, destacan como un imperativo, el que se pueda continuar trabajando hacia ese esfuerzo y que la información de las agencias pueda estar disponible en los idiomas español e inglés.

Finalizan expresando que, en función de los anteriores asuntos, **se entiende no es necesario la aprobación del P. de la C. 236.** (énfasis nuestro)

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Oficina”, a través su directora, licencia Mónica Freire Florit.

La posición de la Oficina de Servicios Legislativos con relación al P. de la C. 236 **es de favorecer se apruebe la legislación.** Se entiende lo propuesto como una nueva oportunidad de continuar la tradición de ampliación de derechos para la población con diversidad funcional. (énfasis nuestro)

Se expone que la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, dispuso como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que la población de personas con impedimentos tenga acceso pleno a la información y a los servicios que ofrece el Gobierno a través de las páginas electrónicas de las entidades públicas, según definidas en dicha Ley. Ello, a fin de que esta población utilice y tenga acceso a la información de manera comparable a la que se proporciona al público que no tiene algún tipo de impedimento.

La ley también dispone que todo secretario, jefe, funcionario, director, alcalde o encargado de la entidad debe asegurarse que la información en la página electrónica sea diseñada siguiendo los parámetros del diseño universal, o de ser necesarios, en formatos alternos. Se exige, además, que todas

las páginas web de las entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se adapten de modo que puedan servir a la población de personas con impedimentos. En cambio, la Ley 229, *supra*, no contempla el hecho de que muchas de las personas con impedimentos que solicitan servicios del gobierno a través de las páginas electrónicas de las agencias u oficinas no necesariamente dominan el español, por lo que sería conveniente que todo servicio brindado a través de estos medios se ofrezca tanto en el idioma español como en inglés, máxime, considerando que desde la aprobación de la Ley Núm. 1-1993, conocida como “Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, los idiomas oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son el español y el inglés.

De otra parte, y consistentes con el principio del derecho de acceso a la información pública, desde Soto v. Secretario, *supra*, la norma jurídica en Puerto Rico es que los ciudadanos tienen un derecho constitucional a acceder a la información pública como corolario del derecho a la libertad de expresión. Asimismo, la importancia de este derecho es reconocido internacionalmente. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 19, estableció que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende la libertad de “[b]uscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación e independientemente de las fronteras”.

Otros documentos internacionales también han consagrado el acceso del ciudadano a la información pública como un elemento de la libertad de expresión, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra la Corrupción; la Convención del Consejo Europeo sobre Acceso a Documentos Oficiales; el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; y la Convención de Aarhus.

Por tanto, el idioma no debe ser óbice para que el derecho de un ciudadano a solicitar información en manos del Gobierno de cualquier tipo, o de acceder a servicios ofrecidos por este, se vea imposibilitado, no solo porque una ley ya exige que los idiomas oficiales en el país son el español y el inglés, sino porque el acceso a la información pública es un derecho constitucional.

La importancia de garantizar los servicios a los ciudadanos es de tal envergadura que, en los Estados Unidos, a pesar de no contar con un idioma oficial, como es el caso de Puerto Rico, sí existen regulaciones cuyo objetivo es facilitar los servicios que se prestan a las personas con dominio limitado del inglés. Así, en el año 2000, el entonces presidente de los Estados Unidos de América, William Jefferson Clinton, proclamó una Orden Ejecutiva que tomaba como base la histórica “Ley de Derechos Civiles de 1964”, a los efectos de que el gobierno federal y los destinatarios de fondos federales tuvieran la obligación de poner sus servicios a disposición de las poblaciones a las que sirven, independientemente de los idiomas que hablen esas personas. Tanto la Orden Ejecutiva como la guía de política pública que la suplementa, requieren que las agencias y grupos que reciben fondos federales brinden a todos los usuarios un “acceso significativo” a sus servicios, lo que significa que los programas y actividades que normalmente brindan en inglés sean accesibles para las personas con dominio limitado de dicho idioma.

Igualmente, los tribunales federales han reconocido que las personas que no dominan el inglés pueden tener problemas para acceder a los sistemas gubernamentales y obtener los servicios a los que tienen derecho. Así también, el propio Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América ha sostenido que el hecho de que los servicios del gobierno no se adapten a esta población, puede derivar en un discrimen de facto bajo la Ley de Derechos Civiles, la cual prohíbe la discriminación por razón de origen nacional.

Finalmente, el hecho de que toda la información o documentación a ser publicada en los portales de internet de las entidades gubernamentales se realice en ambos idiomas oficiales, constituye un mecanismo o estrategia de inclusión. Las estrategias de inclusión son prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, al igual que de las personas con discapacidades.

LA POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO, en adelante “Oficina”, y su director, licenciado Juan Carlos Blanco Urrutia.

En el análisis realizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto entienden que los propósitos específicos del P. de la C. 236 corresponden a la competencia de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, en adelante, “PRITS” y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno o “*Chief Innovation and Information Officer*” en virtud de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”.

Lo anterior se debe a que el mencionado estatuto, crea la oficina de PRITS, adscrita a la Oficina del Gobernador, como la estructura administrativa encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología que le permitirán al Gobierno ser más ágil y eficiente. Entre sus facultades y responsabilidades, ofrece servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública con relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la prestación de servicios a la ciudadanía. Además, tiene la función de implementar sistemas que contribuyan a la transparencia en la gestión gubernamental y la rendición de cuentas que propicien el mejoramiento continuo, la innovación y utilización más eficiente de los recursos gubernamentales.

Asimismo, la Ley 75-2019, *supra*, enmienda la Ley de Gobierno Electrónico para disponer que la PRITS, será la responsable de administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas.

Concluyen en lo que respecta la Oficina de Gerencia y Presupuesto con relación a la obligación que tendría esta de publicar toda la documentación en ambos idiomas según la enmienda propuesta, **no tienen objeción**, siempre y cuando, lo propuesto esté acorde con las leyes antes mencionadas. Así pues, por ser la PRITS el organismo encargado de ejecutar las encomiendas de tecnología de la información y transparencia a la gestión gubernamental, **sugieren se brinde el espacio necesario para presentar su posición en cuanto a los aspectos sustantivos de la medida.** (énfasis nuestro)

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de los trabajos relacionados con el P. de la C. 236, realizó varias enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

- En la Exposición de Motivos se atendieron varias enmiendas de estilo para corregir el uso del lenguaje.
- En el Decrétase se realizaron varias enmiendas relacionadas con aclarar el lenguaje contenido respecto a la definición del concepto “Información”. También se incorporó lenguaje que fuera omitido de la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”.
- Se realizaron correcciones de estilo u ortográficas de acuerdo con las normativas o reglas vigentes.

- Se eliminó la Sección 6 entendiendo que el leguaje dispuesto es muy amplio y pudiera dar paso a derogaciones totales o parciales de una ley sin que se haya dado un procedimiento de análisis o revisión ponderada por el simple hecho de aprobar una nueva ley.
- Se eliminó la Sección 8 porque todos los asuntos propuestos en el P. de la C. 236 son enmiendas a la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, la cual ya tiene una disposición Cláusula de Separabilidad en su Artículo 11.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se requirió de comentarios a los municipios u entidades que agrupan o están relacionados con estos, considerando las disposiciones de esta legislación son un mandato de ley, mediante la Ley 1-1993, conocida como “Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, la cual establece el español e inglés como idiomas oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los departamentos, municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Por tanto, desde el año 1993, el Gobierno, incluyendo los municipios deben estar cumplimiento con las disposiciones de la mencionada ley.

CONCLUSIÓN

Las sociedades que aspiran a la inclusividad y a diversificar la prestación y alcance de sus servicios, entre sus objetivos, deben considerar romper con cualquier barrera que impida lograr el alcance y entendimiento de los servicios que brindan. Entonces el idioma no puede ser una limitación en ese proceso de lograr que cada ciudadano tenga la oportunidad de conocer y entender los servicios que el Gobierno puede ofrecerles en función de mejores condiciones de vida.

Las enmiendas propuestas mediante el P. de la C. 236 tienen ese objetivo. Lograr que el idioma no sea una barrera para las personas cobijadas por la Ley 229-2003, según enmendada, “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 236** con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 594, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer cual será la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); disponer que el Departamento de Salud, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico establezca la cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario, que le serán requeridos a los profesionales de la salud que sean incluidos en el mismo como parte del proceso de atención y manejo de dichos pacientes, como requerimiento indispensable para la renovación de la Certificación requerida por el Departamento de Salud para poder ejercer la profesión en la jurisdicción de Puerto Rico; también reglamentación que promueva que toda escuela dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que provea un grado en cualquiera de las ramas de la medicina, cursos o licenciamiento en enfermería, técnicos de emergencias médicas, entre otros, incluya dentro de dichos currículos de enseñanza materias relacionadas al diagnóstico, tratamiento y manejo de la enfermedad de Angioedema Hereditario; y el desarrollo de guías médicas sobre el tratamiento y diagnóstico del Angioedema Hereditario y equipo médico necesario para atender a dichos pacientes el cual es utilizado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a fin de que las mismas sean distribuidas y aplicadas en todos los centros de urgencia y hospitales en Puerto Rico, para que las mismas sean utilizadas de forma uniforme por estos; requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud instituidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194 2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición de angioedema hereditario (AEH) y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido; y para otros fines relacionados.

Para disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); asignar responsabilidades al Departamento de Salud respecto a la disponibilidad de educación continuada sobre el Angioedema Hereditario; establecer reglamentación que promueva educación sobre el Angioedema Hereditario en programas académicos de ramas de medicina; desarrollar o adaptar guías médicas sobre el diagnóstico y tratamiento de Angioedema Hereditario; desarrollar un ecosistema de apoyo a pacientes con esta condición; promover investigaciones sobre las causas y tratamiento del AEH; requerir a ASES y al Comisionado de Seguros se incluya el Angioedema Hereditario en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno y de los planes médicos privados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de complemento fue descubierto por primera vez a fines de siglo 19, como una actividad en el suero de pacientes que complementaba la acción de los anticuerpos en la destrucción de bacterias en infecciones. Durante los siguientes *cien* (100) años, hemos tenido una creciente apreciación por las funciones del sistema de complemento que no solo juega un papel importante en las defensas del ser humano contra infecciones, pero en generar inflamación, limpiar inmuno-

complejos y células moribundas del sistema y en la producción normal del sistema humoral (sistema que produce anticuerpos protectores). Las deficiencias del sistema de complemento pueden ser genéticamente determinadas, secundarias a otras condiciones o por inmadurez del sistema.

Los pacientes con deficiencias del sistema de complemento pueden tener una variedad de presentaciones clínicas, incluyendo un aumento en susceptibilidad a infecciones, desordenes autoinmunes sistémicos, síndrome urémico hemolítico y Angioedema. Angioedema Hereditario (AEH) es una deficiencia de complemento heredada como un rasgo autosomal dominante de deficiencia de la enzima C1 inhibidor de esterasa (C1E INH).

~~Sus~~ Los síntomas clínicos de esta condición son el resultado de edema del tejido submucoso o subcutáneo. Las tres (3) áreas más afectadas son la piel, el tracto respiratorio alto y el tracto gastrointestinal. Los ataques que envuelven el tejido subcutáneo pueden envolver una extremidad, la cara o los genitales.

~~Edema~~ La edema de faringe tiende a ocurrir por lo menos una vez en 66% de los pacientes, con una mortalidad de 25%. Inicialmente, el paciente puede experimentar presión en la garganta, hinchazón de lengua, seguido de hinchazón de la mucosa oral y orofaríngea. A veces, el edema laríngeo es acompañado de ronquera y estridor, progresando a obstrucción respiratoria; esto es una emergencia extrema de vida o muerte. De hecho, traqueotomías han sido realizadas en uno (1) de cada seis (6) pacientes con AEH.

Los síntomas gastrointestinales están asociados a edema de la pared de los intestinos y pueden incluir anorexia, dolor abdominal, vómitos, y algunas ocasiones dolor abdominal espasmódico. Los síntomas abdominales son prominentes en la niñez. Aunque el inicio de síntomas ocurre antes de la adolescencia en más de la mitad de los pacientes, en algunos sus primeros síntomas no ocurren hasta que son adultos.

Una vez reconocido, el paciente inmunodeficiente de Inhibidor C1 (C1 INH) se debe investigar con todas las herramientas diagnósticas inmunológicas disponibles para definir completamente el defecto subyacente y permitir la selección de los tratamientos más eficaces. El alergista/inmunólogo debe esforzarse para determinar el defecto clínico y genético en pacientes con estas condiciones con el fin de ofrecer consejería genética a ellos y sus familias.

Lamentablemente, el 75% de los pacientes experimentan por lo menos 1 ataque al año. En promedio, pacientes no tratados experimentan de uno (1) a tres (3) ataques por mes. Los ataques pueden resultar en un total de veinte (20) a cien (100) días de incapacidad al año. Cabe señalar que la variabilidad fenotípica (variabilidad en expresión de la enfermedad) existe, aun en la misma mutación genética.

De otra parte, es importante destacar que, en una encuesta reciente, 65% de los individuos con AEH reportaron diagnósticos equivocados de su condición. Otro estudio indicó un promedio de diez (10) años desde el inicio de síntomas hasta el diagnóstico correcto de AEH, mayormente debido al reconocimiento tardío de su condición. El 19–24% de los pacientes pueden tener procedimientos quirúrgicos innecesarios luego de diagnósticos equivocados. Asimismo, los diagnósticos equivocados comunes de AEH incluyen: alergia, apendicitis y enfermedades psicosomáticas.

En consonancia con lo anterior, la detección temprana es de suma importancia y crítica en el manejo de estos pacientes con Angioedema Hereditario (AEH) ya que la intervención, consejería, orientación y el tratamiento temprano apropiado hacen toda la diferencia en la estabilización de estos pacientes con la enfermedad.

Igualmente, es importante expandir estos servicios para que una vez reconocido, el al paciente inmunodeficiente con AEH se le pueda confirmar su diagnóstico con todas las pruebas tecnológicas y métodos genéticos actualmente disponibles para definir completamente el defecto subyacente lo antes

posible y permitir la selección temprana de los tratamientos más eficaces. Los esfuerzos de detección temprana deben enfocarse en definir el defecto en pacientes con estas condiciones con el fin de ofrecer consejería genética a ellos y sus familias y así disminuir la prevalencia de estas enfermedades en la isla.

Ahora bien, es meritorio mencionar que en lo que a Puerto Rico respecta, estamos a la vanguardia con el diagnóstico de esta condición con una incidencia de 35-40 casos nuevos por año en los últimos dos años y medio; y una prevalencia actual de ciento veinte (120) casos en una población estimada de cuatrocientos (400) casos. También, en los últimos años se ha establecido el primer capítulo de pacientes de Puerto Rico, adscrito a la Asociación de Angioedema Hereditario de los Estados Unidos. Además, se iniciaron varios estudios clínicos de compañías internacionales: para la evaluación de eficacia y seguridad de nuevos tratamientos de rescate de ataques en AEH en la población pediátrica y la evaluación de eficacia y seguridad de nuevos tratamientos biológicos de mantenimiento para AEH en la población adulta.

No obstante, es de suma importancia concienciar los profesionales de la salud de esta condición para el diagnóstico y referido temprano. Así, como es de suma importancia concienciar los planes médicos de esta condición para eliminar las barreras en cubierta y manejo consistente de estas condiciones hereditarias.

Por tanto, es el principio general que rige la presente legislación, el expandir los servicios dirigidos a esta población, para que una vez reconocido, el paciente inmunodeficiente se le pueda confirmar su diagnóstico con todas las herramientas inmunológicas diagnósticas actualmente disponibles para definir completamente el defecto subyacente y permitir la selección de los tratamientos más eficaces.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Política pública

La detección temprana es de suma importancia y crítica en el manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH) ya que la intervención, consejería, orientación y el tratamiento temprano apropiado hacen toda la diferencia en la estabilización de estos pacientes con la enfermedad.

Por tanto, es política pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico expandir estos servicios para que una vez reconocido, el al paciente inmunodeficiente con AEH se le pueda confirmar su diagnóstico con las pruebas tecnológicas y métodos genéticos actualmente disponibles para definir completamente el defecto subyacente lo antes posible y permitir la selección temprana de los tratamientos más eficaces. Los esfuerzos de detección temprana deben enfocarse en definir el defecto en pacientes con estas condiciones con el fin de ofrecer consejería genética a ellos y sus familias y así disminuir la prevalencia de estas enfermedades en la isla.

Artículo 2.- A fin de viabilizar los propósitos de esta Ley, y para la mejor utilización de los recursos que se inviertan:

- (a) ~~El Departamento de Salud, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico, establecerá mediante Orden Administrativa la cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario, que le serán requeridos a los profesionales de la salud que sean incluidos en el mismo como parte del proceso de atención y manejo de dichos pacientes, como requerimiento indispensable para la renovación de la Certificación requerida por el Departamento de Salud para poder ejercer la profesión en la jurisdicción de Puerto Rico.~~

El Departamento de Salud, a través de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico, asegurará que entre los temas que se ofrezcan de educación continuada para los profesionales de la salud se tenga como opción, contenido relacionado con la identificación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario.

- (b) El Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta de Instituciones Post Secundarias (JIP), el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico, ~~deberá establecer~~ establecerá reglamentación que promueva que ~~toda escuela~~ todo programa académico dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que provea un grado en cualquiera de las ramas de la medicina, cursos o licenciamiento en enfermería, técnicos de emergencias médicas, entre otros, incluya dentro de dichos currículos de enseñanza ~~materias relacionadas~~ temas relacionados al diagnóstico, tratamiento y manejo de la enfermedad de Angioedema Hereditario.
- (c) El Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico, ~~deberá desarrollar o adoptar~~ desarrollará o adaptará las guías médicas sobre el tratamiento y diagnóstico del Angioedema Hereditario y equipo médico necesario para atender a dichos pacientes el cual es utilizado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a fin de que las mismas sean distribuidas y aplicadas en todos los centros de urgencia y hospitales en Puerto Rico, para que las mismas sean utilizadas de forma uniforme por estos.
- (d) El Departamento de Salud, ~~deberá Promover la colaboración entre agencias y profesionales de ayuda que pudieran prestarle servicios a los pacientes con AEH.~~ en coordinación con el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán organizar y celebrar actividades para la conmemoración y concienciación sobre la condición de Angioedema Hereditario, para los médicos, demás profesionales de la salud y el público en general, y promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades, según establecido en la Ley 19-2013.
- (e) El Recinto de Ciencias Médicas promoverá y colaborará ~~colaborar~~ en el desarrollo de ~~médicos clínicos especializados, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio~~ estudios sobre de las causas y el tratamiento de pacientes con AEH en Puerto Rico.

Artículo 3.- La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) ~~deberá incluir~~ incluirá en la cubierta especial del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno (Plan Vital) la condición de angioedema hereditario (AEH); así como ~~también~~ también ~~deberá incluir~~ incluirá la condición de angioedema hereditario (AEH) toda aseguradora y organización de seguros de salud establecido conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico. Disponiéndose, que se establecerá en dichas cubiertas, sin que se entienda como una limitación, el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente

como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición de angioedema hereditario (AEH) de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido. Toda aseguradora y organización de seguros de salud, planes de seguros que brinde servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico contratará especialistas que traten la condición de angioedema hereditario (AEH) si no los tienen como parte de su red de proveedores, o, en la alternativa que no los tuvieron contratados, requerirle pagar el costo del servicio de un proveedor fuera de la red por reembolso como si el especialista perteneciera a la red de proveedores del plan médico.

Específicamente en cuanto a la cubierta del Plan Vital, los medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, cumplirán con los criterios de necesidad médica establecidos. Para propósitos de esta disposición, un tratamiento será medicamento necesario si cumple con la definición de necesidad médica incluida en la Sección 18 del Artículo IV de la Ley Núm. 72-1993, y para propósitos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, estará incluido dentro de los parámetros de la cubierta aprobada por el gobierno federal en el Plan Estatal administrado por el Programa Medicaid del Departamento de Salud.

Artículo 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 6.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de ~~la misma~~ esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 7.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. En el caso de las disposiciones relacionadas con las cubiertas del ~~Plan de Salud Gubernamental~~ Plan Vital y las cubiertas de planes privados, dichas disposiciones ~~serán de aplicación~~ se aplicarán a cada plan de salud cuando los mismos se vendan y/o una vez se renueven sus cubiertas.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 594, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para disponer cual será la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); disponer que el Departamento de Salud, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico establezca la cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario, que le serán requeridos a los profesionales de la salud que sean incluidos en el mismo como parte del proceso de atención y manejo de dichos pacientes, como requerimiento indispensable para la renovación de la Certificación requerida por el Departamento de Salud para poder ejercer la profesión en la jurisdicción de Puerto Rico; también reglamentación que promueva que toda escuela dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que provea un grado en cualquiera de las ramas de la medicina,

cursos o licenciamiento en enfermería, técnicos de emergencias médicas, entre otros, incluya dentro de dichos currículos de enseñanza materias relacionadas al diagnóstico, tratamiento y manejo de la enfermedad de Angioedema Hereditario; y el desarrollo de guías médicas sobre el tratamiento y diagnóstico del Angioedema Hereditario y equipo médico necesario para atender a dichos pacientes el cual es utilizado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a fin de que las mismas sean distribuidas y aplicadas en todos los centros de urgencia y hospitales en Puerto Rico, para que las mismas sean utilizadas de forma uniforme por estos; requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud instituidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194–2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición de angioedema hereditario (AEH) y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos menciona que los pacientes con deficiencias del sistema de complemento pueden tener una variedad de presentaciones clínicas, incluyendo un aumento en susceptibilidad a infecciones, desordenes autoinmunes sistémicos, síndrome urémico hemolítico y Angioedema. El Angioedema Hereditario (AEH) es una deficiencia de complemento heredada como un rasgo autosómico dominante de deficiencia de la enzima C1 inhibidor de esterasa (C1E INH).

Se continúa exponiendo que sus síntomas clínicos son el resultado de edema del tejido submucoso o subcutáneo. Las tres (3) áreas más afectadas son la piel, el tracto respiratorio alto y el tracto gastrointestinal. Los ataques que envuelven el tejido subcutáneo pueden envolver una extremidad, la cara o los genitales. Edema de faringe tiende a ocurrir por lo menos una vez en 66% de los pacientes, con una mortalidad de 25%. Inicialmente, el paciente puede experimentar presión en la garganta, hinchazón de lengua, seguido de hinchazón de la mucosa oral y orofaríngea. A veces, el edema laríngeo es acompañado de ronquera y estridor, progresando a obstrucción respiratoria; esto es una emergencia extrema de vida o muerte. De hecho, traqueotomías han sido realizadas en uno (1) de cada seis (6) pacientes con AEH.

En el documento que nos ocupa, se expone que, una vez reconocido, el paciente inmunodeficiente de Inhibidor C1 (C1 INH) se debe investigar con todas las herramientas diagnósticas inmunológicas disponibles para definir completamente el defecto subyacente y permitir la selección de los tratamientos más eficaces. El alergista/inmunólogo debe esforzarse para determinar el defecto clínico y genético en pacientes con estas condiciones con el fin de ofrecer consejería genética a ellos y sus familias.

Se añade en la medida legislativa que, lamentablemente, el 75% de los pacientes experimentan por lo menos un (1) ataque al año. En promedio, pacientes no tratados experimentan de uno (1) a tres (3) ataques por mes. Los ataques pueden resultar en un total de veinte (20) a cien (100) días de

incapacidad al año. Cabe señalar que la variabilidad fenotípica (variabilidad en expresión de la enfermedad) existe, aun en la misma mutación genética.

Para el proyecto, es importante destacar que, en una encuesta reciente, 65% de los individuos con AEH reportaron diagnósticos equivocados de su condición. Otro estudio indicó un promedio de diez (10) años desde el inicio de síntomas hasta el diagnóstico correcto de AEH, mayormente debido al reconocimiento tardío de su condición. Entre 19–24% de los pacientes pueden tener procedimientos quirúrgicos innecesarios luego de diagnósticos equivocados. Asimismo, los diagnósticos equivocados comunes de AEH incluyen: alergia, apendicitis y enfermedades psicosomáticas.

Continúa exponiéndose en la medida legislativa que, en Puerto Rico se está a la vanguardia con el diagnóstico de esta condición con una incidencia de 35 a 40 casos nuevos por año en los últimos dos años y medio; y una prevalencia actual de ciento veinte (120) casos en una población estimada de cuatrocientos (400) casos. En los últimos años se ha establecido el primer capítulo de pacientes de Puerto Rico, adscrito a la Asociación de Angioedema Hereditario de los Estados Unidos. Además, se iniciaron varios estudios clínicos de compañías internacionales con el propósito de evaluar la eficacia y seguridad de nuevos tratamientos de rescate de ataques en AEH en la población pediátrica y la evaluación de eficacia y seguridad de nuevos tratamientos biológicos de mantenimiento para AEH en la población adulta.

Se expresa además que, la detección temprana es de suma importancia y crítica en el manejo de estos pacientes con Angioedema Hereditario (AEH) ya que la intervención, consejería, orientación y el tratamiento temprano apropiado hacen toda la diferencia en la estabilización de estos pacientes con la enfermedad.

Según el proyecto de ley, es importante expandir estos servicios para que una vez reconocido, el paciente inmunodeficiente con AEH se le pueda confirmar su diagnóstico con todas las pruebas tecnológicas y métodos genéticos actualmente disponibles para definir completamente el defecto subyacente lo antes posible y permitir la selección temprana de los tratamientos más eficaces.

Se expone también que, los esfuerzos de detección temprana deben ser enfocados en definir el defecto en pacientes con estas condiciones con el fin de ofrecer consejería genética a ellos y sus familias y así disminuir la prevalencia de estas enfermedades en la isla. Es de suma importancia concienciar los profesionales de la salud de esta condición para el diagnóstico y referido temprano, por igual concienciar los planes médicos para eliminar las barreras en cubierta y manejo consistente de estas condiciones hereditarias.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Cumpliendo con la responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Colegio de Médicos Cirujanos, Recinto de Ciencias Médicas, Asociación Puertorriqueña de Médicos Alergistas, Oficina del Comisionado de Seguros y Administración de Seguros de Salud. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión aguardaba por los comentarios del Colegio de Médicos Cirujanos y el Recinto de Ciencias Médicas. Además, se recibieron Memoriales Explicativos por parte de la Asociación de Angioedema Hereditario de EE. UU. y la Sra. Dámaris Cordero Dávila, paciente de Angioedema Hereditario. Con los datos adquiridos, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 594.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone disponer cual será la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH).

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Félix Rodríguez Schmidt, Secretario Interino del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo con recomendaciones sobre el Proyecto de la Cámara 594 y establece que el Departamento de Salud endosará la medida si se acogen las sugerencias presentadas en el escrito.

El Dr. Rodríguez expresa que consultó la medida con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico debido a que entre las facultades otorgadas a la Junta se encuentra garantizar que el requisito de educación se cumpla antes de la emisión de la licencia. Como parte de sus responsabilidades está evaluar la educación médica y los entrenamientos de los candidatos. La Junta tendrá la autoridad para requerir educación médica continua para renovación de licencia y requerir documentación de dicha educación, disponiéndose que los requisitos de educación continua se establecerán para todo médico licenciado, especialistas, subespecialistas y tenedores de una certificación de médico-acupuntor, siguiendo un criterio uniforme. Será obligatorio tomar un número de horas en cursos de bioética y profesionalismo, de los cuales las escuelas de medicina deben someter evidencia del ofrecimiento de estos en sus currículos.

El Secretario Interino reconoce la importancia de los requerimientos más básicos de educación continua y establece que los médicos deben educarse constantemente sobre las condiciones que atiendan su especialidad o con la regularidad que atiendan casos, según entienda pertinente el médico en beneficio de su práctica. Por tal razón, resulta excesivo el pretender obligar a añadir requerimientos para la renovación. Se estipula que resultaría en un requisito oneroso para el resto de los galenos que con muy poca probabilidad atiendan un paciente con esta enfermedad. De hecho, el Secretario del Departamento de Salud mediante la Orden Administrativa Núm. 2022-542 eliminó requisitos de educación continua exigidos a los profesionales de la salud. Sugirió que el Estado permita que sean los expertos en las necesidades propias de cada profesión quienes establezcan los requisitos mínimos para cumplir con la educación.

Una de las características que más resaltan de esta enfermedad es su rareza, su incidencia es de entre 1 en 10,000 a 1 en 50,000 habitantes a nivel mundial. En Puerto Rico se estima un promedio de entre 60 a 300 habitantes. Además, indicó que son los alergistas, dermatólogos, genetistas y/o pediatras los médicos llamados a atender esta enfermedad. Por esto, la Junta entiende que no existe una razón justificada para establecer esta condición como una de educación continua obligatoria o requerida para la renovación de la licencia de médicos en Puerto Rico. La Junta realiza la recomendación a la Comisión de Salud a que se enmiende la medida para atender la preocupación que se presenta.

El Departamento de Salud ofrece deferencia a la Administración de Seguros de Salud para la evaluación del Artículo 3 del proyecto, que busca incluir en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno la condición AEH, así como de establecer la obligación de cobertura por parte de las aseguradoras y organizaciones de seguros conforme la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico, y en virtud de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Por igual, recomiendan la solicitud de comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros por su desempeño

en fiscalizar los componentes de la industria de seguros y garantizar el cumplimiento a las disposiciones federales y estatales.

Por último, el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara 594 con las recomendaciones expuestas en su Memorial Explicativo. En conjunto con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, promueven sean los expertos en las necesidades propias de cada profesión quienes establezcan los requisitos mínimos para cumplir con la educación y la renovación de licencia.

Administración de Seguros de Salud

La Sra. Edna Y. Marín Ramos, Directora Ejecutiva de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, sometió un Memorial Explicativo expresando que no se opone a la aprobación de la medida siempre y cuando se acojan las enmiendas presentadas en su escrito.

La Directora Ejecutiva de ASES reconoce la importancia de establecer iniciativas que ayuden a poder diagnosticar, intervenir y tratar a la población que padece de AEH oportunamente. Esto provee un manejo adecuado de su condición, ataques menores y menos frecuentes y una mejor calidad de vida para estos pacientes. Entiende que el proyecto persigue un fin loable de garantizar acceso a servicios de salud a esta población. Por tal razón, avala los mecanismos existentes que ya atienden las necesidades de estos pacientes en Puerto Rico.

Según se informa en el escrito, actualmente la AEH no es parte de las condiciones bajo cubierta especial en el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital), pero sí se cubren los servicios para diagnóstico y tratamiento. Por lo tanto, los participantes que han sido diagnosticados con AEH tienen disponible los servicios médicamente necesarios para el manejo adecuado de su condición. En cuanto al tema de medicamentos disponibles, ASES establece que el Plan Vital posee el Formulario de Medicamentos Cubiertos (FMC) y la Lista de Medicamentos por Excepción (LME), ambos cuentan con un medicamento para tratar el Angioedema Hereditario. Los pacientes que requieren medicamentos en el LME o alguno totalmente fuera de cubierta pueden usar el proceso de Solicitud por Excepción en cumplimiento con la regulación federal y el contrato del Plan Vital, a menos que el medicamento este excluido por estatuto y no pueda ser cubierto.

La Sra. Marín trae a la atención el lenguaje propuesto en cuanto al Artículo 3 y el mandato a ASES, que podría resultar en la prestación de servicios no sustentados en la necesidad médica del paciente. Establecen que un lenguaje tan amplio puede redundar en unos costos mayores para el Plan Vital, los cuales no pueden absorberse dentro del presupuesto actual de la agencia. Por tal razón, recomiendan que el Artículo 3 del P. de la C. 594 sea enmendado para añadir el siguiente lenguaje:

“Específicamente en cuanto a la cubierta del PSG, los medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, deberán cumplir con los criterios de necesidad médica establecidos. Para propósitos de esta disposición, un tratamiento será médicamente necesario si cumple con la definición de necesidad médica incluida en la Sección 18 del Artículo IV de la Ley Núm. 72-1993, y para propósitos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, debe estar incluido dentro de los parámetros de la cubierta aprobada por el gobierno federal en el Plan Estatal administrado por el Programa Medicaid del Departamento de Salud.”

Por último, la Sra. Marín expone que la regulación de los referidos es parte primordial del modelo de cuidado coordinado en el Plan Estatal en Puerto Rico, para asegurar que los servicios son médicamente necesarios para cada paciente, y por consiguiente que se puedan pagar como provistos.

Además, expresa que deberán realizar un análisis de viabilidad para concluir si en efecto, se puede incluir el Angioedema Hereditario como una condición en cubierta especial y otorgar exención de referidos.

Oficina del Comisionado de Seguros

El Lcdo. Alexander S. Adams Vega, Comisionado de Seguros, sometió un memorial explicativo en representación de la **Oficina del Comisionado de Seguros**. En su escrito, el Comisionado favorece lo establecido en la medida.

El Lcdo. Adams expresó que es meritorio destacar que este Proyecto procura crear conciencia respecto al Angioedema Hereditario y expande los servicios dirigidos a esta población para que, una vez reconocido, al paciente inmunodeficiente se le pueda confirmar su diagnóstico con todas las herramientas inmunológicas diagnósticas actualmente disponibles y permitir la selección y acceso de los tratamientos más efectivos.

Indicó que, actualmente, según datos de su Oficina, solo un asegurador en Puerto Rico cubre medicamentos para el tratamiento de esta condición y otros incluso la excluyen específicamente de su cubierta. Esta situación, coloca en desventaja a esta parte de la población y a sus familias que viven día a día con esta condición. La detección y tratamiento temprano de condiciones que afecten la salud no solo redundan en beneficios de la calidad de vida del individuo y su familia, sino que evita y disminuye los costos en tratamientos. Por lo que, la detección temprana es de suma importancia para el manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario ya que la intervención, consejería, orientación y el tratamiento temprano apropiado hacen toda la diferencia en la estabilización de estos.

El Comisionado de Seguros señala que esta medida es cónsona con la política pública que busca garantizar el acceso a servicios médicos necesarios a los pacientes. El Proyecto propone dar acceso directo a esos servicios o beneficios, sin el requisito de un referido, autorización o preautorización, con lo que coinciden siempre que haya un diagnóstico de la condición. En atención a ello, apoya el interés promovido en el presente Proyecto y recomienda considerar la inclusión de un lenguaje en el Proyecto que especifique que los planes médicos no puedan imponer exclusiones de los medicamentos y/o tratamientos necesarios para tratar la condición ni exclusiones por nombre de la condición. Además, se sugiere que se considere requerir a los planes médicos a contratar especialistas que traten esta condición, si no los tienen como parte de su red de proveedores, o en la alternativa que no los tuvieran contratados, requerirle pagar el costo del servicio de un proveedor fuera de la red por reembolso como si el especialista perteneciera a la red de proveedores del plan médico.

En cuanto a los aspectos de este Proyecto que inciden sobre el Departamento de Salud y el requisito de cubierta especial a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), para el Plan de Salud Gubernamental, Plan Vital, concede plena deferencia a los comentarios que en su momento estas dependencias tengan a bien realizar sobre el Proyecto.

Asociación Puertorriqueña de Médicos Alergistas

El Dr. Rafael H. Zaragoza, Presidente de la **Asociación Puertorriqueña de Médicos Alergistas** sometió un Memorial Explicativo expresándose a favor del proyecto.

Indicó que los pacientes con deficiencias del sistema de complemento pueden tener una variedad de presentaciones clínicas, incluyendo un aumento en susceptibilidad a infecciones, desórdenes autoinmunes sistémicos, síndrome urémico hemolítico y angioedema. Angioedema Hereditario (AEH) es una deficiencia de complemento heredada como un rasgo autosómico dominante de deficiencia de la enzima C1 inhibidor de esterasa (C1E INH). Los síntomas clínicos son el resultado de edema del tejido submucoso o subcutáneo. Las tres (3) áreas más afectadas son la piel, el tracto

respiratorio alto y el tracto gastrointestinal. Los ataques que envuelven el tejido subcutáneo pueden envolver una extremidad, cara o genitales. El edema de laringe tiende a ocurrir por lo menos una vez en sesenta y seis por ciento (66%) de los pacientes, con una mortalidad de veinticinco por ciento (25%). Inicialmente, el paciente puede experimentar presión en la garganta, hinchazón de lengua, seguido de hinchazón de la mucosa oral y orofaríngea.

Indicó que, una vez reconocido, el paciente inmunodeficiente de CIE INH se debe investigar con todas las herramientas diagnósticas inmunológicas disponibles para definir completamente el defecto subyacente y permitir la selección de los tratamientos más eficaces. El alergista/inmunólogo debe esforzarse para determinar el defecto clínico y genético en pacientes con estas condiciones con el fin de ofrecer consejería genética a ellos y sus familias.

Un detalle importante es el que durante los últimos tres (3) años, se creó y organizó la Asociación de Angioedema Hereditaria Puerto Rico compuesta por un grupo considerable de pacientes con la condición y que, junto a un selecto grupo de médicos puertorriqueños especialistas, han pasado a formar parte de la Asociación de Angioedema Hereditario de Estados Unidos. Además, acaban de completar dos (2) estudios clínicos de compañías internacionales para la evaluación de eficacia y seguridad de nuevos tratamientos de rescate de ataques en AEH en la población pediátrica y la evaluación de eficacia y seguridad de nuevos tratamientos biológicos de mantenimiento para AEH en la población adulta.

La detección temprana es de suma importancia y crítica en el manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario ya que la intervención, consejería, orientación y el tratamiento temprano apropiado hacen toda la diferencia en la estabilización de estos pacientes; ya que se hereda autosómica dominante lo que significa que el cincuenta por ciento (50%) de la progenie puede heredar la enfermedad.

El Dr. Zaragoza expone el interés de expandir los servicios médicos dirigidos a la población de pacientes que sufre Angioedema Hereditario para que, una vez reconocida y diagnosticada correctamente, el paciente inmunodeficiente pueda tener acceso al menos a un tratamiento de rescate y a un tratamiento de mantenimiento, si fuera necesario. Además, tener acceso de todas las herramientas inmunológicas diagnósticas disponibles y los métodos genéticos en desarrollo. El Dr. Zaragoza reconoce que la medida se puede lograr a través de la educación tanto a los profesionales de la salud, médicos y personal de los planes médicos con el propósito de definir completamente el defecto subyacente permitiendo la selección y cubierta de los tratamientos más eficaces para la condición.

Asociación de Angioedema Hereditario de EE. UU.

La Sra. Michelle Cuevas, Vicepresidenta & COO de la **Asociación de Angioedema Hereditario de EE. UU.**, sometió un Memorial Explicativo en nombre de la referida organización. En el mismo, expresa su apoyo al P. de la C. 594 para eliminar las barreras actuales y proteger la vida de los pacientes de esta rara condición.

La Sra. Cuevas expuso que la Asociación de Angioedema Hereditario de EE. UU. es una organización sin fines de lucro impulsada por pacientes y compuestas por personas afectadas y sus familias. La organización se dedica a defender y brindar apoyo a los aproximadamente seis mil pacientes de Angioedema Hereditario en Estados Unidos y Puerto Rico.

En su escrito informa que el Angioedema Hereditario (AEH), es una condición genética muy rara y potencialmente mortal que involucra ataques recurrentes de hinchazón severa (angioedema) en varias partes del cuerpo, incluidas las manos, los pies, los genitales, el estómago, la cara y/o la garganta. La hinchazón de las vías respiratorias puede restringir la respiración y ser fatal. Los

episodios pueden desencadenarse por un trauma físico, estrés emocional o cambios hormonales; sin embargo, la hinchazón a menudo ocurre sin un desencadenante conocido. Los síntomas del AEH suelen aparecer a temprana edad, con mayor frecuencia a los 13 años, y pueden aumentar en severidad después de la pubertad. Debido a que el AEH es tan poco común, puede llevar hasta una década en obtener un diagnóstico preciso después de que se experimentan los síntomas por primera vez.

La Sra. Cuevas y la Asociación de Angioedema Hereditario de EE. UU. promueven el desarrollo de una política pública que apoye un diagnóstico temprano y el manejo de los pacientes que sufren de esta condición genética con el objetivo de brindar intervención, consejería, orientación y tratamiento temprano para reducir el riesgo de ataques y muertes. Por tanto, establecieron las siguientes recomendaciones:

- Es imprescindible la necesidad de expandir los servicios que lleven a la detección temprana y diagnóstico con todas las pruebas tecnológicas y métodos genéticos actualmente disponibles para definir completamente el defecto subyacente lo antes posible y permitir la selección temprana de los tratamientos más eficaces.
- El Recinto de Ciencias Médicas de Puerto Rico, así como cualquier otro sistema de educación en Puerto Rico que apruebe un grado en cualquiera de las ramas de la medicina, cursos o licenciamiento en enfermería, técnicos de emergencias médicas, entre otros, deberá incluir en su currículo de enseñanza todo lo relacionado al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario.
- El Recinto de Ciencias Médicas deberá tener disponible talleres y/o asesoría dentro de sus programas de educación continua para el personal en Hospitales y Centros de Urgencia que se desempeñan en el diagnóstico y tratamiento de pacientes con AEH.
- El Departamento de Salud de Puerto Rico deberá desarrollar o adoptar las guías médicas sobre el tratamiento y diagnóstico del Angioedema Hereditario utilizado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a fin de que las mismas sean distribuidas y aplicadas en todos los centros de urgencia y hospitales en Puerto Rico.
- El Departamento de Salud deberá promover la adopción de reglamentos, guías relacionadas al tratamiento y diagnóstico del AEH, y equipo médico necesario para atender a pacientes con AEH en hospitales y centros de urgencia en Puerto Rico.
- El Departamento de Salud deberá promover la colaboración entre agencias y profesionales de ayuda que puedan prestar servicios a los pacientes con AEH.
- El Recinto de Ciencias Médicas ayudará al desarrollo de médicos clínicos especializados, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento de pacientes con AEH en Puerto Rico.
- Requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud establecidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194–2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyen, como parte de sus cubiertas, todo tipo de servicio de atención, diagnóstico, prevención y tratamiento de personas con angioedema hereditario (AEH), sin exclusión alguna.

En su escrito señaló que muchos pacientes de AEH manejan adecuadamente su enfermedad cuando tienen acceso adecuado a atención médica y tratamiento. Los pacientes de AEH normalmente no calificarían para los programas gubernamentales basados en la necesidad (como el seguro social por discapacidad) o en la salud (Medicaid) debido a la cantidad de medicamentos ahora disponibles para prevenir y tratar ataques de AEH. Sin embargo, si se pierde la cobertura adecuada, es posible que un paciente con AEH tenga que soportar una experiencia potencialmente mortal de esperar mientras gasta para calificar para Medicaid o enfermarse lo suficiente como para solicitar una discapacidad.

La Asociación de Angioedema Hereditario de los EE. UU. tienen como interés asegurarse de que los pacientes de AEH en Puerto Rico reciban un cuidado integral que aporte a su salud y bienestar, a la vez que se reduzca el riesgo de muerte por causa de un ataque de AEH. La Sra. Cuevas expuso que repudian el daño de la discriminación por condiciones preexistentes y apoyan el proyecto como una medida de justicia social para los pacientes de AEH.

Sra. Dámaris Cordero Dávila

La Sra. Dámaris Cordero Dávila, **paciente de Angioedema Hereditario (AEH)**, sometió un Memorial Explicativo expresando su apoyo y solicitando la aprobación del Proyecto de la Cámara 594.

En su escrito, establece que su hija Glenda Liz Ortiz Cordero y su hermana Doris Cordero, fallecieron por asfixia debido a una inflamación en la garganta causando la obstrucción de las vías respiratorias, esto a consecuencia de Angioedema Hereditario. Esta condición genética no solo afecta a la Sra. Cordero, también afecta a su madre, su hermano y sus sobrinos.

La Sra. Cordero indicó que esta enfermedad ha sido mal diagnosticada por décadas y aún hay centros de emergencia que la confunden con alergias, ya que se presenta en la mayoría de los casos con edema (hinchazón) en varias partes del cuerpo, especialmente en las extremidades. Mencionó haber estado al punto de hacerse traqueotomía en varias ocasiones. Además, expuso que sufren de intenso dolor abdominal y vómitos causados por el edema en las paredes del intestino. Estos ataques son desfigurantes y debilitantes, y toda la familia se afecta.

Por último, la Sra. Cordero expresó que el proyecto ayudará a los pacientes con Angioedema Hereditario en Puerto Rico, con el objetivo de que los hospitales puedan disponer de los protocolos para atender a personas que la padecen.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de las posturas presentadas por los diferentes sectores consultados. Todos los sectores consultados que se expresaron sobre la medida favorecen la aprobación de la misma, concluyendo que es necesario el adiestramiento de los profesionales de la salud con respecto al Angioedema Hereditario y que los pacientes de AEH en Puerto Rico tengan mayor acceso a los servicios de salud que requieren.

El Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud realizaron recomendaciones y expresan endosar la medida si se acogen las sugerencias presentadas en sus escritos. El Departamento de Salud sugirió que sean los expertos en las necesidades propias de cada

profesión quienes establezcan los requisitos mínimos para cumplir con la educación y la renovación de licencia. La Comisión coincide con dicha recomendación debido a que son estos quienes conocen los temas que serían de beneficio para su práctica de acuerdo con los servicios que brindan y el tipo de población que atienden. La ASES sugirió enmendar el lenguaje propuesto en cuanto al Artículo 3 y el mandato a ASES, ya que podría resultar en la prestación de servicios no sustentados en la necesidad médica del paciente, además, un lenguaje tan amplio puede redundar en unos costos mayores para el Plan Vital, los cuales no pueden absorberse dentro del presupuesto actual de la agencia. La Comisión tomó nota de la preocupación presentada por dicha agencia y acogió la recomendación, realizando un lenguaje más específico para el Artículo 3 de la medida, en el entrillado que se acompaña.

Por otra parte, la OCS recomendó considerar la inclusión de un lenguaje en el Proyecto que especifique que los planes médicos no puedan imponer exclusiones de los medicamentos y/o tratamientos necesarios para tratar la condición ni exclusiones por nombre de la condición. Además, se sugirió que se considere requerir a los planes médicos a contratar especialistas que traten esta condición, si no los tienen como parte de su red de proveedores, o en la alternativa que no los tuvieran contratados, requerirle pagar el costo del servicio de un proveedor fuera de la red por reembolso como si el especialista perteneciera a la red de proveedores del plan médico. La Comisión de Salud analizó las recomendaciones realizadas por la OCS y concurre con sus planteamientos. En aras de que la medida garantice mayor accesibilidad a servicios de salud para esta población, la Comisión acogió las recomendaciones en el Artículo 3 del entrillado que se acompaña.

La Comisión considera que la medida garantiza el acceso a servicios de salud y cobertura que tanto necesita esta población vulnerable de pacientes que padecen de Angioedema Hereditario. Es el deber de esta Asamblea Legislativa trabajar en política pública que garantice el bienestar físico y emocional de nuestra población y evitar el discrimen en la prestación de servicios esenciales. Asimismo, se considera necesario el que se ofrezcan temas sobre la identificación, diagnóstico, tratamiento y manejo de esta enfermedad a los profesionales de la salud, especialmente para los especialistas llamados a tratar esta enfermedad. Esto ayudará a que los pacientes de Angioedema Hereditario puedan recibir servicios eficientes para el diagnóstico y referido temprano. Esta iniciativa puede prevenir los diagnósticos erróneos y las muertes que han ocurrido debido a la rareza de la enfermedad. La aprobación de esta medida sería una oportunidad amplia para amparar a toda la población que padece de Angioedema Hereditario en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 594, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 176, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~a la Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, ~~rige~~ establece las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la “Ley de Tierras”. La Ley requiere autorizar individualmente, mediante legislación, la liberación de las condiciones restrictivas, como lo es el no permitir la subdivisión de la finca.

Como regla general, ~~ésta~~ esta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola. Por excepción, se permite el cambio de uso y desmembrar las unidades agrícolas cuando estén envueltos fines de uso público, medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa, o se trate de alguna de las varias excepciones que detalla la propia Ley Núm. 107, *supra*.

La finca ante nuestra consideración, es la finca rústica marcada con el número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca “Las 400'S”, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, antes, Loíza. El predio de terreno está compuesto de trece punto ocho mil cuatrocientos ochenta y tres (13.8483) cuerdas, equivalentes a cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve punto doscientos ochenta y nueve (54,429.289) metros cuadrados, en lindes: por el Norte, con terrenos de Isabel Contreras; por el Sur, con un camino que lo separa de las fincas individuales 12 y 11; por el Este, con un camino que lo separa de terrenos de Higinio Ortiz; por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número 2.

~~Don~~ El señor Francisco Arzuaga Colón y ~~doña~~ la señora Juana Nieves Torres poseyeron, bajo Contrato de Usufructo, un predio de terreno marcado con el número uno (1), en el Plano de Subdivisión de la finca “Las 400'S”, del término municipal de Canóvanas, antes Loíza, desde el día 12 de abril de 1962. Según Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, adquirieron la finca de la Antigua Corporación de Desarrollo Rural con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy, del Municipio de Canóvanas.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos del matrimonio de don Francisco Arzuaga Colón y doña Juana Nieves Torres.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Ordenar a la Autoridad de Tierras~~ Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy, del Municipio de

Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres.

Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 176**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 176**, tiene como objetivo “ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.”

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida expresa los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta de la Cámara. Expresa esta que, el señor Francisco Arzuaga Colón y la señora Juana Nieves Torres poseyeron, bajo Contrato de Usufructo, un predio de terreno marcado con el número uno (1), en el Plano de Subdivisión de la finca “Las 400’S”, del término municipal de Canóvanas, antes Loíza, desde el día 12 de abril de 1962. Según Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, adquirieron la finca de la Antigua Corporación de Desarrollo Rural con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy, del Municipio de Canóvanas.

La finca ante nuestra consideración es la finca rústica marcada con el número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca “Las 400’S”, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, antes, Loíza. El predio de terreno está compuesto de trece punto ocho mil cuatrocientos ochenta y tres (13.8483) cuerdas, equivalentes a cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve punto doscientos ochenta y nueve (54,429.289) metros cuadrados, en lindes: por el Norte, con terrenos de Isabel Contreras; por el Sur, con un camino que lo separa de las fincas individuales 12 y 11; por el Este, con un camino que lo separa de terrenos de Higinio Ortiz; por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número 2.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos del matrimonio de don Francisco Arzuaga Colón y doña Juana Nieves Torres.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 176, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 60, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más efusivo respaldo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al acuerdo firmado por la Cámara de Representantes y el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL) que viabiliza el establecimiento de la subse de FOPREL en Puerto Rico; establecer las normativas y objetivos de dicha oficina; disponer responsabilidades y funcionamiento; a los fines de fortalecer la cooperación entre los distintos parlamentos miembros del Organismo Internacional y estrechar los lazos de todos los pueblos latinoamericanos; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes, como el vehículo para encaminar la voluntad popular, cimienta las bases de una sociedad progresista, inclusiva y democrática. El rol de los parlamentos, que son la institución más representativa del poder de la ciudadanía en la estructura del gobierno, es la de generar marcos normativos innovadores, eficientes y armonizados con el objetivo de propiciar las condiciones para dar respuesta a los desafíos de la sociedad contemporánea. En este sentido, el parlamentarismo no solo es una forma interna de cada país para promover respuestas, *sino que* es una puerta para intercambiar experiencias e ideas con otros cuerpos legislativos, lo que permite abordar los retos del siglo XXI desde una perspectiva mucho más abarcadora y ~~abal~~.

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL) constituye la instancia interparlamentaria de más alto nivel en la región de Centroamérica, el Caribe y México. La organización tiene como misión ser: (1) espacio de diálogo político, (2) una entidad que propicia la diplomacia parlamentaria, (3) un foro de concertación de iniciativas legislativas regionales orientadas a fortalecer legislaciones nacionales, (4) facilitador de generación de conocimiento y fortalecimiento en el ámbito parlamentario, (5) un nexo entre los poderes legislativos, ejecutivos, judiciales, sociedad civil e instancias multilaterales, (6) una red interparlamentaria, que favorece el intercambio de experiencias, buenas prácticas y de cooperación técnica y financiera, y (7) una institución para la concertación de alianzas para la obtención de objetivos comunes. Por tanto, FOPREL tiene como competencia el concertar convenios con parlamentos, dentro y fuera de la región, así como acuerdos de cooperación con otras instituciones, en apoyo de sus proyectos y programas.

El Acta Constitutiva del FOPREL establece que la institución “podrá abrir oficinas subedes en cada uno de los países miembros plenos del Foro, con el objetivo de implementar y desarrollar programas y proyectos que contribuyan a la generación de capacidades y fortalecimiento de vínculos con organizaciones internacionales, con los respectivos parlamentos”. En el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2027 del FOPREL se estipuló el “[g]estionar el establecimiento de subedes en países miembros del FOPREL y dotarles de los instrumentos institucionales para su funcionamiento administrativo y operativo”.

En la XXV Reunión Extraordinaria del FOPREL, celebrada en la Republica Dominicana el 26 de noviembre de 2021, se acordó “[c]rear la subse de FOPREL, en las facilidades de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de fungir como enlace con los países de la Cuenca del Caribe miembros del FOPREL”. La nueva oficina gestionará, administrará y ejecutará proyectos en temas específicos vinculados al quehacer institucional del FOPREL y fungirá como enlace entre los países de la Cuenca del Caribe y el resto de los miembros plenos y observadores del FOPREL.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el establecimiento de la subse de FOPREL en nuestra ~~Isa~~ *Puerto Rico* permitirá insertar a nuestro País en las conversaciones de avanzada que se generan respecto a diversos temas y desafíos, así como las respuestas y soluciones que se plantean, lo que representará el desarrollo y confección de una legislación más efectiva, ~~sensible y adecuada~~ para atender las necesidades de nuestra sociedad puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el más efusivo respaldo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al acuerdo firmado por la Cámara de Representantes y el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), en el marco de la XXV Reunión Extraordinaria realizada el 26 de noviembre de 2021, que viabiliza el establecimiento de la subse de FOPREL en Puerto Rico, a los fines de fortalecer la cooperación entre los distintos parlamentos miembros del Organismo Internacional y estrechar los lazos de todos los pueblos latinoamericanos.

Sección 2.- Se establece la subse del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL) en las instalaciones de la Cámara de Representantes, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- La oficina subsede, estará supeditada al marco normativo institucional de FOPREL, dependiendo jerárquica y administrativamente de la Secretaría Permanente, según las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interno Institucional, aprobado en la XXIV Reunión Extraordinaria del Organismo Internacional celebrada el 10 de agosto de 2021.

Sección 4.- La oficina subsede, en coordinación con la Secretaría Permanente del FOPREL, elaborarán un reglamento especial de operación y funcionamiento; asimismo se realizarán las gestiones legales y administrativas para su eficiente funcionamiento como Organismo Internacional Interparlamentario, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5.- La oficina subsede podrá gestionar, administrar y ejecutar proyectos en temas específicos vinculados al quehacer institucional del FOPREL, a su vez deberán proporcionar la colaboración necesaria en procesos solicitados por la Cámara de Representantes, con la debida autorización de la Secretaría Permanente del FOPREL.

Sección 6.- La oficina subsede, sin que se entienda como una limitación, tendrá como agenda base de trabajo:

- (a) Facilitar y promover acciones en el marco del Acuerdo Colaborativo Núm. 2021-003, que constituye el instrumento rector de la Alianza de Hermandad y Colaboración entre la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Cámara de Diputados de la República Dominicana, suscrita por medio de la Resolución Núm. RE-VVV-01-28112021.
- (b) Gestionar un Programa Regional Interparlamentario de Acción y fomento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según suscritos por medio de la Resolución Núm. RO-XXXIX-04-25022021.
- (c) Fungir como enlace entre los países de la Cuenca del Caribe y el resto de miembros plenos y observadores del FOPREL.
- (d) Todos aquellos asuntos que le asigne el FOPREL.

Sección 7.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, a cada uno de los parlamentos miembros de la organización, y será traducida al idioma inglés y enviada al presidente de los Estados Unidos y al liderato legislativo en el Congreso de los Estados Unidos.

Sección 8.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 60, de la autoría de los Representantes Hernandez Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos Garcia, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortes Ramos, Cruz Burgos, Diaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz Gonzalez, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodriguez Negrón, Santa Rodriguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres Garcia, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 60 tiene como objetivo expresar el más efusivo respaldo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al acuerdo firmado por la Cámara de Representantes y el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL) que viabiliza el establecimiento de la subse de FOPREL en Puerto Rico; establecer las normativas y objetivos de dicha oficina; disponer responsabilidades y funcionamiento; a los fines de fortalecer la cooperación entre los distintos parlamentos miembros del Organismo Internacional y estrechar los lazos de todos los pueblos latinoamericanos; entre otras cosas.

FOPREL tiene como objetivo principal fomentar y fortalecer el dialogo y la comunicación como herramienta principal para promover un desarrollo sostenible en el ámbito político y social y su vez crear un proceso de sana gobernanza y administración. Por otra parte, se establece que “podrá abrir oficinas subse des en cada uno de los países miembros plenos del Foro, con el objetivo de implementar y desarrollar programas y proyectos que contribuyan a la generación de capacidades y fortalecimiento de vínculos con organizaciones internacionales, con los respectivos parlamentos” por ende, esta Asamblea Legislativa apoya el establecimiento de la Subse de FOPREL en Puerto Rico tomando en consideración el impacto positivo que esto generaría en el ámbito político, social y de administrativo.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve Receso.

RECESO

Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. Fue nombrado por el señor Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Artículo 4.001 de la ley Núm. 201, *supra*, establece que el Tribunal de Apelaciones será un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del

Tribunal de Primera Instancia, y de forma discrecional, las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia. Deberá ofrecer acceso fácil, económico y efectivo a sus procedimientos, eliminando obstáculos y barreras que impidan impartir justicia apelativa a los ciudadanos con reclamos válidos. El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces.

El Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones se requiere tener, por lo menos nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez del Tribunal de Apelaciones será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, y el Artículo 4.003 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Apelaciones.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo nació el 7 de agosto de 1978 en el Municipio de San Juan. El nominado es soltero por divorcio y reside en el Municipio de Canóvanas.

Del historial educativo del licenciado Cruz Hiraldo surge que en mayo de 2000 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Durante sus estudios de bachillerato conformó el *Dean's List* de su facultad, y participó del Internado Córdova Fernós para el año 1999. Luego para mayo de 2004 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue miembro de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, de la cual recibió el premio *Redactor del Año 2003*; y fue el autor del artículo titulado: "*El Derecho a la Intimidación en los Procesos Investigativos de la Asamblea Legislativa*", 72 Rev. Jur. U.P.R. 1041 (2003). En mayo de 2014 culminó con altos honores *Summa Cum Laude* una Maestría en Administración Pública con concentración en Administración de Programas y Política Financiera de la Universidad de Puerto Rico. Su Tesis de Maestría se titula: "*El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico: Estudio sobre el Índice de Resolución y Congestión 2002 al 2012*", la cual fue aprobada con calificación de *sobresaliente*. También en su Maestría se le confirió el *Premio Excelencia Académica del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales* del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. En diciembre de 2019 recibió un Diploma en Estudios Teológicos de Instituto Teológico Berea Internacional de la Asociación Misionera de Iglesias Pentecostales.

El licenciado Cruz Hiraldo fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 23 de agosto de 2005, con RUA #15510 y de notario, 16750. También está admitido a postular en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (2015), #295684; en la Corte de Apelaciones del Primer Circuito (2015), #1171489; y en el Tribunal Federal Para el Distrito de Puerto Rico (2015), #302402.

El nominado también realizó estudios militares de enero a febrero de 2017 obteniendo diploma de entrenamiento básico de instrucción y formación como oficial en la *United States Army Infantry School* en Fort Benning, Georgia. De febrero a mayo de 2017 obtuvo un diploma de *Judge Advocate Officer Basic Course* del U.S. Army *The Judge Advocate General's School*, en Charlottesville, Virginia. De febrero a diciembre de 2022 realizó curso de educación militar legal avanzado requerido para la promoción al rango de *Mayor* en adelante, obteniendo diploma de *Judge Advocate Officer Advanced Course* del U.S. Army *The Judge Advocate General's School*, en Charlottesville, Virginia.

El historial profesional del nominado surge que de agosto de 2003 a mayo de 2004 fue asistente de cátedra del profesor Richard Markus en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De abril de 2005 a junio de 2008 se desempeñó como Director Ejecutivo y asesor legal de la Comisión de Integridad Pública de la Cámara de Representantes. De junio de 2008 a noviembre de 2009 fue asesor legal en el Municipio de Canóvanas.

De diciembre de 2009 a enero de 2013 fue Juez Municipal y estuvo asignado en las Salas de Investigaciones de las Regiones Judiciales de Fajardo, Bayamón y Ponce. Como juez municipal ejerció como Magistrado en determinaciones de Causa para Arresto y Juicio, expedición de órdenes de Registro y Allanamientos, imposición de fianza y condiciones, órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54-1989 (Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica), Ley Núm. 121-1986 (Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada), Ley Núm. 284-1999 (Contra el Acecho), Ley Núm. 246-2011 (para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores) y Ley Núm. 140-1974 (Controversias y Estados Provisionales de Derecho).

Desde enero de 2013 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, estando desde su juramentación al presente asignado a las Salas Integradas de Menores y Relaciones de Familia, Criminal y Civil del Centro Judicial de Fajardo. En el área de Familia el nominado preside en casos de Divorcios, Alimentos de Menores, *Pendente Lite*, Excónyuges, entre Parientes, adjudicaciones de Custodia, Relaciones Filiales, Privación de Patria Potestad y Declaraciones de Incapacidad y Tutela. En el área penal atiende, Juicios menos graves, Lectura de Acusación, Juicios Graves, *Drug Court*, Rebajas de Fianza y Determinación de Causa para Arresto y Vista Preliminar en Alzada. En la Sala Civil atiende, vistas de estatus de *Injunctions* y Vistas con Antelación al Juicio.

Desde junio de 2016 al presente es *Judge Advocate General* en la Guardia Nacional de Puerto Rico. También como militar posee las siguientes certificaciones y licencias:

- Ethics Counselor Certificate, The Judge Advocate General's School, U.S. Army (2021).
- National Security and Law of Armed Conflict Certificate, The Judge Advocate General's School, U.S. Army (2020).
- Administrative Law for Military Organizations Certificate, The Judge Advocate General's School, U.S. Army (2020).
- Contract Law Attorneys Certificate, The Judge Advocate General's School, U.S. Army (2019).
- Fiscal Law Certificate, The Judge Advocate General's School, U.S. Army (2019).
- Joint Operations Center Training Course, U.S. Northern Command (2018),
- Joint Reception, Staging, Onward Movement and Integration Course, U.S. Northern Command (2018).

En su carrera militar ha recibido diversos reconocimientos, premios o distinciones entre los que se destacan:

- Army Commendation Medal (2022).
- Army Achievement Medal (2022).
- Army Reserve Component Achievement Medal 2d Award (2019 & 2022).
- National Defense Service Medal (2017).
- Armed Forces Service Medal (2021 & 2022).
- Humanitarian Service Medal (2018).
- Army Service Ribbon (2017).
- Overseas Service Ribbon (2022).
- Army Reserve Component Overseas Training Ribbon (2022).
- Armed Forces Reserve Medal with "M" Device (2022).
- Military Outstanding Volunteer Service Medal (2022).
- Puerto Rico National Guard Disaster Relief Ribbon (2018).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo fue relevado de dicho requisito reglamentario, para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. El juez Cruz Hiraldo actualmente se desempeña como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Fajardo.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión sobre los documentos sometidos por el licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, para un ascenso al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez del Tribunal de Apelaciones:

1. **Rev. Víctor Monzón Domínguez:** Indicó conocer al nominado desde que nació. Lo describió como honesto, sincero, dedicado y firme. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Rev. Carmen Laura Santiago Olivo** (Directora del Instituto Teológico Berea): Indicó conocer al nominado hace 10 años como estudiante. Lo describió como responsable, cumplidor y estudiante de honor. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Dra. Palmira N. Ríos González** (Ex Directora de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico): El nominado fue estudiante de administración pública de la Dra. Ríos González hace varios años. En el plano profesional lo describe como una persona responsable, ecuánime, trabajador en equipo, y que sabe escuchar. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez del Tribunal de Apelaciones, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 11 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo en su ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

Las más recientes evaluaciones del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, que obran en los expedientes de la Comisión de Evaluación Judicial son con fecha del 13 de julio de 2020 (evaluación periódica como Juez Superior) y del 5 de agosto de 2020 (para ascenso a Juez del Tribunal de Apelaciones. La Comisión evaluó al juez Cruz Hiraldo: "***Bien calificado***", en su desempeño periódico como juez superior. Citando textualmente el informe: "*Dicha calificación lo ubicó en el nivel 4 de ejecución dentro de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado.*" Para ascenso lo evaluó como: "***Bien calificado***". Dicha calificación lo ubicó en el nivel 4 de ejecución dentro de las escalas de medición vigentes contenidas en el Reglamento para la Evaluación de Jueces y Juezas del Tribunal de Primera Instancia, 199 DPR 904 (2018).

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo para ejercer el cargo en ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar el voto de la Delegación a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento al nombramiento del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. Fue nombrado por el señor Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Artículo 4.001 de la ley Núm. 201, *supra*, establece que el Tribunal de Apelaciones será un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, y de forma discrecional, las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia. Deberá ofrecer acceso fácil, económico y efectivo a sus procedimientos, eliminando obstáculos y barreras que impidan impartir justicia apelativa a los ciudadanos con reclamos válidos. El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces.

El Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones se requiere tener, por lo menos nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez del Tribunal de Apelaciones será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, y el Artículo 4.003 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Apelaciones.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable Alberto Luis Pérez Ocasio nació el 22 de febrero de 1960, en Santurce, Puerto Rico. El nominado es soltero por viudez y padre de tres hijos de nombres: Alberto Luis, Ignacio José y Augusto José. El juez Pérez Ocasio reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del nominado surge que, en 1982 el nominado obtuvo con honores un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en 1986 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 1994 culminó con honores una Maestría en Derecho, conferida por la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 23 de agosto de 1989, con RUA Núm. 9332.

En el plano profesional, de 1985 a 1988 el nominado laboró como Subdirector de Programas de Verano de la Administración del Derecho al Trabajo, y posteriormente, trabajó como Director de la División de Asociaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, puesto que ocupó hasta el año 1990. De 1990 a 1991 se desempeñó como Subdirector de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

En 1991 es nombrado Juez Municipal, donde atendía y adjudicaba controversias no adversativas ni complicadas, pero que tenía un efecto significativo en la comunidad en la vida de las personas. La Rama Judicial le dio la oportunidad de continuar creciendo profesionalmente asignándole asuntos criminales de mayor complejidad como: Vistas Preliminares, Vistas de Menores y juicios en su fondo. En el año 1996 fue renominado como Juez Municipal. Durante sus años como Juez Municipal fue asignado a Guánica, Guayanilla y Yauco; y a las Salas de Investigaciones de Hato Rey, Cayey y Guayama. Asimismo, se desempeñó como Juez Administrador Interino en el Tribunal de Cayey, Juez en Sala de Vistas Preliminares en los Tribunales de Guayama y Cayey, Juez en la Sala de Menores del Tribunal de Guayama y fue Presidente de la Comisión Electoral. De 1999 a 2001, el nominado estuvo asignado al Tribunal de Guaynabo.

En el año 2001, el juez Pérez Ocasio fue ascendido a Juez Superior por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Durante ese periodo fungió como Juez Administrador del Tribunal de Río Grande hasta el año 2002. Posteriormente, estuvo a cargo de la Sala Superior Criminal del Centro Judicial de Caguas, hasta el año 2006. De 2006 a 2014 se desempeñó como Juez Administrador de la Región Judicial de Carolina y presidió una Sala de lo Criminal especializada en casos de Sustancias Controladas. De 2014 a 2015 estuvo asignado a una Sala Superior Criminal en el Centro Judicial de Bayamón. De 2015 al presente se desempeña como Juez Superior, asignado a una Sala Superior Criminal en el Centro Judicial de San Juan.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado honorable Alberto Luis Pérez Ocasio fue relevado de dicho requisito reglamentario, para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. El juez Pérez Ocasio actualmente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en la Región Judicial de San Juan.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión sobre los documentos sometidos por el honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, para un ascenso al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez del Tribunal de Apelaciones:

El licenciado **Ángel Noel Rivera**, residente del municipio de San Juan y abogado de profesión favorece completamente la designación del honorable Alberto L. Pérez Ocasio para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. El licenciado Rivera y el nominado se conocen desde el 1989 desde el contexto profesional. En la entrevista que nos concedió el licenciado Rivera nos expresó: "*Por supuesto que lo recomiendo. El país se ve beneficiado con el servicio judicial del honorable Pérez Ocasio. Es una persona muy competente, empática y conocedor del derecho. Espero siga sirviendo como la ha hecho por años.*"

El teniente **Jorge Hernández Peña** residente del municipio de Naranjito y miembro de la policía de Puerto Rico favorece la designación del honorable Alberto L. Pérez Ocasio para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. El señor Hernández Peña y el juez superior se conocen desde alrededor de treinta años (30) desde el ámbito profesional a través de casos que manejaron juntos en los tribunales. En la entrevista que nos concedió el teniente a esta Comisión nos expresó: "*Él es el mejor. Es una persona muy profesional, imparcial, justo y equitativo. No tiene problema en equivocarse y mejorar. Hemos desarrollado una amistad y logramos trabajar juntos en la creación de unos adiestramientos para los jueces y fiscales en cuanto al rol de los policías en los casos criminales. Hasta el sol de hoy, se siguen llevando a cabo los adiestramientos que entiendo han servido de mucha ayuda.*"

El **honorable Juan Hernández Sánchez**, residente del municipio de Carolina y actual Juez del Tribunal de Apelaciones favorece la designación para un ascenso del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio como Juez del Tribunal de Apelaciones. El juez Juan Hernández y el designado se conocen desde hace más de treinta años (30) cuando ambos comenzaron su carrera como jueces municipales. En la entrevista que nos concedió el actual Juez del Tribunal de Apelaciones nos expresó: *“Lo recomiendo al 100%. Es trabajador, responsable y un gran conocedor del derecho. Desde el aspecto personal añado que es una excelente persona siempre al pendiente de su familia y a su profesión. Espero que sea confirmado pronto.”*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez del Tribunal de Apelaciones, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2022, el 10 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el honorable Alberto Luis Pérez Ocasio en su ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 24 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 23 de mayo de 2023 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el honorable Alberto Luis Pérez Ocasio a lo que nos certificó mediante comunicación del 24 de mayo de 2023, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

La más reciente evaluación del juez Pérez Ocasio, que obra en los expedientes del organismo judicial es con fecha del 13 de julio de 2020 (para ascenso a Juez del Tribunal de Apelaciones). La Comisión evaluó al nominado como: ***“Excepcionalmente bien calificado”*** en su solicitud de ascenso al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. Citando textualmente el informe: *“Esta calificación lo ubica en el nivel 5 de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución. Además, los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas del desempeño esperado. En torno a su solicitud de ascenso, significa que la evaluación realizada demostró que posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.”*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio para ejercer el cargo en ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto a favor del nombramiento del Juez Alberto Luis Pérez Ocasio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se deje sin efecto la Regla 47.8 para que se pueda notificar de inmediato al Gobernador del día de hoy.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento al nombramiento del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio, para un ascenso para juez del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que quede claro que estamos pidiendo una Regla para todos los Nombramientos que se atiendan en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ...

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable José Alberto Caballero López, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del honorable José Alberto Caballero López para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable José Alberto Caballero López para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable José Alberto Caballero López nació el 4 de febrero de 1971 en Santurce, Puerto Rico. El nominado está casado con la licenciada Karen Ingrid González Sepúlveda, con quien tiene una hija de nombre Alexandra. El juez Caballero López reside con su familia en el Municipio de Canóvanas.

Del historial educativo del nominado surge que en 1993 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1997 culminó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido a

postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde enero de 1998, con RUA Núm. 12134.

Del historial profesional del nominado se desprende que, de junio de 1994 a abril de 1997 fue encargado de cuentas a pagar en el Departamento de Contabilidad para la compañía *West India Machinery & Supply Co.* De febrero a octubre de 1998 se desempeñó como oficial jurídico de la honorable Carmen Rita Pérez Borrás, quién presidía la Sala de Recursos Extraordinarios en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Allí realizaba estudio, investigación y preparación de proyectos de sentencia y resolución en casos de *injunctio*ns, *mandamus* y asuntos civiles ordinarios. De octubre de 1998 a julio de 2002 fue oficial jurídico de la honorable Jeannette Ramos Buonomo, en el Tribunal de Apelaciones. Tenía entre sus funciones el estudio, investigación y preparación de proyectos de sentencia y resolución en casos a nivel apelativo de materia criminal, civil y administrativa. De julio de 2002 a agosto de 2004 ocupó la posición de Procurador General Auxiliar en la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Justicia. Como procurador general auxiliar se encargaba de la preparación de recursos apelativos y alegatos a presentarse en el Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo de Puerto Rico.

De agosto de 2004 al presente se desempeña como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, actualmente asignado a la Región Judicial de Fajardo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, honorable José Alberto Caballero López, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado honorable José Alberto Caballero López fue relevado de dicho requisito reglamentario, para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El juez Caballero López actualmente se desempeña como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en la Región Judicial de Fajardo.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión sobre los documentos sometidos por el honorable José Alberto Caballero López entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del honorable José Alberto Caballero López, para un ascenso al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del honorable José Alberto Caballero López. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Hon. Jueza Sylmarí de la Torre Soto** (Juez Superior - Fajardo): Indicó conocer al nominado desde el 2000. Describió al juez Caballero López como atento, con vocación, trabajador, accesible, justo, de buen temple y conocedor del derecho. En lo personal lo describió como jocosos, alegre y persona familiar. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sr. Oscar Cabrera Mateu** (Técnico de Almacén): Indicó conocer al nominado hace casi 15 años como vecino. Lo describió como excelente vecino, y tranquilo. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Maribel Gorbea Díaz** (Abogada en la Práctica Privada): Indicó conocer al juez Caballero López desde 1996, como estudiante en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el plano personal lo describió como inteligente, capaz, responsable, considerado, sensible, recto y excelente padre. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 15 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el honorable José Alberto Caballero López en su ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 24 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del honorable José Alberto Caballero López, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

La Comisión de Evaluación Judicial en la más reciente evaluación del honorable José Alberto Caballero López, con fecha del 24 de abril de 2023, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, lo evaluó como: “***bien calificado***” tanto en su desempeño periódico como Juez Municipal y en su solicitud de ascenso al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Citando textualmente el informe: “*Esta calificación lo ubica en el nivel 4 de la escala de medición vigente, lo cual implica que en la evaluación realizada demostró que el juez Caballero López posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.*”

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del honorable José Alberto Caballero López para ejercer el cargo en ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del honorable José Alberto Caballero López, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del honorable José Alberto Caballero López, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento al nombramiento del honorable José Alberto Caballero López, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, para el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz nació el 21 de febrero de 1972 en Arecibo, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Río Grande. El licenciado Franco Lecaroz es padre de dos hijos.

Del historial educativo del licenciado Franco Lecaroz surge que en 1996 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas y Mercadotecnia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1999 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico. Está admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 27 de junio de 2000, con RUA Núm. 13253.

Del historial educativo del nominado surge que, de 2000 a 2003 se desempeñó como oficial jurídico en el Centro Judicial de Caguas. En esta posición, tenía entre sus funciones: analizar y estudiar escritos que son referidos por los jueces, realizar labor de investigación legal, redactar proyectos de sentencias, órdenes y resoluciones de los casos asignados, tomar decisiones legales y discutirlos con los jueces, y trabajar con todas las Salas del Tribunal.

De diciembre de 2003 a enero de 2014 laboró para el Departamento de Justicia, siendo nombrado en diciembre de 2003 como Fiscal Auxiliar I, y ascendido en diciembre de 2004 a Fiscal Auxiliar II. El nominado laboró en el Distrito Judicial de Fajardo, de 2004 a 2006. Durante el tiempo que laboró en el Departamento de Justicia fue Fiscal de Distrito Interino; representante del Ministerio Público en el área criminal; y fiscal a cargo de la Región de Guayama del “*Strike Force*” federal y estatal llamado *Golpe al Punto* desde marzo 2010. Bajo este programa se implementó lo siguiente: supervisar y dar directrices a los agentes de cómo llevar a cabo las investigaciones y operativos de agentes encubiertos; y asistir en el entrenamiento agentes de la policía para la grabación en video de transacciones de drogas y armas. El nominado fue Conferenciante del Departamento de Justicia de charlas a miembros de la Guardia Nacional y Policía sobre los derechos civiles, motivos fundados al momento de intervención y órdenes de allanamiento, entre otros. Posee vasta experiencia en casos de asesinato, violencia de género, abuso de menores, drogas y Ley de Armas.

De enero de 2014 al presente el licenciado Franco Lecaroz se dedica a la práctica privada en el Municipio de Caguas, realizando práctica privada de servicios legales y de asesoría, los cuales incluyen: casos civiles, de daños y perjuicios, obligaciones y contratos, Derecho Corporativo, Derecho Laboral, herencias, donaciones, divorcios, casos administrativos o de representación en DACO y otras agencias de gobierno, y casos criminales, entre otros. También ejerce como notario donde realiza entre otros, notaría general, testamentos, poderes, escrituras de compraventa y cancelación pagarés hipotecarios.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“In Basket”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 1ro de mayo de 2023, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sr. Rafael Bertrán Peña:** (Dueño de negocio de venta de gasolina y mini- market): Indicó conocer al nominado desde hace varios años. Lo describió en lo personal como de buena reputación, confiable, conecedor y afable. En lo profesional lo describe como un verdadero profesional. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sr. Amado Navarro Elizalde** (Dueño de Salones de Belleza y Barbería): Indicó conocer al nominado desde hace más de 10 años. Comparte con el nominado en el Club de Tenis de Río Mar. Lo describió como buen padre, recto, serio y decente. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Ing. Ángel Jesús Rivera Montañez,** (Ingeniero Civil, Agrimensor y Comerciante): Indicó conocer al nominado hace más de 5 años. El licenciado Franco Lecaroz comparte con el entrevistado en el Club de Tenis de Río Mar. Lo describió como un profesional de prestigio y muy buen compañero y justo. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 13 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como Ley de la Judicatura de 2003, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, supra, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, supra, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, supra, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía nació el 2 de octubre de 1983, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el ingeniero civil Fernando Javier de León Iturriaga, con quién tiene dos hijos de nombres Ceciliana y Fernando Luis. La licenciada Suau Badía reside con su familia en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que, en mayo de 2005 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Loyola University en New Orleans, Luisiana. Durante sus estudios de bachillerato conformó el *Dean's List* de su facultad (Spring 2003). En mayo de 2010 culminó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue asistente del profesor Luis H. Sánchez Caso en el curso de *Torts*, fue directora asociada de la Revista de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y fue distinguida con el premio *Osvaldino Rojas Lugo* por sus ejecutorias en el área en derecho laboral. En Revista de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la nominada publicó un artículo titulado; “*El anónimo y el seudónimo, piedras angulares de la libertad de expresión en la Internet.*”, 43 Rev. Jur. Univ. Inter. PR 551 (2009). Está admitida a postular como abogada en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 8 de febrero de 2011, con RUA Núm. 18096. También está admitida a postular en el foro federal.

Del historial profesional de la licenciada Suau Badía surge que de junio de 2006 a mayo de 2007 fue coordinadora de investigación en el Área de Investigación de Hematología y Oncología del Hospital Municipal de San Juan. De junio a julio de 2008 fue asociada de verano en *People Matters Inc.*

De julio de 2009 a abril de 2010 laboró para el bufete *Fiddler, Gonzalez & Rodríguez, LLC*, siendo asociada de verano, de junio a julio de 2009, y asistente legal o *law clerk*, de agosto de 2009 a abril de 2010. Allí tenía entre sus funciones, el realizar investigaciones legales y redactar memorandos legales en áreas de derecho civil, comercial y de responsabilidad civil. También preparaba alegatos y mociones para ser presentados ante tribunales estatales y federales, y asistía a los abogados del bufete en la preparación de juicios.

Desde diciembre de 2010 al presente labora para la firma de abogados *McConnell Valdés, LLC*, siendo asociada, de diciembre de 2010 a mayo de 2017 y miembro de ingreso del Departamento de Litigios, de junio de 2017 al presente. Las principales áreas de práctica de la nominada incluyen: litigios civiles y comerciales generales en tribunales federales, estatales y foros administrativos, con énfasis en litigios de seguros, bancarrota, litigios complejos, incluidas acciones colectivas de consumidores, disputas contractuales, ejecuciones hipotecarias y cobros de dinero, litigios fiscales, adquisiciones y litigios generales por agravios. Actualmente maneja casos civiles ante los Tribunales de Puerto Rico, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y Foros Administrativos. Entre sus principales clientes están: *Banco Popular de Puerto Rico; Bancrédito International Bank & Trust; UBS Financial Services; ESJ Resort, LLC; Vieques Hotel Partners; Condominio Coco I, LLC; SMG Corporation; Palmas del Mar Properties, Inc.; Warren del Caribe; International Restaurant Services, Inc.; Lilly del Caribe, Inc.; Johnson & Johnson; GlaxoSmithKline; Chartis Insurance Co.; y Destilería Serrallés, Inc.*, entre otros. También, la nominada litiga y asesora a clientes de diversas industrias sobre diversos recursos extraordinarios y recursos provisionales para asegurar el post-juicio; y representa a clientes en litigios complejos de seguros y disputas por incumplimiento de contrato, incluidos casos de litigio relacionados con las secuelas del huracán María. Asimismo, la licenciada Suau Badía es Miembro del Comité de Reclutamiento del Programa de Verano y a cargo de la Rotación de Litigios del Programa de Verano de 2015 a 2022, del bufete.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ser Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de

diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, el *Anejo de Información Financiera Suplementaria* y el contrato de capitulaciones matrimoniales por estar la nominada y su cónyuge casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Dra. Mirelis Colón** (Dentista): Es vecina de la licenciada Suau Badía e indicó conocerla desde el 2022. La describió como excelente vecina, y muy amable. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Sra. Joanna Jaimes Hernández** (Vecina): Es vecina de la nominada e indicó conocerla desde el año 2021. La describió como excelente vecina, colaboradora, buena persona y amiga incondicional. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Hon. Waleska I. Aldebol Mora** (Jueza del Tribunal de Apelaciones): Indicó conocer a la nominada desde el 2012, ya que la nominada postulaba ante ella en el Centro Judicial de San Juan. La describió en el plano profesional como excelente profesional, respetuosa, preparada, responsable, íntegra y seria. Expresó la entrevistada que la licenciada Suau Badía representaba mayormente a partes relacionadas con litigios comerciales, corporativos y contributivos. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 15 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 26 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Davier Alfaro Alfaro, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Davier Alfaro Alfaro como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Davier Alfaro Alfaro como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por

doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Davier Alfaro Alfaro, abogado- notario de profesión, nació el 2 de diciembre de 1986 en el Municipio de Mayagüez. El nominado está casado con la doctora Sherley Ann Báez López, médico de profesión, y con quien reside en el Municipio de Isabela.

Del historial educativo del nominado surge que, en junio de 2008 el licenciado Alfaro Alfaro obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de bachillerato perteneció al Cuadro de Honor de su facultad, de 2006 a 2007. En junio de 2011 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho conformó el Cuadro de Honor del Decano, durante los años 2007 a 2008. En el año 2006 realizó el Internado Congresional Córdoba Fernós en el Senado de los Estados Unidos de América, en la oficina del senador Ken Salazar. El 5 de febrero de 2014 fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 19635. En junio de 2014 fue admitido a ejercer como notario público por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En el plano profesional, de agosto de 2008 a mayo de 2009 desempeñó, a través del programa de estudio y trabajo, labores clericales y de asistencia especial a veteranos en el proceso de matrícula y asistencia económica en la Oficina de la Registradora de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. De agosto a diciembre de 2009 fue oficial jurídico de la honorable Luisa Colom en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Como oficial jurídico realizaba análisis, redacción e investigación de múltiples temas jurídicos como: Derecho Administrativo, Recursos Extraordinarios, Derecho Hipotecario y Evidencia, colaborando con las opiniones legales de la jueza Colom.

De septiembre a diciembre de 2011 fue paralegal en la oficina legal del licenciado Alfredo Álvarez Ibáñez en el Municipio de Isabela. Como paralegal asistió al licenciado Álvarez Ibáñez analizando, redactando e investigando sobre diversos temas jurídicos; y preparando reportes y otras

tareas diarias relacionados con las áreas de Sucesiones e Hipotecas, entre otros. De agosto a noviembre de 2012 ocupó la posición de asistente administrativo en la Oficina de Gerencia de Permisos del Municipio de Aguadilla, teniendo entre sus funciones el asistir a la administración en la cualificación de concesiones administrativas de la agencia y consultas de ubicación, entre otros. De diciembre de 2012 a diciembre de 2013 fue paralegal en la oficina legal del licenciado Roberto Otero Ortega, donde proveyó al licenciado Otero asistencia analizando, redactando e investigando diversidad de temas jurídicos, en las áreas de *Malpractice*, Derecho Criminal, Daños y Perjuicios, Sucesiones, Práctica Federal y licencia de armas.

De noviembre de 2017 a abril de 2018 fue oficial de la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA) en Aguadilla, Puerto Rico. En esta posición colaboró con todo tipo de situaciones relacionadas con la seguridad en el aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, Puerto Rico. De febrero de 2014 al presente se dedica a la práctica privada como abogado y notario público en el Municipio de Isabela, realizando práctica general en las áreas de derecho civil, derecho penal y notarial.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Davier Alfaro Alfaro, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Davier Alfaro Alfaro fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Davier Alfaro Alfaro entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Davier Alfaro Alfaro, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Davier Alfaro Alfaro. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

Lcda. Diana Méndez Mercado (Fiscal Auxiliar II): Indicó conocer al nominado hace 15 años. Lo describió en el plano profesional como responsable, capacitado y de buen temple. En lo personal muy tranquilo y comedido. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

1. **Ing. y abogado Francisco Charles Gómez** (Abogado de la Práctica Privada): Indicó conocer al nominado desde el 2008. Lo describe como ético, excelente ser humano y excelente profesional. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Psic. Gabriela Jenin Figueroa** (Psicóloga en el Hospital de Veteranos): Indicó conocer al nominado desde que nació. Lo describió como una persona responsable, justo y líder. Es muy respetado en la práctica profesional en el Municipio de Isabela. Nunca ha escuchado nada negativo sobre él como persona. Expresó apoyar el nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 15 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Davier Alfaro Alfaro como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 26 de agosto de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Davier Alfaro Alfaro, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Davier Alfaro Alfaro para ejercer el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Davier Alfaro Alfaro, como Juez Municipal, del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Davier Alfaro Alfaro, como Juez Municipal, del Tribunal de Primera Instancia. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Davier Alfaro Alfaro, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Teresa Hernández Calzada, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada María Teresa Hernández Calzada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada María Teresa Hernández Calzada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada María Teresa Hernández Calzada, abogada y notario de profesión, nació el 14 de septiembre de 1984 en Humacao, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Raúl Cartagena Torres, director de ventas, con quien tiene dos hijas de nombres Marcela y Mariana. La licenciada Hernández Calzada reside con su familia en el municipio de Caguas.

Del historial académico de la nominada surge que, en mayo de 2008 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 2010 culminó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Como parte de los requisitos del curso de Clínica para la Asistencia Legal de la escuela de derecho, de agosto a diciembre de 2009 realizó práctica criminal en la Sociedad para la Asistencia Legal en Guayama, Puerto Rico; y de enero a mayo de 2010 realizó práctica civil en la oficina del licenciado Roberto J. Torres Antommattei, en el municipio de Yauco. La licenciada Hernández Calzada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 8 de febrero de 2011, con RUA Núm. 18140. También está admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde marzo de 2016, con licencia # 303513.

Del historial profesional de la licenciada Hernández Calzada surge que, de marzo de 2011 a octubre de 2013 se dedica a la práctica privada en su propia oficina en el municipio de Caguas. Ejerció la profesión en la práctica privada en materias de derecho laboral, derecho de familia, corporaciones y asuntos notariales. También litigó en foros judiciales y administrativos.

De octubre 2013 a septiembre de 2016 fue oficial jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Allí sirvió como oficial jurídico de varios jueces de salas de lo civil, realizando consultas e investigaciones jurídicas y redacción de sentencias, resoluciones y órdenes sobre una gran variedad de casos civiles, que incluyeron temas como: instrumentos negociables, incumplimiento de contrato, cobro de dinero, despido injustificado, discriminación en el empleo, y daños y perjuicios, entre otros. De abril de 2014 a septiembre de 2016 estuvo asignada a la jueza Aileen Navas Auger, quien presidía una sala civil contenciosa con un gran volumen de casos. Su labor consistió en investigación, análisis y redacción de sentencias, resoluciones y órdenes, en una variedad de casos civiles, que incluyeron temas como: despidos injustificados, discriminación en el empleo, y daños y perjuicios, entre otros.

De octubre de 2016 a abril de 2019 fue oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones. De octubre de 2016 y abril de 2018 estuvo asignada al Panel IV de la Región Judicial de San Juan-Caguas, compuesto por la jueza Nélide Jiménez Velásquez, la jueza Sol de Borinquen Cintrón Cintrón y la jueza Monsita Rivera Marchand. Allí ofreció apoyo directo a los jueces del panel en la resolución de los recursos ante su consideración. Su labor consistió en investigación, análisis y redacción de sentencias y resoluciones. De abril de 2018 a abril de 2019 estuvo asignada al Panel V, compuesto por la jueza Nélide Jiménez Velásquez, el juez Misael Ramos Torres y el juez Fernando Bonilla Ortiz. A este panel le ofreció apoyo directo en la resolución de los recursos ante su consideración. Su labor consistió en la investigación, análisis y redacción de sentencias y resoluciones.

De marzo a septiembre de 2020 fue oficial jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en destaque, siendo oficial jurídico en propiedad del juez asociado Luis F. Estrella Martínez. Allí se desempeñó en la investigación, análisis y redacción de opiniones, sentencias y resoluciones de los recursos ante la consideración del juez asociado. Además, ofreció sugerencias y asesoramiento en distintos temas jurídicos.

De abril de 2019 al presente se desempeña como oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, siendo oficial jurídico en propiedad del juez Roberto Rodríguez Casillas. Allí trabaja directamente dando apoyo al juez Rodríguez Casillas en la investigación, análisis y redacción de las sentencias y resoluciones, en los recursos de *certiorari*, apelaciones, revisiones administrativas y auxilio en jurisdicción ante su consideración.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada María Teresa Hernández Calzada, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada María Teresa Hernández Calzada fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada María Teresa Hernández Calzada entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados*

del *Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada María Teresa Hernández Calzada, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada María Teresa Hernández Calzada. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Lcda. Heidy A. Ortiz Rodríguez** (Abogada en la Práctica Privada): Indicó conocer a la nominada desde el 2007, como estudiante de derecho. La describió en el plano personal como excelente ser humano, cándida, amable y dispuesta. En el plano profesional la describió como responsable, estructurada e inteligente. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Hon. Luis F. Estrella Martínez** (Juez del Tribunal Supremo): Indicó conocer a la nominada hace 3 años, como oficial jurídico. La describió en el plano profesional como responsable, laboriosa, comprometida con el servicio público y de criterio propio. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Nérida Jiménez Velázquez**: (Juez Retirada del Tribunal de Apelaciones): Indicó conocer a la nominada desde hace 7 años, como oficial jurídico. La describió como sacrificada, íntegra, responsable, excelente madre, competente e inteligente. En lo profesional, la describió como una abogada muy profesional, ética y dedicada. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada licenciada María Teresa Hernández Calzada presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 11 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada María Teresa Hernández Calzada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada María Teresa Hernández Calzada, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada María Teresa Hernández Calzada para ejercer el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada María Teresa Hernández Calzada, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada María Teresa Hernández Calzada, como Jueza Municipal, del Tribunal de Primera Instancia. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada María Teresa Hernández Calzada, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Alberto Miranda Schmidt para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Alberto Miranda Schmidt para un ascenso como Fiscal Auxiliar III. Fue nombrado por el señor Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares III, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares III serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la

renombración o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar III debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (6) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Alberto Miranda Schmidt nació el 24 de agosto de 1971 en Santurce, Puerto Rico. El designado está casado con la licenciada Jennifer Cancio Arcelay, Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia, con quien tiene dos hijas de nombres Isabella Mia y Mareva Victoria. El licenciado Miranda Schmidt tiene otras dos hijas de nombres Nannette Sofía y Caterina Sofía, frutos de un matrimonio anterior. El nominado reside con su familia en el municipio de Dorado.

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 1993 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1996 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado

de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, Puerto Rico. El nominado, por sus ejecutorias durante sus estudios de derecho, recibió las siguientes distinciones: Premio Derecho Registral Notarial, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico (1996); Lista de Honor del Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1994-1996); Redactor Asociado de la Revista de Derecho Puertorriqueño, P.U.C.P.R. (1994-1996); *National Deans List* y *Who's Who Among Law Student* (1996). Está admitido al ejercicio de la abogacía desde el 16 de enero de 1997, con RUA Núm. 11839. También está admitido al ejercicio de la abogacía en la esfera federal desde el 5 de agosto de 1999, con licencia # 214904.

En el ámbito profesional, en 1995 el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt realizó su práctica legal en la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde se desempeñó como oficial jurídico y donde realizó investigación legal y redacción de escritos. De 1997 a 2000 fue abogado y notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. De 2000 a 2001 fue abogado en el bufete Reyes García, donde se dedicó a la práctica civil, criminal y notarial. En el 2000 fue profesor del Colegio Universitario del Este en el Municipio de Manatí. En el 2001 fue profesor en la *American University* en el Municipio de Manatí. De 2001 a 2002 fue abogado en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., teniendo entre sus funciones la litigación de casos civiles, administrativos y faltas de menores, asesoramiento legal, entrevistas a clientes, redacción de documentos legales y práctica notarial. De 2002 a 2003 laboró para la Administración de Tribunales, siendo Secretario Regional de Utuado, y cuya función era dirigir las Secretarías de la Región Judicial de Utuado.

En 2003 comienza a laborar para el Departamento de Justicia de Puerto Rico, como Abogado III con designación de Fiscal en la Fiscalía de Bayamón. En 2004 es nombrado Fiscal Auxiliar II, estando asignado de 2004 a 2008, a la Fiscalía de Arecibo; de 2009 a 2013, a la Fiscalía de Bayamón; y desde 2013 al presente, a la División para Combatir el Crimen Organizado, adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Alberto Miranda Schmidt, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado licenciado Alberto Miranda Schmidt fue relevado de dicho requisito reglamentario, al recibir un ascenso como Fiscal Auxiliar III. El fiscal Miranda Schmidt actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar II, en la División de Crimen Organizado.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión de los documentos sometidos por el licenciado Alberto Miranda Schmidt, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, el *Anejo de Información Financiera Suplementaria* y el contrato de capitulaciones matrimoniales por estar el nominado y su cónyuge casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Alberto Miranda Schmidt para un ascenso como Fiscal Auxiliar III, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Alberto Miranda Schmidt. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar III:

El **licenciado Sergio Rubio Paredes**, residente del municipio de Bayamón, abogado de profesión, y quien fue fiscal por 34 años, recomienda totalmente la designación del licenciado Miranda Schmidt. El licenciado Miranda y el designado se conocen desde el 2009, ya que fueron compañeros de trabajo. En la entrevista que nos concedió el exfiscal nos expresó: “*Lo recomiendo totalmente. Pienso que es meritorio y es un ascenso que se merece hace años. De hecho, fue premiado como fiscal del año, algo muy merecido. El licenciado Miranda es un excelente ser humano y profesional.*”

El **licenciado Andrés Pérez Correa**, residente del municipio de San Juan y quien es actual fiscal especial de la División de Crimen Organizado favorece la designación del licenciado Miranda Schmidt. El licenciado Pérez y el designado son compañeros de trabajo en la actualidad y se conocen desde el 2021. En la entrevista que nos concedió el fiscal especial expresó: “*No sé si saben, pero hace como dos semanas fue galardonado con el premio de Fiscal del Año y realmente es muy merecido. Es una persona muy comprometida con su trabajo. Lo recomiendo sin ninguna duda.*”

El **honorable Fernando Chalas González**, actual Juez Superior de Caguas favorece sin ninguna duda la designación del licenciado Miranda Schmidt a Fiscal Auxiliar III. El Juez Superior y el nominado se conocen desde hace años ya que coincidieron como fiscales en San Juan y Bayamón. En la entrevista que nos brindó el Juez nos expresó que no tiene nada negativo que decir del designado. Añadió, “*El fiscal Miranda Schmidt es tremendo fiscal y es un excelente nombramiento. Es un profesional en todo sentido de la palabra, es serio, responsable y con una gran experiencia en la fiscalía. En especial en la División de Crimen Organizado. Necesitamos más personas así de comprometidas. Lo recomiendo completamente.*”

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar III, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 11 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo

6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Alberto Miranda Schmidt para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 24 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Alberto Miranda Schmidt, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Alberto Miranda Schmidt para un ascenso como Fiscal Auxiliar III, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, abogado y fiscal, nació el 5 de agosto de 1970 en el Municipio de Mayagüez. El nominado está casado con la señora Fabiola Sánchez Fas, consejera en salud mental de profesión y con quien tiene tres hijos de nombres Francisco Manuel, Fabián e Iván Rafael. El fiscal Blondet Vissepó reside con su familia en el municipio de Mayagüez.

Del historial educativo del nominado surge que en 1993 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales General del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el 1997 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 25 de enero de 1999, con RUA número 12544.

Del historial profesional del designado se desprende que, de 1997 a 1999 laboró como Técnico Legislativo de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posteriormente de 1999 a 2000 trabajó como Técnico Legislativo en la Oficina de Asesores del Presidente en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

De 2000 a 2011 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, estando asignado durante este periodo a las fiscalías de Aguadilla y Mayagüez. De 2011 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II, asignado a la fiscalía de Mayagüez.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, por lo que el nominado licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó fue relevado de dicho requisito reglamentario, al ser renominado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El fiscal Blondet Vissepó actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar II, en la fiscalía de Mayagüez.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión de los documentos sometidos por el licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, el *Anejo de Información Financiera Suplementaria* y

el contrato de capitulaciones matrimoniales por estar el nominado y su cónyuge casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

La **licenciada Yanitza Negrón Rosado**, residente de Mayagüez y actual Fiscal Auxiliar II favorece la designación a nuevo término del licenciado Iván R. Blondet Vissepó para Fiscal Auxiliar II. La licenciada Negrón y el designado se conocen desde el 2000 desde que comenzaron ambos como fiscales en la fiscalía del municipio de Aguadilla. En la entrevista que nos concedió la fiscal Negrón nos expresó: *“Nos conocemos desde que empezamos juntos hace 23 años y ha sido un placer ver su crecimiento profesional. Es excelente profesional, comprometido con sus casos y para mí, es la definición de un buen fiscal.”*

El **licenciado Ronald Arroyo Rojas**, residente de Mayagüez y abogado de profesión favorece la designación del licenciado Iván R. Blondet Vissepó para nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El licenciado Arroyo Rojas y el designado se conocen desde que cursaban la escuela intermedia. El entrevistado expresó: *“Lo recomiendo al 100%. Es una persona muy honesta y ética. Tiene un gran compromiso con el Departamento de Justicia.”*

El doctor **Jorge Toro Burguete**, residente del municipio de Ponce y médico de profesión favorece la designación del licenciado Blondet Vissepó para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El médico y el nominado se conocen desde niños, una amistad que han mantenido hasta hoy día. El entrevistado expresó que de las cualidades que distinguen al designado es su profesionalismo y que es un gran ser humano.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2022, el 15 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 26 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada María Teresa Carro Lahongrais nació el 11 de julio de 1983 en el Municipio de San Juan. La nominada es madre de un hijo, con quien reside en el municipio de San Juan.

Del historial educativo de la licenciada Carro Lahongrais surge que, en mayo de 2005 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Posteriormente para mayo de 2008, obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, de agosto a diciembre de 2006 fue Oficial Jurídico del Exjuez Federal Jaime Pieras. Allí trabajó llevando a cabo investigación jurídica para asistir en la redacción de sentencias y decisiones. Luego de junio a agosto 2007 laboró como Asociada del Programa de Verano del Bufete *Martínez, Odell & Calabria*. Como asociada trabajó en el Departamento de Litigios del bufete asistiendo en la investigación legal para la redacción de argumentos y mociones.

De febrero de 2009 a diciembre de 2010 se desempeñó como Asistente Legislativa y Asesora Legal del entonces Comisionado Residente de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia, en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, en Washington, DC. Allí tenía entre sus funciones: el monitoreo de legislación y redacción de legislación; y asistir al Comisionado Residente como miembro del Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes federal, mediante investigaciones, preparación de memorandos, incluyendo recomendaciones. Además, trabajó en la redacción de cartas, coordinando reuniones y actividades con las agencias federales, proveyendo información y asesoramiento al Comisionado Residente para reuniones y visitas, como por ejemplo cuando había visitas a los municipios de la isla. Asimismo, trabajó proveyendo asesoramiento legal y recomendaciones sobre diferentes asuntos bajo las siguientes áreas: ambiente (EPA), infraestructura (Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos), agricultura, energía, isla municipio de Vieques, transportación y vivienda.

De enero de 2011 a julio de 2012 fue asesora legal del entonces Comisionado Residente honorable Pedro R. Pierluisi en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, oficina de San Juan. Entre sus funciones estaba la redacción de cartas y mensajes, coordinar reuniones y actividades con las agencias federales, investigar posibles oportunidades para solicitar fondos federales, específicamente para los municipios de la isla. También, proveía información y asesoramiento al Comisionado Residente para reuniones y visitas. Asimismo, brindó asesoramiento legal y recomendaciones sobre diferentes asuntos particularmente en áreas tales como: ambiente (Agencia para la Protección Ambiental, por sus siglas EPA), infraestructura (Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos), agricultura, energía, isla municipio de Vieques, y fondos federales en general.

De julio de 2012 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. De septiembre de 2012 a abril de 2021 estuvo asignada a la fiscalía de San Juan, donde consultó querellas criminales y radicó casos por violaciones a varias disposiciones penales

tales como: sustancias controladas, violencia doméstica, homicidio negligente, asesinatos en primer y segundo grado, fraude, escalamiento, apropiación ilegal, violaciones a la Ley de Armas, y violaciones a la Ley de Propiedad Vehicular, entre otros. Además de estos casos, en el tribunal litigó tanto en Sala de Investigaciones (radicación de casos), como en Sala de Vistas Preliminares y Salas Superiores (donde se celebran Vistas Preliminares en Alzada, Vista de Causa para Arresto en Alzada, Vista de Revocación, Vistas de Hábeas Corpus, Vista de Rebaja y Aumento de Fianza, Vistas de Procesabilidad y Medidas de Seguridad, Juicios en su Fondo y Juicios por Jurado)

De abril de 2021 a enero de 2022 estuvo asignada a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Maltrato de Menores. Allí trabajó casos específicamente de violaciones a la *Ley de Violencia Doméstica* (Ley 54) y la *Ley de Maltrato de Menores* (Ley 246).

De enero 2022 al presente está asignada a la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia. En esta división investiga casos de esquemas de fraude complejos, apropiación ilegal de identidad, apropiación ilegal de fondos públicos y falsificación de documentos, entre otros.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada María Teresa Carro Lahongrais, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado o designada a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que la nominada licenciada María Teresa Carro Lahongrais fue relevada de dicho requisito reglamentario, para su ascenso como Fiscal Auxiliar II. La fiscal Carro Lahongrais está asignada a la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión de los documentos sometidos por la licenciada María Teresa Carro Lahongrais entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais, para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar II:

1. Lcdo. Dennis Soto Fantauzzi (Fiscal Auxiliar): Indicó conocer a la nominada hace casi 4 años. En lo profesional la describió como una excelente profesional, ética, comprometida y colaboradora. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. Lcdo. Jorge Gordón Meléndez (Abogado Práctica Privada): Indicó conocer a la nominada hace 9 años. En el plano profesional, la describe como humilde, preparada, buena compañera, seria y recta. En el plano personal, la describe como ejemplar. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.
3. Lcda. Lyzzette Sánchez Vázquez (Fiscal de Distrito): Indicó conocer a la nominada desde el 2009. La describió en el plano profesional como talentosa, valiente, incisiva, estudiosa y recta. Expresó no tener reparos con el crecimiento profesional de la nominada. Respaldó la presente nominación.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada María Teresa Carro Lahongrais presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 9 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada María Teresa Carro Lahongrais como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 24 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 23 de mayo de 2023 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada María Teresa Carro Lahongrais a lo que nos certificó mediante comunicación del 24 de mayo de 2023, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y,

además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú nació el 28 de julio de 1981 en Buenos Aires, Argentina. El nominado convive con la señora Bernina Hernández Machín, quien se desempeña como analista de finanzas para la compañía *Johnson & Johnson*, con quien tiene dos hijas de nombre Bianca Celeste y Ana Valentina. El licenciado Mencacci Bagú reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del fiscal Mencacci Bagú surge que en 2006 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Comunicaciones y Periodismo de la Universidad del Sagrado Corazón. En diciembre de 2012 completó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 27 de agosto de 2013, con RUA número 19496. En octubre de 2015 aprobó el examen para postular en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.

En el plano profesional, el nominado de diciembre de 2011 a diciembre de 2012 laboró como *law clerk* para el despacho legal del Lcdo. Carlos T. Rodríguez – Cruz. Tuvo entre sus funciones el trabajar y asistir en varios casos de asesinato en primer grado, realizó investigación y colaboró en el establecimiento de estrategias legales. De agosto a diciembre de 2012 fue asistente de cátedra de la honorable Carmen A. Pesante Martínez en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Entre sus funciones estaba asistir en la preparación y suplementación del material de los cursos ofrecidos por la profesora Pesante López. De mayo a agosto de 2013 fue *law clerk* en el bufete del licenciado Horacio R. Subirá. Allí conducía investigaciones jurídicas en el área de derecho constitucional, tanto federal como local, enfocándose en una variedad de asuntos de naturaleza legal, en especial en el área de libertad de expresión comercial, *anti-trust law* y derecho administrativo.

De agosto 2013 a mayo 2014 se dedicó a la práctica privada del derecho en su propia oficina, donde atendía diversidad de casos civiles, criminales y administrativos en los Tribunales de Primera Instancia de San Juan, Caguas, Humacao y Bayamón. De junio a agosto de 2014 fue asistente legal en el bufete *Alcalá & Sánchez Pagán*. Allí realizaba investigación legal y realizaba borradores para las decisiones de la Junta Apelativa de Subastas del Departamento de Educación. De septiembre de 2014 a agosto 2015 fue Asesor Legal y Legislativo en la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico. De agosto de 2015 a 2016 se desempeñó como Asesor Legal de la Oficina de Seguridad Pública de La Fortaleza.

Del año 2017 hasta el presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Como fiscal ha investigado y procesado en los tribunales estatales múltiples casos de asesinato en primer grado, juicios por jurado, homicidios, casos de armas, y casos de violencia doméstica, entre otros, en todas sus etapas de procesamiento criminal. Hha estado asignado a las fiscalías de Bayamón, Aibonito y Carolina.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú fue relevado de dicho requisito reglamentario, para su ascenso como Fiscal Auxiliar II. El licenciado Mencacci Bagú actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar I, en la Fiscalía de Carolina.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó revisión sobre los documentos sometidos por el licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de

crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

1. **Lcdo. Wilfredo Díaz Narváez** (Abogado de la Práctica Privada): Indicó conocer al nominado hace más de 10 años. La describió como un excelente profesional, jurista, dedicado, comprometido con las víctimas de delito, excelente litigante, objetivo y justo. También expresó que el nominado tiene un buen dominio del derecho probatorio, de las Reglas de Procedimiento Criminal, y de la jurisprudencia y casuística puertorriqueña. Finalizó expresando que es un buen compañero y expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. José Antonio Orta Cotto** (abogado de la Sociedad para la Asistencia Legal): Indicó conocer al nominado hace 10 años. Lo calificó como una persona excepcional, guerrero, fajón y preparado. También expresó que el licenciado Mencacci se merece este ascenso por sus ejecutorias intachables en el desempeño de su función como fiscal. Entiende que es una persona íntegra y vertical. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcdo. Francisco Borelli Irizarry** (Juez Retirado): Indicó conocer al nominado desde el 2014. Lo describió en el plano profesional como un fiscal muy dedicado, muy interesado en crecer profesionalmente y ser mejor cada día, siempre receptivo a escuchar sugerencias. Lo calificó como muy responsable y dedicado. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 11 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Javier Obed Rivera Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Javier Obed Rivera Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Javier Obed Rivera Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo,

lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Javier Obed Rivera Rivera nació el 13 de septiembre de 1984 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del licenciado Rivera Rivera surge en 2006 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2009 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 9 de febrero de 2010, con RUA Núm. 17731. También está admitido al ejercicio de la notaría desde el 28 de junio de 2010.

En el plano profesional, el fiscal Rivera Rivera, de 2010 a 2012 trabajó como Oficial Jurídico I en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, en la Sala de Recursos Extraordinarios. Como Oficial Jurídico, tenía entre sus funciones, la redacción de proyectos de sentencia y resoluciones, así como la investigación jurídica de las mismas, en casos de *Injunctions* y *mandamus*, entre otros recursos extraordinarios. De 2012 a 2013 fue Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, donde realizaba investigaciones redacción de proyecto de sentencia y resoluciones, entre otros recursos apelativos.

De 2013 a 2015 se desempeñó como abogado y asesor en legislación en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Sus responsabilidades consistían en el asesoramiento en el análisis de proyectos de ley con impacto presupuestario o fiscal y gerencial. También realizaba revisión de contratos y brindaba asesoría legal. De 2015 a 2016 fue asesor legal en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Su función primordial era ofrecer asesoramiento legal a la Administradora de ASUME; también, atender las demandas, reclamaciones laborales, contratación con la Agencia, y demás aspectos administrativos y programáticos.

De 2016 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Como fiscal tiene entre sus funciones, la investigación y procesamiento en los tribunales de casos de naturaleza criminal de todo tipo, en representación del Pueblo de Puerto Rico. Estuvo asignado a las Fiscalías de Aibonito y Caguas, y desde febrero de 2023, en la División de Crimen Organizado.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Javier Obed Rivera Rivera, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15 1 (C) establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado a renominación, disposición que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado licenciado Javier Obed Rivera Rivera fue relevado de dicho requisito reglamentario, para su ascenso como Fiscal Auxiliar II. El licenciado Rivera Rivera fue actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar I, en la División de Crimen Organizado.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó revisión sobre los documentos sometidos por el licenciado Javier Obed Rivera Rivera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Javier Obed Rivera Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Javier Obed Rivera Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

1. **Hon. Rosabelle Padín Batista** (Juez Superior en Caguas): Indicó conocer al nominado desde el 2014 cuando se desempeñaba como asesor legal en la Administración para el Sustento de Menores, por sus siglas ASUME. En el plano profesional lo describió como responsable, atento, sensible y apegado a la ley. Lo describió en el plano personal como amistoso, amigable, afable, humilde, sencillo, buena persona, honesto, sincero, dedicado y firme. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. Chetzil Peñalvery Acevedo** (Abogado en Banco Popular de Puerto Rico): Indicó conocer al nominado hace más de 10 años, ya que tienen amigos en común. Es vecino del nominado hace 4 años. Lo describe como íntegro, respetuoso, colaborador, inteligente, estudioso, dedicado, responsable y buen compañero en la comunidad. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Hon. Ángel Pagán Ocasio** (Juez del Tribunal de Apelaciones): Indicó conocer al fiscal Rivera Rivera hace más 8 años, cuando se desempeñaba en la Sala de Recursos Extraordinarios. Lo describió en lo profesional como excelente ser humano, serio, responsable y estudioso. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 20212 el 4 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Javier Obed Rivera Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Javier Obed Rivera Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Javier Obed Rivera Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Javier Obed Rivera Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Javier Obed Rivera Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Javier Obed Rivera Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, como Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a. Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b. Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c. Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d. Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e. Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, abogada de profesión, nació el 2 de julio de 1987 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada convive con el señor Miguel Ángel Chaparro Galloza, agente de la policía de Puerto Rico, con quien reside en el municipio de Aguada.

Del historial académico de la licenciada Nazario del Toro surge que en octubre de 2010 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En mayo de 2014 obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho se desempeñó como oficial jurídico del Juez de Apelaciones, honorable Felipe Rivera Colón. También

fue miembro de la Revista Jurídica de Derecho Puertorriqueño, y secretaria y vocal del Consejo de Estudiantes de su facultad. La licenciada Nazario del Toro fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 20 de febrero de 2015, con RUA Núm. 20313.

En el plano profesional, de noviembre de 2018 a octubre 2021 fue notaria en la oficina del licenciado Alcides Martínez Valentín en el municipio de Lajas. De diciembre 2018 a enero 2021 fue supervisora en PVMA Global LLC, en Mayagüez, Puerto Rico. Allí era gestora de servicios de manejo de casos de desastres a largo plazo, proveía servicios de recuperación gestionados para más de 300 familias en tres municipios; supervisaba directamente 10 manejadores de casos de desastre y a 3 analistas de datos; trabajaba directamente con recursos gubernamentales y comunitarios disponibles para ayuda en la recuperación de los damnificados; realizaba auditoría de expedientes de clientes para verificar el cumplimiento de los requisitos del Programa Federal de Manejo de Casos de Desastre de FEMA.

De febrero 2015 a octubre 2021 se desempeñó como árbitro de la División de Apelaciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Como árbitro tenía entre sus responsabilidades: el presidir vistas administrativas de acuerdo con las leyes aplicables, manejar y analizar los expedientes sometidos e investigar las disposiciones legales federales y estatales aplicables, entre otras funciones.

De octubre de 2021 al presente es Abogada I con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, asignada a la fiscalía de Aguadilla. Entre sus funciones están investigar y procesar en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, casos de naturaleza criminal, específicamente, violaciones a la Ley de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores; evaluar la prueba que presentan los agentes de la Policía de Puerto Rico para determinar si la misma es suficiente y satisfactoria para establecer la comisión de un delito, acorde con las leyes aplicables; tomar declaraciones juradas bajo juramento a los testigos y requerir toda la prueba documental, física o científica que sea necesaria para el caso criminal; preparar el pliego acusatorio que se le presentará al magistrado; representar íntegramente al Ministerio Público en todas las etapas judiciales: vista de determinación de causa, vista de determinación de causa en alzada, vista preliminar, vista preliminar avanzada, juicio, vista de supresión de evidencia y vista de necesidad, entre otras; redactar escritos legales para los tribunales de Puerto Rico con relación a algún caso bajo la atención o representación; y ofrecer a las víctimas de delito el trato particular que requieren, siendo orientadas y referidas al Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras.

A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Yashira Vale Muñiz**, residente del municipio de Aguada y abogada de profesión favorece la designación de la licenciada Sigrid M. Nazario del Toro para Fiscal Auxiliar I. La licenciada Vale y la designada se conocen desde el 2011 cuando estudiaron juntas en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. Acerca de la nominación, la licenciada Vale expresó: "*Claro que la recomiendo, ella es excelente tanto en el aspecto personal y profesional. Me consta que es muy disciplinada y comprometida. Además, que tiene una sensibilidad necesaria para ser Fiscal Auxiliar I.*"

La **licenciada Ignari Acevedo Rosario**, residente del municipio de Aguada y abogada de profesión favorece la designación de la licenciada Nazario del Toro. La licenciada Acevedo y la designada se conocen desde el ámbito profesional y personal. La licenciada nos expresó acerca de la designación que: "*La recomiendo al 100%. Es muy profesional y se conduce de manera correcta, ética y vertical en los casos delicados que trabaja.*"

El **licenciado Pedro G. Camacho Ramírez**, residente del municipio de Cabo Rojo y abogado de profesión recomienda sin ninguna duda a la licenciada Sigrid M. Nazario. El licenciado Camacho y la designada se conocen desde hace más de 15 años ya que son oriundos del mismo pueblo, Cabo Rojo. El licenciado expresó que la licenciada Nazario es "*muy profesional, responsable y dedicada a su trabajo.*"

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 16 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, como Fiscal Auxiliar I. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro, como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, como Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, abogada de profesión, nació el 13 de agosto de 1992 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada reside con su pareja el licenciado Isaías Ojeda González, abogado y Fiscal Auxiliar I, en el municipio de San Juan.

Del historial académico de la licenciada Ortiz Román surge que en mayo de 2014 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. En mayo de 2017 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 19 de febrero de 2019, con RUA Núm. 21753.

En el plano profesional, en el año 2013 la nominada participó en el internado legislativo Jorge Ramos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En el 2014 fue interna en el Programa Biopsicosocial en el Hospital Pediátrico del Centro Médico de Puerto Rico. Como parte de requisito del curso de práctica legal de su facultad de derecho, realizó en verano de 2016 práctica en el Departamento de Asuntos del Consumidor, por sus siglas DACO, en la Región de Ponce, y en el 2017, en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. De 2016 a 2019 fue columnista en el periódico El Nuevo Día. De 2017 a 2019 laboró para *Legal Research Solutions PR*, de la cual fue cofundadora.

De 2018 a 2019 laboró para el bufete *Krans & Asociados*, siendo paralegal en el 2018, y abogada en el 2019. De 2019 a noviembre de 2020 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina legal. De 2021 al presente se desempeña como Fiscal Especial, asignada a la Unidad de Conductores Ebrios, en la fiscalía de Bayamón.

La licenciada Ortiz Román fue Organizadora de Eventos de la Puerto Rico *Lawyers Association* (PRLA), Capitulo Herminia Torres de Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; y Secretaria de la Asociación Nacional de Estudiantes del Derecho (ANED) de su facultad de derecho.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas

por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Jimara Gabriel Maisonet**, residente del municipio de San Juan y actual Fiscal Auxiliar favorece la designación de la licenciada Lyanne Ortiz Román para Fiscal Auxiliar I. La entrevistada y la designada se conocen desde el año 2021 ya que la licenciada Gabriel es supervisora directa de la licenciada Ortiz Román. En la entrevista que se llevó a cabo, la licenciada Gabriel expresó: *“Recomiendo a la licenciada Ortiz sin ningún reparo. Ha demostrado con su trabajo, el compromiso, verticalidad y empatía necesaria para este puesto. Ella siempre quiere que todo el mundo este cómodo y a gusto, tiene gran empatía con los demás.”*

La **licenciada Melissa Vázquez Sandoval**, residente del municipio de Guaynabo y actual Fiscal del Distrito de Bayamón favorece la designación de la licenciada Lyanne Ortiz Román para Fiscal Auxiliar I. La licenciada Vázquez y la designada se conocen desde el 2021 desde el ámbito profesional, ya que trabajan juntas en el Centro Judicial de Bayamón. En la entrevista que nos concedió la fiscal Vázquez nos expresó: *“Sí, la recomiendo. En la actualidad la licenciada Ortiz es Fiscal Especial y es una fiscal muy organizada, se prepara bien y entiendo está preparada para ser Fiscal Auxiliar I. Ella en la actualidad trabaja casos de embriaguez, los cuales son sumamente técnicos y los maneja de maravilla. Es muy competente.”*

La **licenciada Janiriam Vélez Rodríguez**, residente del municipio de Fajardo y abogada - notaria de profesión recomienda a “ojo cerrado” a la designada para fungir como Fiscal Auxiliar I. La licenciada y la designada se conocen desde el 2014 cuando ingresaron juntas a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En la entrevista que nos concedió la licenciada Vélez nos expresó: *“La licenciada Ortiz Román es excelente ser humano y una persona sumamente empática. Al igual, que como profesional siempre se ha regido por la ética y el bienestar de todos.”*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 9 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 26 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, como Fiscal Auxiliar I. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román, como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al Gobernador.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera, como Procuradora de Asuntos de Familia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de abril de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 26 de abril de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205–2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*” y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley 205-2004, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Familia serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Familia debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Sheila J. Miranda Rivera nació el 21 de marzo de 1971 en Bayamón, Puerto Rico. La nominada es soltera por divorcio y es madre de dos hijos. La licenciada Miranda Rivera reside con su familia en el Municipio de Bayamón.

Del historial académico de la nominada se desprende que en mayo de 1993 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración Química Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. En mayo de 2002 culminó con altos honores *Summa Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue directora asociada de la Revista Jurídica de su facultad de derecho. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 23 de enero de 2003, con RUA #14457.

Del historial profesional de la licenciada Miranda Rivera surge que, de agosto de 1995 a octubre de 1996 fue analista de validación para la farmacéutica *Schering Plough*, en Manatí, Puerto Rico. Tenía entre sus funciones, realizar validaciones de los sistemas de limpieza de los tanques utilizados para la preparación de medicamentos nuevos, y era un responsable de atender auditorías de FDA, dirigidas a aprobar validaciones de limpiezas. De noviembre de 1996 a octubre de 1998 se desempeñó como supervisora de laboratorio de química para la farmacéutica *Johnson & Johnson*, en Las Piedras, Puerto Rico. Allí realizaba funciones de supervisión de 15 empleados, entre ellos químicos, que tenían a su cargo los análisis de laboratorios químicos y microbiológicos; era responsable de realizar la coordinación requerida para asegurar que la línea de producción siempre contara con los productos químicos necesarios; y era responsable de atender las auditorías de FDA que se llevaban a cabo en la División de Control de Calidad.

De octubre de 2002 a noviembre 2004 fue oficial jurídico del juez Francisco Rebollo López en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Allí era responsable de investigar controversias jurídicas noveles y redactar proyectos de Sentencia y Opiniones. También era responsable de investigar, analizar y asesorar al Juez Asociado en torno a controversias presentadas en auxilios de jurisdicción y de realizar recomendaciones sobre la expedición de autos de *Certiorari* o Apelación. De noviembre de 2004 a diciembre de 2007 fue directora de la Comisión de Evaluación Judicial, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Tenía entre sus funciones: supervisar el proceso de evaluación de jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico; era responsable de ejercer el cargo de Secretaria de la

Comisión de Evaluación Judicial; responsable de la redacción del Reglamento actualmente vigente en la Comisión; y revisar y aprobar los informes de evaluación a ser presentados ante la Comisión.

De diciembre de 2007 a diciembre de 2012 fue directora del Instituto de Capacitación del Departamento de Justicia, donde tenía entre sus funciones: coordinar adiestramientos jurídicos para los abogados del Departamento de Justicia de Puerto Rico, y presentarlos para su aprobación y acreditación ante el Programa de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico; redactar mensajes, ponencias y comunicaciones para el Secretario de Justicia de Puerto Rico; representar al Secretario de Justicia de Puerto Rico en diferentes comités, reuniones y juntas; coordinar reuniones y juntas convocadas por el Secretario de Justicia de Puerto Rico; preparar propuestas para solicitar fondos federales; redactar informes periódicos a las agencias pertinentes; estar a cargo del *Programa Valora tu Vida*, dirigido a promover los valores entre los menores y jóvenes en escuelas y colegios privados; supervisar la Biblioteca Legal del Departamento de Justicia; y coordinar la impresión, publicación y distribución de las Opiniones del Secretario de Justicia, entre otras.

De diciembre 2012 a 2019 se desempeñó como Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia. Como Procuradora representaba al Ministerio Público en todo caso en que se solicitaba autorización del tribunal para llevar a cabo actos que involucraran menores o incapaces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil; representaba el interés de los menores en los casos que se llevaban a cabo de conformidad con la *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, Ley Núm. 246-2011; representaba al Ministerio Público en casos de adopción; llevaba a cabo entrevistas a menores víctimas de maltrato, y los mantenía informados sobre las particularidades de su caso; daba seguimiento a la Policía de Puerto Rico y al Ministerio Público con relación a los casos relacionados con maltrato o abuso sexual de menores removidos; realizaba visitas a hogares temporeros o instituciones, a los fines de asegurar que los menores removidos se encontraran protegidos y con todas sus necesidades cubiertas; y analizaba y realizaba recomendaciones a proyectos de ley que impactan el área del Derecho de Familia, entre otras funciones.

De junio a noviembre de 2019 fue ayudante especial en la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Allí colaboraba con la Secretaria Auxiliar en la supervisión y dirección de los Procuradores de Asuntos de Familia, y analizaba y realizaba recomendaciones a proyectos de ley que impactaban el área del Derecho de Familia. De noviembre de 2019 al presente se desempeña como directora de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito en el Departamento de Justicia. En esta división tiene entre sus funciones: dirigir la División de Servicios a Víctimas y supervisar a 60 Técnicos de Asistencia a Víctimas, distribuidos a través de todas las Fiscalías; dirigir la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito; estar a cargo de solicitar, manejar y supervisar el desembolso de los fondos estatales y federales que anualmente se asignan a la Oficina, ser representante de la Agencia en iniciativas de servicios del Comité PARE; y coordinar campañas de orientación y publicitarias en el área de servicios y ayudas económicas a víctimas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Sheila J. Miranda Rivera, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Sheila J. Miranda Rivera fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Procuradora de Asuntos de Familia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Sheila J. Miranda Rivera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera, al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Familia:

1. **Sra. Deborah Rivera Ruiz** (Vecina): Indicó conocer a la nominada desde el 2008. La describió como activa en la comunidad, buena vecina y responsable. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos** (Ex Jefe de Fiscales): Indicó conocer a la nominada desde 2009. La describió como una excelente servidora pública, comprometida, trabajadora, responsable, muy conocedora del derecho y muy profesional.
3. **Hon. Enid Gavilán Pérez** (Juez Superior Tribunal de Familia de Bayamón): Indicó conocer a la licenciada Miranda Rivera desde hace 6 años, como procuradora postulante. La describió como una profesional preparada, conocedora del derecho, comprometida y dedicada. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Sheila J. Miranda Rivera presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2022, el 25 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 26 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Sheila J. Miranda Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de mayo de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 30 de mayo de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VII. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2023.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

Página 2, párrafo 1, línea 8,
Página 2, párrafo 2, línea 8,
Página 3, párrafo 1, línea 5,
Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestros(as)” y sustituir por “los(as)”
eliminar “;”
después de “Departamento” insertar “,”
eliminar “;”

En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 11 y 12,
Página 4, línea 22,
Página 5, línea 1,
Página 5, línea 2,
Página 5, entre las líneas 2 y 3,

insertar “...”
eliminar “, y” y sustituir por “;”
eliminar “.” y sustituir por “;”
eliminar “.” y sustituir por “; y”
insertar “(9) garantizar el reembolso parcial de salarios para PYMES Elegibles que hayan suscrito un Acuerdo para la Creación y Retención de Empleos, acorde con las disposiciones de la Ley 120-2014, según enmendada.

Página 5, línea 3,
Página 5, línea 4,
Página 5, línea 8,
Página 5, línea 12,
Página 5, línea 13,

(c) Uso del Fondo ...”
eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
después de “Reglamentación” insertar “.”
después de “Presupuesto” insertar “.”
después de “Separabilidad” insertar “.”
eliminar “cualquier clausula, párrafo, artículo, sección o”
eliminar todo su contenido y sustituir por “quedará limitado a la parte específica que así”
después de “Vigencia” insertar “.”

Página 5, línea 16,

Página 5, línea 18,

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 912, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 912, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en el informe en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 8, después de “Humanos” insertar “; y para otros fines relacionados”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1127, titulada:

“Para enmendar los Artículos 3.06, 3.08, 3.14, 3.26 y 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de proveer el privilegio de la licencia de conducir a los inmigrantes que poseen un número de seguro social, pero carecen de un estatus migratorio definido; y para otros propósitos relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 2, línea 10,	después de “Unidos” eliminar “;”
Página 2, línea 12,	antes de “residente” insertar “que es”
Página 3, línea 11,	después de “Unidos” eliminar “;”
Página 3, línea 13,	antes de “residente” insertar “que es”
Página 4, línea 8,	luego de “años” eliminar “;”
Página 4, línea 17,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 4, línea 17,	eliminar “podrá” y sustituir por “podrán”
Página 4, línea 17,	eliminar “renovada” y sustituir por “renovadas”
Página 4, entre las líneas 19 y 20,	insertar “...”
Página 5, entre las líneas 3 y 4,	insertar “c. ... d. ...”
Página 5, línea 13,	eliminar “el siguiente párrafo;” y sustituir por “este Artículo.”
Página 7, línea 5,	antes de “...” insertar “D.”
Página 8, línea 7,	eliminar “el siguiente párrafo” y sustituir por “este Artículo”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1127, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1127, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, antes de “Ley” y después de “Rico” insertar comillas

Línea 3, después de “conducir” insertar “provisional y licencia de aprendizaje provisional”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A, de manera que sus ~~enue~~ organizaciones miembros y centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que la medida pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 383, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-18, que conecta a Caguas con San Juan; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

después de “Ferré” ” insertar “,”

En el Resúlvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 4,

después de “hasta” eliminar “en”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 383 según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 383 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 387, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-52 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Caguas, Salinas, Juana Díaz y Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “ciudadanía” insertar “en”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 3,

después de “hasta” eliminar “en”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 387 según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 387 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Discúlpeme, para la medida, la Resolución Conjunta del Senado 387 tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 81, titulado:

“Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo subinciso (4) y reenumerar el actual subinciso (4) como el nuevo subinciso (5) del el inciso (c) de la Regla 62.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas,; ~~añadirle un subinciso (4) y reenumerar el actual subinciso (4) como subinciso (5)~~; a los fines de incluir entre las personas con legítimo interés ~~que pueden~~ para examinar un expediente cubierto por una norma de confidencialidad a los abogados o abogadas que estén evaluando o estudiando asumir representación legal en el caso judicial de que se trate; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,
Página 1, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 8,
Página 3, línea 1,
Página 3, línea 1,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
después de “legal” insertar “,”
eliminar “y/o” y sustituir por “,”
después de “mismo” insertar “o ambos”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,
Página 3, línea 1,

eliminar “Se añadir” y sustituir por “Añadir”
eliminar “se renumera” y sustituir por
“renumerar”
eliminar “,”
después de “resida” insertar “en Puerto Rico”

Página 3, línea 4,
Página 4, línea 2,

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 81 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 81 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 7,

eliminar “de que se trate” y sustituir por “de una persona que es parte en un pleito y reside en Puerto Rico o se encuentra temporalmente fuera de Puerto Rico”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 110, titulado:

“Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley *del Sistema* de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos *del sector privado* que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados, y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 110 pase a un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 236, titulado:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, con el propósito de disponer para que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de esta Ley, se haga disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 4, línea 11,

Página 2, párrafo 5, línea 1,

Página 2, párrafo 5, línea 2,

eliminar “de América”

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

eliminar “Obsérvese que en nuestra jurisdicción” y sustituir por “En Puerto Rico”

después de “así” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,
Página 4, línea 1,

después de las comillas insertar “,”
eliminar “impedimento” y sustituir por
“impedimentos”

Página 4, línea 7,
Página 4, línea 10,
Página 5, línea 1,

eliminar “,”
después de “navegador” insertar “,”
eliminar “del Estado” y sustituir por
“gubernamentales”

Página 5, línea 3,
Página 5, línea 11,
Página 5, línea 11,
Página 5, línea 11,
Página 5, línea 16,

eliminar “del Estado”
eliminar “, o” y sustituir por “o,”
eliminar “necesarios” y sustituir por “necesario”
eliminar “disponiéndose, que” y sustituir por “y”
eliminar “del Gobierno de” y sustituir por
“Gubernamentales.”

Página 5, línea 17,
Página 5, línea 18,

eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido y sustituir por “Toda
entidad gubernamental, incluyendo”

Página 5, línea 21,
Página 6, línea 1,
Página 6, línea 7,
Página 6, línea 8,

después de “electrónica” insertar “,”
eliminar “disponiéndose” y sustituir por “y”
eliminar “del Gobierno del Estado”
eliminar “Libre Asociado de Puerto Rico, para
que” y sustituir por “para que,”
eliminar “del Gobierno” y sustituir por “,”
eliminar “Disponiéndose que, dicho” y sustituir
por “El”

Página 6, línea 11,
Página 6, línea 12,

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 236 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 236 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn el Título:

Línea 1,

eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 594, titulado:

~~“Para disponer cual será la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); disponer que el Departamento de Salud, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico establezca la cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario, que le serán requeridos a los profesionales de la salud que sean incluidos en el mismo como parte del proceso de atención y manejo de dichos pacientes, como requerimiento indispensable para la renovación de la Certificación requerida por el Departamento de Salud para poder ejercer la profesión en la jurisdicción de Puerto Rico; también reglamentación que promueva que toda escuela dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que provea un grado en cualquiera de las ramas de la medicina, cursos o licenciamiento en enfermería, técnicos de emergencias médicas, entre otros, incluya dentro de dichos currículos de enseñanza materias relacionadas al diagnóstico, tratamiento y manejo de la enfermedad de Angioedema Hereditario; y el desarrollo de guías médicas sobre el tratamiento y diagnóstico del Angioedema Hereditario y equipo médico necesario para atender a dichos pacientes el cual es utilizado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a fin de que las mismas sean distribuidas y aplicadas en todos los centros de urgencia y hospitales en Puerto Rico, para que las mismas sean utilizadas de forma uniforme por estos; requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud instituidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194 2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición de angioedema hereditario (AEH) y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido; y para otros fines relacionados.~~

Para disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); asignar responsabilidades al Departamento de Salud respecto a la disponibilidad de educación continuada sobre el Angioedema Hereditario; establecer reglamentación que promueva educación sobre el Angioedema Hereditario en programas académicos de ramas de medicina; desarrollar o adaptar guías médicas sobre el diagnóstico y tratamiento de Angioedema Hereditario; desarrollar un ecosistema de apoyo a pacientes con esta condición; promover investigaciones sobre las causas y tratamiento del AEH; requerir a ASES y al Comisionado de Seguros se incluya el Angioedema Hereditario en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno y de los planes médicos privados; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “hemos tenido una creciente” y sustituir por “se ha desarrollado una”

eliminar “no solo”

eliminar “pero”

eliminar “(C1E INH)”

eliminar “La” y sustituir por “El”

antes de “algunas” insertar “en”

eliminar “(C1 INH)”

después de “condiciones” insertar “,”

eliminar “Lamentablemente, el” y sustituir por “El”

eliminar “1” y sustituir por “un (1)”

eliminar “es importante destacar que,”

eliminar “alergia” y sustituir por “alergias”

eliminar “de suma importancia” y sustituir por “importante”

eliminar “Igualmente, es” y sustituir por “Es”

después de “que” insertar “,”

después de “en” eliminar “la” y sustituir por “el país.”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por

“Ahora bien, Puerto Rico está a”

eliminar “es de suma importancia” y sustituir por “es importante”

eliminar “es de suma”

eliminar “importancia”

después de “legislación” eliminar “,”

eliminar “, para que” y sustituir por “para que,”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 3, párrafo 1, línea 6,

Página 3, párrafo 3, línea 1,

Página 3, párrafo 4, línea 2,

Página 3, párrafo 5, línea 1,

Página 3, párrafo 5, línea 5,

Página 3, párrafo 6, línea 1,

Página 3, párrafo 6, línea 1,

Página 3, párrafo 7, línea 1,

Página 4, línea 4,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 7,

Página 4, párrafo 2, línea 8,

Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 4, línea 1,

Página 4, párrafo 4, línea 2,

Página 4, párrafo 4, línea 3,

Página 4, párrafo 5, línea 1,

Página 4, párrafo 5, línea 2,

En el Decrétase:

Página 5, línea 3,

eliminar “(AEH)”

Página 5, línea 7,

después de “que” insertar “,”

Página 5, línea 8,

eliminar “AEH” y sustituir por “Angioedema Hereditario”

Página 5, línea 12,	después de “condiciones” insertar “,”
Página 5, línea 13,	eliminar “en la isla”
Página 6, línea 4,	después de “Puerto” insertar “Rico”
Página 6, línea 5,	eliminar “Ricos” y sustituir por “Rico”
Página 6, línea 9,	eliminar “(JIP)”
Página 6, línea 21,	después de “pacientes” insertar “,”
Página 6, línea 22,	después de “Unidos” insertar “,”
Página 7, línea 15,	eliminar “(ASES)”
Página 7, línea 17,	eliminar “angioedema hereditario (AEH)” y
Página 7, línea 18,	sustituir por “Angioedema Hereditario”
Página 7, línea 20,	eliminar “angioedema hereditario (AEH)” y
Página 7, línea 21,	sustituir por “Angioedema Hereditario”
Página 7, línea 22,	después de “enmendada,” eliminar todo su
Página 8, línea 2,	contenido
Página 8, línea 6,	después de “enmendada,” eliminar todo su
Página 8, línea 10,	contenido
Página 8, línea 8,	antes de “planes” eliminar todo su contenido
Página 8, línea 12,	eliminar todo su contenido y sustituir por “En
Página 8, línea 18,	dichas cubiertas se establecerá, sin que se
Página 9, líneas 1 y 2,	entienda como una”
Página 9, línea 3,	eliminar “angioedema hereditario (AEH)” y
Página 9, línea 5,	sustituir por “Angioedema Hereditario”
Página 9, línea 7,	eliminar “angioedema hereditario (AEH)” y
Página 9, línea 8,	sustituir por “Angioedema Hereditario”
Página 9, línea 9,	eliminar “brinde” y sustituir por “brinden”
Página 9, línea 10,	eliminar “reembolso” y sustituir por “reembolso”
Página 9, línea 13,	eliminar “Núm.”
	eliminar todo su contenido
	eliminar “5” y sustituir por “4”
	eliminar todo su contenido y sustituir por
	“Artículo 5.- Si cualquier parte de esta Ley”
	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
	eliminar todo su contenido y sustituir por
	“sentencia quedará limitado a la parte específica
	de”
	eliminar “declarado” y sustituir por “declarada”
	eliminar “7.- Esta ley” y sustituir por “6.- Esta
	Ley”
	eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 594 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 594, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 8,

eliminar “(AEH)”

eliminar “AEH; requerir a ASES” y sustituir por “Angioedema Hereditario; requerir a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico”

Página 2, línea 9,

eliminar “se incluya el Angioedema Hereditario” y sustituir por “que se incluya el Angioedema Hereditario”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 176, titulada:

“Para ordenar ~~a la Autoridad de Tierras~~ *al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación* de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

antes de “es” eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 176 según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 176 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 60, titulada:

“Para expresar el más efusivo respaldo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al acuerdo firmado por la Cámara de Representantes y el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL) que viabiliza el establecimiento de la subse de FOPREL en Puerto Rico; establecer las normativas y objetivos de dicha oficina; disponer responsabilidades y funcionamiento; a los fines de fortalecer la cooperación entre los distintos parlamentos miembros del Organismo Internacional y estrechar los lazos de todos los pueblos latinoamericanos; entre otras cosas.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 13,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 3, línea 1,

eliminar “,”

eliminar “Republica” y sustituir por “República”

eliminar “nuestra”

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 7,

eliminar “miembros del” y sustituir por “que integran el”

Página 4, línea 14,

eliminar “fomento” y sustituir por “Fomento”

Página 4, línea 18,

eliminar “miembros” y sustituir por “los integrantes”

Página 4, línea 22,

eliminar “miembros de” y sustituir por “que integran”

Página 5, línea 1,

eliminar “presidente” y sustituir por “Presidente”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 60 según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 60 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,

después de “funcionamiento” eliminar “;”

Línea 7,

eliminar “miembros del” y sustituir por “que integran el”

Línea 8,

eliminar “;” y sustituir por “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 115:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 115, titulada:

Para ordenar al Departamento de Educación nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el ~~2022~~ 2023; según establecido en la minuta de reunión y en el Plan Individualizado de Enseñanza (PEI).

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

()

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

()

Hon. Ada I. García Montes

()

Hon. Ramón Ruíz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Deborah Soto Arroyo

()

Hon. Kebin A. Maldonado Martiz

(Fdo.)

Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado

(Fdo.)

Hon. Rafael Henández Montañez

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

()

Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras

(Fdo.)

Hon. Estrella Martínez Soto

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. Mariana Nogales Molinelli”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(R. C. del S. 115)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el ~~2022~~ 2023; según establecido en la minuta de reunión y en el Plan Individualizado de Enseñanza (PEI).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según recogido en el Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 42, el 14 de mayo de 2021 la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado celebró una Vista Pública en la que consideró los requisitos establecidos y propuestos para la asignación de asistentes T1 a estudiantes del Programa de Educación Especial y las alteraciones recientes en los servicios ofrecidos mediante el mecanismo de Remedio Provisional, establecido en la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738.

De los testimonios presentados en la vista se desprende que, por lo pronto, no hay asistentes de servicios especiales (T1) asignadas para el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial que tomará cursos de verano. Esto implica una infracción al derecho constitucional a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad con relación a muchas estudiantes para quienes una asistente es indispensable, y una violación a lo estipulado en aquellos PEIs en los que se consigne la necesidad de una T1.

Tras un año académico irregular –afectado por emergencias de naturaleza diversa que interrumpieron no solo los servicios académicos ordinarios, sino los servicios especiales relacionados para miles de estudiantes– es inconcebible que se convoque al estudiantado de Educación Especial a cursos de verano sin tomar providencias para que sus necesidades estén cubiertas en la forma más óptima. Entre esos servicios esenciales, se encuentra la asistencia provista por las T1s. Por consiguiente, a través de esta Resolución Conjunta, le ordenamos al DE nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el ~~2022~~ 2023.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial que tomará cursos de verano en el ~~2022~~ 2023; según establecido en la minuta de reunión y en el Plan Individualizado de Enseñanza (PEI).

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 115 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 115 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 912, Proyecto del Senado 1127; Resolución Conjunta del Senado 115, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 81, Proyecto de la Cámara 236 y Proyecto de la Cámara 594.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor, con voto explicativo, al Proyecto del Senado 1127.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para unirme al voto explicativo a favor del senador Rivera Schatz del Proyecto del Senado 1127.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MORALES: Señora Presidenta, buenas tardes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para unirmos también al voto explicativo del Proyecto del Senado 1127. Y para solicitar la abstención al Proyecto de la Cámara 594.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar la abstención a la Resolución Conjunta de la Cámara 176.

VOZ: No, esta no está.

SR. APONTE DALMAU: ¿No está? Okay.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Aponte Dalmau, ese proyecto no está en el Calendario de Votación.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un voto en contra, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 594.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 912

(Derrotada)

“Para añadir un nuevo sub-inciso 5, y renumerar el actual sub-inciso 5 como 6 y subsiguiente del inciso (b) de la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de añadir criterios que incentiven la contratación de personas en sus áreas de práctica requeridas por su preparación académica como parte de los criterios para desembolso del Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo concedido que co-administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”

P. del S. 1127

“Para enmendar los Artículos 3.06, 3.08, 3.14, 3.26 y 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de proveer el privilegio de la licencia de conducir provisional y licencia de aprendizaje provisional a los inmigrantes que poseen un número de seguro social, pero carecen de un estatus migratorio definido; y para otros propósitos relacionados.”

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 115

P. de la C. 81

“~~Para enmendar~~ *añadir un nuevo subinciso (4) y renumerar el actual subinciso (4) como el nuevo subinciso (5) del* ~~el~~ inciso (c) de la Regla 62.1 de *las de* Procedimiento Civil *de 2009, según enmendadas;* ~~añadirle un subinciso (4) y renumerar el actual subinciso (4) como subinciso (5);~~ a los fines de incluir entre las personas con legítimo interés ~~que pueden~~ *para* examinar un expediente cubierto por una norma de confidencialidad a los abogados o abogadas que estén evaluando o estudiando asumir representación legal en el caso judicial de que se trate; *y para otros fines relacionados.*”

P. de la C. 236

“Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley 229-2003, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, con el propósito de disponer para que toda la información o documentación a ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de esta Ley, se haga disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 594

“~~Para disponer cual será la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); disponer que el Departamento de Salud, en coordinación y consulta con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto y la Asociación de Médicos Alergistas de Puerto Rico establezca la cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Angioedema Hereditario, que le serán~~

requeridos a los profesionales de la salud que sean incluidos en el mismo como parte del proceso de atención y manejo de dichos pacientes, como requerimiento indispensable para la renovación de la Certificación requerida por el Departamento de Salud para poder ejercer la profesión en la jurisdicción de Puerto Rico; también reglamentación que promueva que toda escuela dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que provea un grado en cualquiera de las ramas de la medicina, cursos o licenciamiento en enfermería, técnicos de emergencias médicas, entre otros, incluya dentro de dichos currículos de enseñanza materias relacionadas al diagnóstico, tratamiento y manejo de la enfermedad de Angioedema Hereditario; y el desarrollo de guías médicas sobre el tratamiento y diagnóstico del Angioedema Hereditario y equipo médico necesario para atender a dichos pacientes el cual es utilizado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a fin de que las mismas sean distribuidas y aplicadas en todos los centros de urgencia y hospitales en Puerto Rico, para que las mismas sean utilizadas de forma uniforme por estos; requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud instituidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194 2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición de angioedema hereditario (AEH) y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido; y para otros fines relacionados.

Para disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario (AEH); asignar responsabilidades al Departamento de Salud respecto a la disponibilidad de educación continuada sobre el Angioedema Hereditario; establecer reglamentación que promueva educación sobre el Angioedema Hereditario en programas académicos de ramas de medicina; desarrollar o adaptar guías médicas sobre el diagnóstico y tratamiento de Angioedema Hereditario; desarrollar un ecosistema de apoyo a pacientes con esta condición; promover investigaciones sobre las causas y tratamiento del AEH; requerir a ASES y al Comisionado de Seguros se incluya el Angioedema Hereditario en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno y de los planes médicos privados; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1127 y el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 115, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz,

Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 236 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 594 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma

Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan O. Morales.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 81 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 912 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 912, han sido aprobados.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1223

Por la señora González Arroyo:

“Para establecer la “Reserva Natural del Pelicano Pardo” en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa *Crash Boat*; y para otros fines.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

P. del S. 1224

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1225

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para adoptar la Ley de Transparencia Judicial que permita a toda persona natural o jurídica obtener información sobre el estado financiero de los miembros de la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1226

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para establecer la “Ley para la Permanencia de Fondos para la Educación Especializada de Estudiantes Dotados”; con el propósito de mantener una asignación anual de trescientos mil dólares (\$300,000.00) para la educación especializada de estudiantes dotados y dar continuidad al trabajo del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados, Inc. (IIDED); y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

*P. del S. 1227

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario y Morales Rodríguez; las señoras Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar las Secciones 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*P. del S. 1228

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario y Morales Rodríguez; las señoras Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, se deroga el Artículo 28 y se añaden nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; aprobar y supervisar las actividades que lleven a cabo las entidades financieras internacionales relacionadas a las monedas virtuales; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1229

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1230

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar la Ley 238-2004, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, según enmendada, a fin de añadir un nuevo Artículo 12; reenumerar el actual Artículo 12 como 13 y así sucesivamente; para incluir un proceso de expedición de órdenes de protección y la competencia de los Tribunales de Primera Instancia para ello.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1231

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar el título de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; derogar el inciso (f) del Artículo 7; reenumerar el actual inciso (g) de dicho Artículo como inciso (f); e insertar un nuevo inciso (g), para aclarar y ampliar el rango de información que se incluirá en el Registro de Establecimientos

Licenciados Para Adultos Mayores o Certificados para Adultos con Impedimentos; eliminar el requisito de publicar la información del Registro en rotativos del país; establecer el requisito de toda persona a ser contratada para desempeñarse como proveedor de servicios o para ejercer cualquier otra función en establecimientos para adultos mayores o personas con impedimentos en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de presentar una certificación de la Oficina de Licenciamiento de las constancias del Registro que aparezcan a su nombre; y para otros fines relacionados.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1232

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para promulgar la “Ley para Establecer el Proceso de Inhumación Digna de la Persona Indigente”; establecer como política pública el trato digno y respetuoso de los restos mortales de toda persona indigente fallecida; establecer la responsabilidad de los municipios de sufragar los gastos funerarios y proveer un espacio libre de costo para el enterramiento de la persona indigente fallecida; establecer el derecho del municipio de recuperar los gastos funerarios de las agencias públicas que tenían la custodia del indigente fallecido o de los parientes que tenían o hubiesen tenido una obligación alimentaria para con el fallecido; para enmendar el Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el fin de establecer la obligación de los municipios de reservar un mínimo del uno por ciento (1%) de los terrenos de su cementerio municipal para la inhumación de personas indigentes; para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 296-2002 para establecer que el cadáver, o las partes del cadáver de una persona indigente que no sean de utilidad la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos se enterrarán según lo dispuesto en esta Ley; para enmendar el Artículo 679 de la Ley Núm. 55-2020 conocida como el Código Civil de Puerto Rico para disponer que la obligación de proveer alimentos entre parientes comprenderá, como un último acto humanitario, los gastos funerarios del alimentista indigente fallecido; y para otros fines relacionados.”
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. del S. 1233

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para conceder al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico dedicados al cuidado de adultos con impedimentos; y para otros asuntos relacionados.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1234

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 238-2004, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, según enmendada, para añadir nuevas definiciones; añadir nuevos Artículos 18 al 30 a los fines de disponer el derecho de las personas con impedimentos a solicitar una orden de protección por la violación de ciertos derechos dispuestos en la Ley; establecer la competencia del Tribunal de Primera Instancia para expedirlas y disponer el trámite procesal; disponer penalidades por la violación de las condiciones de las órdenes de protección; tipificar nuevos delitos

y penalidades por actos en violación a la Ley 238-2004; para reenumerar el actual Artículo 18 y subsiguientes según corresponda; y para otros asuntos relacionados.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1235

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para aprobar la nueva “Ley sobre el Programa de Sustento para el Adulto Mayor de Puerto Rico”, en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, "Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores; asignar los fondos necesarios para ampliar y garantizar que los servicios del Programa de Sustento a Adultos Mayores no se vean afectados por la consolidación; para derogar la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada", la cual creó el Programa de Sustento de Personas de Edad Avanzada (PROSPERA) adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); y para otros fines relacionados.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 425

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a identificar los fondos del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR13-19-117) (“ARPA” por su siglas en inglés) con el fin de asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de quinientos mil (\$500,000.00) dólares, para realizar las mejoras que le brinde atención inmediata y lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las familias del Sector Corea del Barrio Quebrada Ceiba de dicho municipio tengan en funcionamiento el sistema de acueductos y alcantarillados para el beneficio de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

*R. C. del S. 426

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; las señoras Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

“Para asignar la cantidad de doce mil setecientos treinta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil dólares (\$12,739,879,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2024, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 427

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite sobre el Factor de Ajuste de Riesgo o *Risk Adjustment Factor* del Plan de Salud Vital por ciento veinte (120) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, y conceder un término de noventa (90) días a la ASES para que realice un estudio minucioso sobre el impacto que ello podría tener en nuestro sistema de prestación de servicios de salud, en particular en los grupos médicos, hospitales y proveedores en general que prestan servicios a beneficiarios del Plan Vital, quienes aún se recuperan de los efectos de la emergencia provocada por el COVID-19; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

R. C. del S. 428

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para denominar el Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce, institución adscrita a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, como el “Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce Dr. José E. Cangiano Rivera”, y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 792

Por las señoras Santiago Negrón y Rivera Lassén; y los señores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que gobiernan los procesos para el establecimiento, modificación o expansión de Escuelas Públicas Alianza, según definidas en el inciso 22 del Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 793

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por 90 días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) y la Alianza Público Privada, San Juan Cruise Port (SJCP), luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

*ADMINISTRACIÓN

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Moción:

Moción 2023-0806

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmen Gómez Varela, Anaís Vega Sepúlveda, Wilfredo Hevia Ortega, Javier Santiago Velázquez, Simeón Guzmán Cruz y Nelson Pérez Vega como parte de la celebración de los actos de graduación del Programa de Escuelas Correccionales de Bayamón.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Moción 806.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción 806.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 1078 sea relevado de la Comisión de Salud y sea referido a la Comisión de lo Jurídico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita unirme a la Moción 2023-0805 del compañero Ríos Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 1192 sea relevado de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y se refiera a la Comisión de lo Jurídico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, solicito unirme a la Moción 804.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidente, a ver si se me permite unirme a la 0804, 0805, 0796 y 0780.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unirme a las Mociones 0767, 0768; de igual manera se me permita unirme a la Moción 0770, 0772, 0773; y de igual forma, señora Presidenta, a la 782, 783, 784; y, señora Presidenta, a la 794.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Para unir la Delegación a las Mociones de la 0774 a la 0779, la 0785, 0786 y 0788.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, de igual manera solicitamos que se me permita unirme a las Mociones 0800, 0801, 0802 y 0803.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unir al senador Soto Rivera a las siguientes Mociones: 767, 768, 772, 773, 783, 784, 794 y 795.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Migdalia González Arroyo a las Mociones 767, 768, 781, 782, 783, 784, 794 a la 796, 798 y de la 800 a la 802.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Rosa Vélez a las Mociones 781 y 782.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Javier Aponte Dalmau a las Mociones 767, 772 a la 773, 778 a la 784, 790 a la 804.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Nitza Moran a las siguientes Mociones: 769, 771, 774 a la 777, de la 785 a la 788 y la 792.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, como en breve usted va a recesar los trabajos, quiero hacerle constar a los compañeros que vamos a estar regresando este próximo miércoles, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), solamente para dar cuenta del Presupuesto, si es que es aprobado en el día de mañana por la Cámara de Representantes, dar cuenta de él, leerlo y asignarlo a la Comisión para el trámite correspondiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclarado.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para excusar a los siguientes senadores: senadora Rosamar Trujillo Plumey, senadora Wanda Soto Tolentino; senador Carmelo Ríos Santiago, que estuvo en la sesión mas no en la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: No sé si se excusó a la compañera Wandy Soto. ¿Se excusó? Ah, pues gracias.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el miércoles, 7 de junio de 2023, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo miércoles, 7 de junio de 2023, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), siendo hoy lunes, 5 de junio de 2023, a las cuatro y siete de la tarde (4:07 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
5 DE JUNIO DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento del licenciado Joel Antonio Cruz Hiraldo	27436 – 27442
Nombramiento del honorable Alberto Luis Pérez Ocasio	27442 – 27448
Nombramiento del honorable José Alberto Caballero López.....	27448 – 27453
Nombramiento del licenciado Carlos Javier Franco Lecaroz.....	27453 – 27457
Nombramiento la licenciada Cecilia María de los Ángeles Suau Badía	27458 – 27462
Nombramiento del licenciado Davier Alfaro Alfaro	27463 – 27467
Nombramiento de la licenciada María Teresa Hernández Calzada	27467 – 27472
Nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt.....	27473 – 27478
Nombramiento del licenciado Iván Rafael Blondet Vissepó.....	27478 – 27482
Nombramiento de la licenciada María Teresa Carro Lahongrais	27483 – 27487
Nombramiento del licenciado Juan Manuel Mencacci Bagú	27488 – 27493
Nombramiento del licenciado Javier Obed Rivera Rivera	27493 – 27497
Nombramiento de la licenciada Sigrid Marie Nazario Del Toro.....	27498 – 27503
Nombramiento de la licenciada Lyanne Yariz Ortiz Román.....	27503 – 27508
Nombramiento de la licenciada Sheila J. Miranda Rivera.....	27508 – 27513
P. del S. 912	27513 – 27515
P. del S. 1127	27515 – 27516
P. del S. 1139	27516
R. C. del S. 383	27516 – 27517
R. C. del S. 387	27517 – 27518
P. de la C. 81	27518 – 27519
P. de la C. 110.....	27520
P. de la C. 236.....	27520 – 27521

MEDIDAS

PÁGINA

P. de la C. 594.....27522 – 27525
R. C. de la C. 176.....27525 – 27526
R. Conc. de la C. 60.....27526 – 27527
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 11527527 – 27529